

# CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 455 (Por la señora Martínez Soto y el señor Rodríguez Torres)	Para enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública
P. de la C. 601 (Por la señora Martínez Vázquez)	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 del 26 de octubre de 2009, (Ley 132-2009) mejor conocida como la "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver" para aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Record  
2025 OCT 31 P 3:52  
KUPRS

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 822 (Por lo señores Méndez Núñez, Torres Zamora y Roque Gracia)	Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, conocida como la "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico"; enmendar el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la	Turismo  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	<p>Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; derogar las leyes Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como "Ley del Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico", y Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña"; y para otros fines relacionados.</p>	
<p>P. de la C. 872 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) A-075</p>	<p>Para crear la "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores", a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.</p>	<p>Adultos Mayores y Bienestar Social  (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)</p>
<p>P. del S. 126 (Por el señor Matías Rosario)</p>	<p>Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el</p>	<p>Seguridad Pública  (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 649 (Por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino)	<p>Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.</p> <p>Para enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores para personas de edad avanzada en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.</p>	Gobierno  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 752 (Por el señor Morales Rodríguez y otros)	Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.	Seguridad Pública  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)
R. C. de la C. 59 (Por los señores Pérez Cordero y Román López)	Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir gratuitamente a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, el título sobre el dominio, los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc) con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados; a establecer una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey; y para otros fines relacionados.	Gobierno  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 97 (Por el señor Morey Noble)	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea"), con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 180 (Por el señor Rodríguez Torres)	Para designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry"; autorizar al municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 455

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

Actas y Record  
2025 OCT 30 P 2:16  
KMP

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 455, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 455, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 455, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), la Federación de Oficiales de Custodia y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Cabe mencionar que, para el análisis de la medida, la Federación de Oficiales de Custodia presentó dos memoriales, con fechas de 22 de julio y septiembre 29 de 2025.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR):

El Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó apoyar la presente medida. A esos efectos indicó que reconocen que los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales son funcionarios de un alto grado de importancia y relevancia en las operaciones diarias del DCR, los cuales asumen un alto riesgo en sus funciones. Por ello entienden meritorio que en la ley se aclare y se reconozcan los derechos, obligaciones y/o beneficios que les pueda corresponder conforme tal designación.

Con relación a su clasificación, el DCR manifestó que, los Agentes de Seguridad y Protección ejercen un trabajo de campo y seguridad, de alto riesgo personal, que consiste en brindar seguridad a menores transgresores y a las instituciones juveniles. Indicaron que el trabajo en esta clase es de complejidad y de gran responsabilidad en el desarrollo de estrategias, la obtención y análisis de información y en la investigación que sea necesaria para ofrecer seguridad y vigilancia preventiva a menores. Añadieron que, igual a un agente del orden público, estos requieren la portación y uso de armas de fuego. Con relación al lenguaje actual del Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", manifestaron:

Desde el punto de vista del DCR, es importante destacar que pudiéramos identificar como una necesidad de atemperar el lenguaje del Artículo 58 del Plan de Reorganización del DCR a la realidad laboral toda vez que dicho artículo no dispone sobre los Agentes de Seguridad y Protección dentro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, lo que pudiera interpretarse incorrectamente como que tales funcionarios no surgen de dicho plan. Sin embargo, actualmente, e históricamente, el DCR cuenta con un sinnúmero de Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales (UOE).

Indicaron que para el análisis de la presente medida es necesario las expresiones de la OATRH, por su expertise en asuntos de recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, con relación al impacto fiscal de la medida en el presupuesto de 2024-2025 del Departamento de Corrección y Rehabilitación, certificaron que, de aprobarse esta medida, no tendría un impacto en los gastos ni ingresos de la agencia. Ante ello, expresaron que cualquier impacto económico de la medida, ya se encuentra contemplado en dicho presupuesto, por lo que este no tendría ningún incremento.

**Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH):**

La OATRH expresó su posición de no apoyar la presente medida, señalando que resultaría contradictorio que algunos empleados bajo una misma clasificación pertenezcan al Cuerpo de Oficiales Correccionales, mientras que otros empleados en la misma clasificación en otra agencia no pertenezcan a dicho cuerpo. Según la agencia, esta contradicción surge porque los Agentes de Seguridad y Protección actualmente pertenecen al Plan de Clasificación de Puestos de Servicios de Carrera del Gobierno Central, al igual que los Oficiales de Servicios Juveniles, ambos originados en el Cuerpo de Oficiales de Custodia creado mediante el Plan 2-2011, el cual se compone actualmente de los Oficiales Correccionales y los Oficiales de Servicios Juveniles del DCR.

Sin embargo, la OATRH indicó que los Oficiales Correccionales pertenecen a un Plan de Clasificación basado en rangos propio del Departamento, mientras que la clase de Agentes de Seguridad y Protección no está adscrita exclusivamente al DCR. Asimismo, señalaron que incluir a estos empleados como integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del DCR podría generar incrementos en beneficios marginales en comparación con los Agentes de Seguridad y Protección que no pertenezcan a dicho cuerpo, creando un posible trato desigual para empleados dentro de la misma clasificación.

En conclusión, la OATRH manifestó no poder apoyar la medida, por entender que los Agentes de Seguridad y Protección pertenecen al Plan de Clasificación Uniforme del Gobierno y no ocupan un puesto exclusivo del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**Federación de Oficiales de Custodia**

La Federación de Oficiales de Custodia expresó su apoyo a la medida por entender que esta establece una estructura clara y justa para la clase de Agentes de Seguridad y Protección, específicamente los del Programa de Instituciones Juveniles. Según manifestaron, dicho proceder garantizaría la equidad en los ascensos, la estabilidad laboral, el reconocimiento de la antigüedad y la experiencia de estos servidores públicos esenciales, lo cual catalogaron como vitales para el bienestar de sus miembros y la eficiencia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Sobre las funciones y capacitaciones de los Agentes de Seguridad y Protección, expresaron que desempeñan funciones de alto riesgo, y se encargan de mantener la seguridad, el orden y el bienestar de los menores bajo custodia. Indicaron que sus funciones incluyen vigilancia de instituciones, prevención de disturbios, protección de

jóvenes, personal e instalaciones, transportación y escoltas para procedimientos judiciales o médicos, y asistencia en emergencias. Asimismo, manifestaron que están capacitados en el uso de armas de fuego, control de disturbios y adiestramientos especializados, incluyendo arrestos autorizados por el tribunal y preparación de informes detallados. Añadieron que, en el 2009, estos agentes colaboraban con la Policía de Puerto Rico, el FBI, DEA y ATF.

Expresaron que a pesar de sus funciones complejas y de alto riesgo, la clase de Agente de Seguridad y Protección en la actualidad no forma parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, en virtud de la Ley 2-2011, mejor conocida como el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011. La Federación expresó que actualmente los Agentes de Seguridad y Protección son clasificados como personal civil, lo que les excluye de beneficios esenciales como el seguro por muerte en cumplimiento del deber y ciertos derechos de retiro y vacaciones. Indicaron que esta situación surge de omisiones en la Ley Núm. 2-2011, que creó el Cuerpo de Oficiales de Custodia, sin incluir formalmente a estos agentes, generando una brecha legal y funcional. Añadieron que, el Plan de Clasificación y Retribución de 2022 asignó deberes que no reflejan sus funciones reales, aunque el Departamento ha reconocido la discrepancia.

Expresaron que de aprobarse Proyecto de la Cámara 455, se permitirá reconocer formalmente la labor especializada de los Agentes de Seguridad y Protección, y se garantizarían sus derechos y se fortalecería la seguridad en el sistema juvenil.

#### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL):**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) expresó que la implementación de la presente medida, según estiman, conllevaría un costo de \$197,115 para el año fiscal 2026. Manifiestan que, a partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dado por la cantidad de agentes que cumplirían con los requisitos para su retiro. Indicaron que para el año natural 2025 un total de 15 Agentes entrarían en cumplimiento para acogerse al retiro voluntario; para el 2026, 4 Agentes; para el 2027, 3 Agentes; para el 2028, 4 Agentes; y finalmente, 1 Agente para el 2029. Asimismo, manifestaron que este impacto fiscal no incluye a los empleados que formaban parte del "Sistema 2000" debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro.

En cuanto a la viabilidad de la medida destacaron que:

...la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por

un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga. En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 455 atiende una situación real de inequidad que ha afectado a la clase de Agentes de Seguridad y Protección adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), quienes desempeñan funciones de alto riesgo sin el reconocimiento formal que les corresponde dentro del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

La presente medida cuenta con el aval institucional del DCR y el apoyo de la Federación de Oficiales de Custodia, quienes coinciden en que su aprobación permitiría uniformar funciones, otorgar certeza jurídica a esta clase y reconocer su naturaleza de seguridad pública especializada. Si bien la OATRH expresa reservas relacionadas con la uniformidad del sistema de clasificación, y la OPAL advierte sobre posibles limitaciones impuestas por el Plan de Ajuste de la Deuda, tales observaciones no constituyen un impedimento para la aprobación de la medida, siempre que su implantación se ajuste a la normativa vigente y no implique la creación de nuevos beneficios de retiro incompatibles con lo dispuesto en PROMESA.

Además, cabe señalar que el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación favoreció la aprobación de la medida, y que los costos proyectados, según la OPAL, podrían ser absorbidos dentro de la capacidad presupuestaria de la agencia.

Por otro lado, cabe señalar que el texto radicado de la medida no presenta en letra cursiva las disposiciones que se pretenden añadir a la ley vigente, dígase las enmiendas propuestas a los Artículos 3(h) y 58 de Ley 2-2011, según enmendada, conforme dispone la técnica legislativa. No obstante, este detalle de forma no afecta el contenido sustantivo ni la intención de la medida.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública concluye que la presente medida no tendría un impacto fiscal sustancial sobre el presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si bien la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estimó un costo inicial de \$197,115 para el año fiscal 2026, dicho gasto podría ser absorbido dentro de las proyecciones operacionales de la agencia.

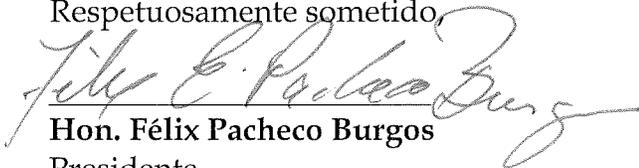
Además, la OPAL reconoció que el aumento proyectado en los años subsiguientes responde a un número limitado de agentes elegibles para retiro, por lo que no representa una carga recurrente significativa. En consecuencia, se entiende que la implantación de la medida es fiscalmente viable y puede ser atendida por la propia agencia sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión evaluó el Proyecto de la Cámara 455 y considera necesario el que se enmiende el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 455, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 455**

25 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Soto*  
y el representante *Rodríguez Torres*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad de Operaciones Especiales (UOE) fue creada en el 1992, con el propósito de ofrecer servicios especializados de seguridad en unas áreas específicas y delimitadas por el Departamento de Corrección. Estos servicios especializados de seguridad sirven de apoyo y complemento a las medidas de seguridad existentes en las instituciones.

Por tanto, la UOE responde a la política de garantizar el bienestar y seguridad de los menores institucionalizados en situaciones críticas que requieren la intervención de un personal adiestrado, capacitado y preparado para enfrentar y manejar las mismas, tales como proveer vigilancia perimetral, escoltar a menores que requieren protección adicional, aprehender jóvenes evadidos y cualquier disturbio mayor que interrumpa el funcionamiento diario de la institución. En fin, es responsabilidad de la UOE atender cualquier situación sensitiva que ponga en riesgo la integridad física y emocional de los menores y del personal, así como salvaguardar vidas y propiedades.

La UOE, está compuesta por Agentes de Seguridad y Protección (ASP). Las funciones de los ASP, son de alto riesgo, ya que requieren la portación y el uso de armas de fuego y tienen la responsabilidad de brindar seguridad a menores transgresores y a las instituciones juveniles.

Desde la creación del puesto de Agente de Seguridad y Protección, éste fue concebido como uno de alto riesgo. No obstante, y a pesar de sus funciones, esta clase de puesto en la actualidad no forma parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, creado en virtud de la Ley 2-2011, según enmendada.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de atender y corregir cualquier injusticia, error o disloque que se haya establecido mediante legislación, ya sea inadvertidamente o no. Es por ello, que procedemos a enmendar la Ley actual para reconocer a los ASP como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia y con ello, se les reconozcan así, todos derechos, obligaciones y/o beneficios que les pueda corresponder conforme tal designación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (h) de la Ley 2-2011, según enmendada,  
2 conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y  
3 Rehabilitación de 2011", para que lea como sigue:

4           "Artículo 3. – Definiciones.

5           Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado  
6 que a continuación se expresa:

7           (a) ...

8           (b) ...

9           ...

10          (h) Cuerpo de Oficiales de Custodia: Cuerpo integrado por Oficiales Correccionales,  
11 Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales y Oficiales

1 de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en  
2 virtud de este Plan.

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida  
4 como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de  
5 2011", para que lea como sigue:

6 "Artículo 58. – Creación del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

7 Se crea un Cuerpo de Oficiales de Custodia que estará integrado por oficiales  
8 correccionales, Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones  
9 Especiales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de  
10 custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la  
11 disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la  
12 persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la  
13 población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas  
14 otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue.  
15 Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y  
16 liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier  
17 hora y en cualquier lugar; y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria.  
18 Podrán, además, diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los  
19 imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a  
20 los agentes del orden público para realizar un arresto.

21 Se establece, además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia,  
22 seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en

1 las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles y/o  
2 Agentes de Seguridad y Protección. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte  
3 de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus  
4 servicios a los adultos. Los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de  
5 Operaciones Especiales formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los  
6 Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles.

7 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
10 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tales  
11 efectos dictada, no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
12 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
13 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
14 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

15 Sección 4. - Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 601**

**INFORME POSITIVO**

30 de octubre de 2025

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 601, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 601 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver"; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la medida, en el 2019, la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico ocupó el cuarto lugar como causa de muerte. No obstante, a nivel mundial se considera que el Alzheimer es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores. Esta condición afecta no sólo la calidad de vida de quienes la padecen sino además afecta al entorno social y familiar de quienes interactúan con el individuo diagnosticado con la condición.

Mientras la condición de Alzheimer de la persona evoluciona en etapas, a su vez aumenta la responsabilidad de quien le brinda atención y cuidados. La pérdida de memoria no sólo se traduce en olvidar objetos u olvidar palabras, la pérdida de memoria aumenta al nivel de que el paciente también va olvidando su identidad, sus actividades programadas, realizar tareas por sí mismo y hasta se desorienta incluso, en su propio hogar.

Actas y Récord  
2025 OCT 30 P 4: 52

En Puerto Rico existe el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias. Dicha plataforma fue establecida por el Departamento de Salud para que los médicos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-1999. Los datos recopilados mediante esta plataforma tienen como propósito ser utilizados en evaluación, planificación y creación de iniciativas dirigidas a la población que vive con las ya mencionadas condiciones de salud.

En Puerto Rico existen varias alertas de emergencia que podrían activarse en casos de emergencias, secuestros, desapariciones o hasta accidentes automovilísticos. Muchas de estas alertas han sido adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Las mismas han probado tener resultados favorables para lo que inicialmente fueron creadas.

Por todo lo anterior, nuestra Isla cuenta con la Alerta Silver, la cual se activa de manera local con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que la misma sea recibida en los celulares de los ciudadanos. Con esta, se atienden casos de desapariciones en la que la persona esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con Alzheimer o algún tipo de demencia. Ahora bien, la legislación que establece la Ley Silver aquí en Puerto Rico, no contiene una disposición específica del periodo de tiempo para emitir la alerta. Este detalle otorga un amplio criterio a que las autoridades decidan si emitir o no la alerta en el periodo de tiempo que estos entiendan que deban emitirla.

Lo anterior, crea un estado de indefensión al entorno familiar, tutores y personas cercanas al individuo desaparecido una vez reportan su desaparición, porque aunque la ley está creada para anunciar la desaparición de la persona y solicitar la ayuda de la ciudadanía para encontrarla, no hay criterios que obliguen a emitirla ni se establece un tiempo específico para emitirla. En ocasiones, algunos familiares han declarado que las autoridades les han orientado que para emitir la alerta, tienen que transcurrir veinticuatro (24) horas desde la desaparición de la persona. Ese criterio no se establece en la Ley. En algunos casos, la alerta simplemente, no se ha emitido.

Es por ello que es impostergable que se establezca en la Ley una directriz más clara de cómo utilizar esta alerta y cuándo emitir la misma. Así las cosas, se enmienda el Artículo 2 de la Ley para aclarar el periodo de tiempo para emitir la Alerta Silver.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 601, solicitó Memoriales Explicativos a las agencias concernidas a expresarse sobre el tema que presenta este proyecto. De conformidad con ello, se expresaron: el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas, señalando particularmente las preocupaciones y recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### Departamento de Seguridad Pública (DSP) y Negociado de la Policía de Puerto Rico:

El DSP indicó en su Memorial Explicativo que la Policía de Puerto Rico promulgó el Reglamento para Activar las Alertas en Puerto Rico, Reglamento Núm. 9330 de 7 de diciembre de 2021, cuyo propósito es establecer los procedimientos para implementar el Plan de Alerta Ashanti; Plan de Alerta Rosa; Plan de Alerta Silver y la Alerta Mayra Elías.

Sobre el proceso de solicitud de activación de Alerta, el Reglamento dispone en el Artículo 8 que la Policía de Puerto Rico es la primera en responder y notificará inmediatamente al agente investigador de la División de Homicidios a través del Centro de Mando. En los casos de mujeres desaparecidas, también notificará a la Unidad de Violencia de Género (UVG). Además, establece que se notificará inmediatamente al director de la División de Robo a Bancos a través del Centro de Mando, en todo caso que la persona desaparecida tenga algún impedimento cognitivo, tal como Alzheimer u otro tipo de demencia o en el caso de un menor de dieciocho (18) años que se entiende ha sido secuestrado o está en peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal. El investigador de Homicidios y/o Robo a Bancos, notificará a la Sección de Alertas en el Centro de Operaciones de Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP), la cual determinará si amerita activar alguna de las Alertas a través de los medios de comunicación y publicación en las redes sociales, de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento. De determinarse activar la Alerta, se notificará al director de la Oficina de Prensa a nivel central, para que este, a su vez, notifique a los medios de comunicación y publique la activación a través de la página web del NPPR y redes sociales oficiales tales como Twitter, Facebook, entre otras. De igual manera, será notificado el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para que publique la información a través de los carteles electrónicos.

Una vez se lleva a cabo este proceso, el Negociado de Emergencias y Desastres de Puerto Rico (NMEAD) notifica a través del Sistema de Emergencias de NOAA, enviando el Formulario PPR-614.4 titulado: "*Diseminación de Alerta*", con el nombre de la Alerta que corresponda, al siguiente correo electrónico: Sr-sjumets@noaa.gov. Al recibir la notificación, la Sección de Alertas confirmará mediante llamada telefónica que dicha entidad recibió la solicitud de Alerta. El mismo procedimiento aplicará para el Enlace del NMEAD, para que este proceda a la activación a través del WEA. Asimismo, se notificará al DTOP para que publique la información a través de los carteles electrónicos, o mediante los tableros de anuncios digitales según se dispone en la Ley 335-1999, según

enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. Es importante señalar que el sistema de la NOAA se activará solamente con la Alerta Amber, esto debido al acuerdo habido entre las agencias. Mientras que el resto de las alertas se activarán con la alerta WEA, que se encuentra bajo el control del NMEAD.

Por otro lado, el Artículo 6 (f) del Reglamento 9330, establece las causas para no activar las Alertas. A esos efectos, la Sección de Alertas, evaluará si las circunstancias particulares del alegado secuestro o desaparición de la persona suponen que esta se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo a la persona. Entre los criterios que deben considerarse previo a realizar la determinación, están los siguientes:

- Cuando el secuestrador solicite compensación monetaria por el rescate o que se realice algún acto contrario a la ley o a la voluntad de la persona secuestrada, o exigir al Estado la liberación de algún recluso cumpliendo sentencia o la liberación de una persona arrestada o acusada en relación con la comisión de algún delito;
- Cuando activar la Alerta pueda atentar contra la seguridad e integridad personal de la persona desaparecida o secuestrada; (Énfasis suplido)
- Si la persona ha sido víctima anteriormente;
- Resultados de los casos anteriores;
- Si la desaparición es forzosa por un acto o patrón de violencia doméstica, trata humana o delitos de naturaleza sexual o crímenes de odio;
- Amenazas previas;
- Cuando el menor es trasladado a otras jurisdicciones por uno de sus padres;

En cuanto a la desactivación de la Alerta, establece el Artículo 11 del Reglamento Núm. 9330 que, procede si la persona desaparecida o secuestrada no ha sido localizada luego de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que se activó la Alerta, no obstante, se continuará con la investigación del caso. En la eventualidad de que la persona desaparecida o secuestrada aparezca antes del periodo de veinticuatro (24) horas, el Comité Coordinador se comunicará con el director de Prensa a nivel central, quien, a su vez, notificará inmediatamente a todos los medios de comunicación involucrados en la desactivación de la Alerta. También podrá desactivarse la Alerta en caso de que la seguridad de la persona este comprometida o de ser el mecanismo adecuado para el curso de la investigación, según determine la Sección de Alertas.

La Sección de Alertas, a su vez, tendrá la responsabilidad de evaluar que se cumpla con los criterios de activación de las Alertas, la cual tomará en consideración la seguridad de la persona reportada desaparecida o secuestrada. En el proceso de evaluación podrán participar las siguientes unidades: el Director de la Sección de Personas Desaparecidas de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC), el Coordinador de la Unidad de Violencia de Género, el Coordinador de Delitos Sexuales

de SAIC, el Director de la División de Robo a Bancos e Instituciones Financieras y el Director de la División de Homicidios.

Respecto a la investigación que realiza el negociado de la Policía de Puerto Rico en los casos de personas desaparecidas, es pertinente mencionar la Orden General Capítulo 600, Sección 614, titulada "Personas Desaparecidas", que establece los procedimientos que seguirá la Policía en la investigación de personas reportadas desaparecidas. Además, dispone el procedimiento para publicar las fotografías de personas desaparecidas a través de la página Web del NPPR y la anotación en el Sistema National Crime Información Center (NCIC, por sus siglas en inglés). Asimismo, se establece la prohibición de establecer algún tiempo de espera en los casos de personas desaparecidas. La Policía, una vez notificado de un caso de persona desaparecida, comenzará la correspondiente investigación de manera ágil y eficaz.

El DSP indicó que cuando una persona desaparece o es secuestrada, el tiempo que transcurre para la activación de los cuerpos de seguridad pública son esenciales para lograr encontrar a la persona, salvaguardando su integridad física y emocional.

El personal del Negociado de la Policía (NPPR), como parte de su evaluación a la medida, compartieron data relevante respecto a la condición de alzhéimer en Puerto Rico. Comenzaron por reseñar una publicación reciente, que señala que el alzhéimer es solo una de muchas condiciones que conllevan demencia. La demencia es un término que se refiere a la pérdida de memoria y otras habilidades del pensamiento tan severa como para interferir con la vida cotidiana. Y que, el Alzhéimer se haya posicionado como la tercera causa de muerte en Puerto Rico es un indicador adicional de una crisis silenciosa: la prevalencia de demencia es la más alta entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Según el Dementia DataHub de la Universidad de Chicago, en 2020, el 10.6% de los beneficiarios de Medicare en Puerto Rico fueron clasificados como casos de demencia "altamente probables", superando a estados como Florida (8.2%) y Texas (8.1%). Esta alta prevalencia se atribuye al envejecimiento acelerado de la población, la emigración de jóvenes y la falta de infraestructura adecuada para el cuidado de salud. El doctor José Carrión Baralt, catedrático del Programa de Gerontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, estima que más del 16% de las personas mayores de 65 años en Puerto Rico podrían vivir con alguna forma de demencia. El académico contextualizó que también el aumento en la expectativa de vida conlleva un alza en condiciones como el Alzhéimer.<sup>1</sup>

Relacionado con el tema objeto de análisis, el DSP continuó expresando que en diversos estados de la Nación Americana se activan protocolos de búsqueda intensiva con una duración estimada entre 48 y 72 horas, cuyo objetivo principal es la localización

---

<sup>1</sup> Aiola Virella, El Alzheimer a posicionarse como tercera causa de muerte en Puerto Rico, METRO, 15 de mayo de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/05/15/el-alzheimer-a-posicionarse-como-tercera-causa-de-muerte-en-puerto-rico/>

del paciente con vida. No obstante, cuando se trata de personas con diagnóstico de Alzheimer, demencia u otros trastornos neurocognitivos, es imprescindible incorporar desde las primeras etapas del procedimiento la entrevista clínica con los familiares o cuidadores. Esta evaluación permite determinar el grado de desorientación del paciente, aspecto crucial para estimar el nivel de vulnerabilidad y el riesgo asociado a su desaparición, y así ajustar adecuadamente las estrategias de búsqueda y protección.

En lo pertinente a Puerto Rico, destaca el NPPR, que actualmente existen criterios definidos que determinan en efecto la desaparición para emitir la alerta de personas, especialmente cuando se trata de individuos en condición de vulnerabilidad, por ejemplo: pacientes de alzhéimer, demencia, u otras condiciones cognitivas. Estos criterios pueden incluir factores como la edad, el estado de salud, el grado de desorientación, el entorno de la desaparición y la exposición a riesgos ambientales.

Resaltan que el emitir una alerta de difusión (también conocida como alerta institucional o pública) para personas con alzhéimer u otras condiciones de demencia reportadas como desaparecidas proporciona beneficios críticos tanto para la persona afectada como para la comunidad y las instituciones involucradas. De igual forma la exposición ante el recurso de la prensa solicitando apoyo ciudadano, y la difusión del sistema local de los teléfonos celulares a través de NMEAD brinda un apoyo sustancial a:

- Aumento de las probabilidades de localización con vida
- Activación de una respuesta inmediata y coordinada
- Involucramiento de la Comunidad
- Protección de la Integridad Física y mental
- Cumplimiento del deber Institucional
- Sensibilización y Prevención Social
- Generación de datos para mejora continua

El DSP aseveró que los miembros del NPPR en el desempeño de sus deberes ministeriales de proteger la seguridad y la vida de las personas continuarán aunando esfuerzos dirigidos a optimizar los procedimientos y los recursos disponibles, en aras de preservar la seguridad de todos.

Ahora bien, en lo que respecta al texto decretativo de la medida, el DSP trajo a la atención que la enmienda propuesta dispone que la alerta se emita de manera inmediata tras recibir la querrela de desaparición o en un periodo de doce (12) horas tras el último avistamiento procurado de la persona reportada como desaparecida. Esto, no es acorde con las disposiciones del Artículo 5 del estatuto, puesto que establece como término no mayor de veinticuatro (24) horas a partir de que la querrela es presentada en el NPPR, para difundir la alerta. A tales efectos, esta Comisión atemperó las disposiciones del Artículo 5 de la Ley con los nuevos términos provistos en el P. de la C. 601.

Por último, el DSP indicó que es importante considerar que la difusión inmediata de la alerta tras el recibo de la querrela no permitirá al personal con el conocimiento especializado evaluar aspectos de seguridad importantes, lo que podría poner en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de la persona desaparecida. Por ello, en la eventualidad de incorporar enmiendas como la mencionada, es importante establecer en el texto de ley salvaguardas expresas, como la siguiente: Cuando la Sección de Alertas del Negociado de la Policía de Puerto Rico lo determine, y la activación no atente contra la seguridad e integridad de la persona desaparecida, se difundirá en un término de veinticuatro (24) horas o menos, desde recibida la querrela.

Esta Comisión ha tomado conocimiento de la enmienda sugerida por el DSP y ha hecho las enmiendas correspondientes en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

#### **Departamento de Salud:**

El Departamento de Salud favoreció la aprobación del P. de la C. 601. Indican que el Alzheimer es una enfermedad que afecta progresivamente al cerebro, provocando dificultades en la memoria, la atención, entre otros aspectos. Aunque es cierto que esta condición no forma parte del envejecimiento normal, en la mayoría de los casos se presenta después de los 65 años, lo que hace que la edad sea un factor de riesgo. En 1999, el Alzheimer era la decimocuarta causa de muerte en Puerto Rico. Para el año 2020, se convirtió en la cuarta causa de muerte. No obstante, las muertes por la enfermedad de Alzheimer representaron la tercera causa de fallecimiento en mujeres y la cuarta en hombres.

El Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer, creado al amparo de la Ley Núm. 13-1998, tiene como propósito apoyar y coordinar iniciativas y servicios dirigidos a las personas que viven con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en Puerto Rico.

Entre sus responsabilidades, el Centro tiene la encomienda de mantener el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras demencias, creado al amparo de la Ley Núm. 237-1999, según enmendada, cuya finalidad es mantener un expediente confidencial de las personas diagnosticadas con diferentes demencias en Puerto Rico. La meta principal del Centro es apoyar la planificación, educación y provisión de servicios a personas con la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Huntington y otras demencias en Puerto Rico y sus cuidadores.

Según datos del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras demencias, al 30 de junio de 2024 se han registrado unas 50,451

personas con alguna condición de demencia. Indudablemente, la medida legislativa que ha sido presentada ante nuestra consideración tiene el firme propósito de resguardar ágilmente el bienestar de nuestros ciudadanos que padecen de la condición de Alzheimer u otra demencia.

El Departamento de Salud recomendó que la medida se enmiende para que la alerta se emita de forma inmediata después de recibir la querrela o dentro de un plazo de 6 horas desde el último avistamiento conocido de la persona desaparecida. Esta recomendación se basa en los siguientes factores:

- Después de 1-2 horas:
  - a. Ansiedad y miedo: Puede sentirse extremadamente inquieto/a al no reconocer el entorno.
  - b. Fatiga inicial: Si ha estado caminando sin rumbo, comenzará a sentir cansancio.
  - c. Deshidratación leve: Si no ha bebido agua, especialmente en clima cálido, puede comenzar a sentirse sediento/a.
  
- Después de 3-4 horas
  - a. Confusión severa: Su capacidad para tomar decisiones se deteriora aún más.
  - b. Riesgo de lesiones: Puede tropezar o entrar en áreas peligrosas debido a la desorientación.
  - c. Deshidratación moderada: Puede experimentar mareos, debilidad y dificultad para concentrarse.
  
- Después de 5-6 horas:
  - a. Fatiga extrema: Puede colapsar debido al agotamiento.
  - b. Deshidratación grave: Puede presentar síntomas como piel seca, pulso acelerado y riesgo de desmayos.
  - c. Peligro crítico: Si está expuesta a condiciones extremas, el riesgo de un golpe de calor aumenta significativamente.

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):**

El DTOP expresó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 601. Sin embargo, otorgaron deferencia a los comentarios que tuvieran a bien hacer el DSP y el Departamento de Salud.

#### **IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de la Cámara 601 no conlleva un aumento en los gastos del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que únicamente pretende regular el periodo de tiempo en que se debe notificar una Alerta SILVER.

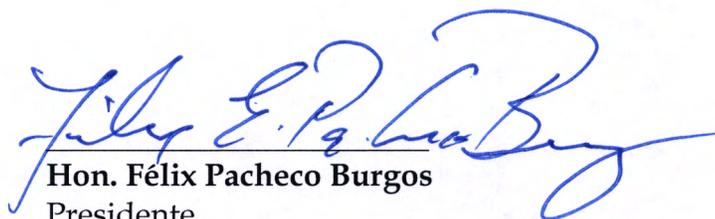
## CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha evaluado las posturas presentadas por el DSP y el Departamento de Salud. De un análisis de sus posturas, encontramos que lo propuesto en esta medida no es oneroso para el DSP, ya que ya tienen el andamiaje establecido para publicar estas alertas. Las enmiendas propuestas en el P. de la C. 601 solo acortan el término que tiene la Policía para difundir la Alerta SILVER de forma masiva.

Hemos evaluado también los aspectos clínicos del Departamento de Salud con relación a los factores existentes en pacientes con Alzheimer. Según su pericia, el término ideal para poder tratar de salvar a un paciente de Alzheimer desaparecido es menos de 6 horas. Es por esta razón que hemos enmendado la medida para disponer este término. De igual forma, acogimos el señalamiento del DSP sobre términos diferentes en el Artículo 2 y el 5 de la Ley. Esta Comisión ha atemperado ambos periodos de tiempo, para que sea de 6 horas en ambos articulados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 601 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 601

6 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Vázquez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - ~~del 26 de octubre de 2009, (Ley 132-2009), según enmendada,~~ mejor conocida como la "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver"; a los fines de ~~para~~ aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2019, la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico ocupó el cuarto lugar como causa de muerte. No obstante, a nivel mundial se considera que el Alzheimer es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores. Esta condición afecta, no sólo la calidad de vida de quienes la padecen sino además afecta al entorno social y familiar de quienes interactúan con el individuo diagnosticado con la condición.

Mientras la condición de Alzheimer de la persona evoluciona en etapas, a su vez aumenta la responsabilidad de quien le brinda atención y cuidados. La pérdida de memoria no sólo se traduce en olvidar objetos u olvidar palabras, la pérdida de memoria aumenta al nivel de que el paciente también va olvidando su identidad, sus actividades programadas, realizar tareas por sí mismo y hasta se desorienta incluso, en su propio hogar.

En Puerto Rico existe ~~El~~ el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias. Dicha plataforma fue establecida por el Departamento de Salud para que los médicos pudiesen cumplir con los requisitos

establecidos en la Ley 237-1999, según enmendada. Los datos recopilados mediante esta plataforma tienen como propósito ser utilizados en evaluación, planificación y creación de iniciativas dirigidas a la población que vive con las ya mencionadas condiciones de salud.

En Puerto Rico existen varias alertas ~~de emergencia~~ que podrían activarse en casos de emergencias, secuestros, desapariciones o hasta accidentes automovilísticos. Muchas de estas alertas han sido adoptadas ~~de en~~ otras jurisdicciones ~~en de~~ los Estados Unidos. Las mismas han probado tener resultados favorables para lo que inicialmente fueron creadas.

Por todo lo anterior, nuestra Isla cuenta con la Alerta Silver, la cual se activa de manera local con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que la misma sea recibida en los celulares de los ciudadanos. Con esta, se atienden casos de desapariciones en la que la persona esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con Alzheimer o algún tipo de demencia. Ahora bien, la ley Ley que establece la Ley Alerta Silver aquí en Puerto Rico, no contiene una disposición específica del periodo de tiempo para emitir la alerta. Este detalle otorga un amplio criterio a que las autoridades decidan si emitir o no la alerta en el periodo de tiempo que estos entiendan que deban emitirla.

Lo anterior, crea un estado de indefensión al entorno familiar, tutores y personas cercanas al individuo desaparecido una vez reportan su desaparición, porque aunque la ley está creada para anunciar la desaparición de la persona y solicitar la ayuda de la ciudadanía para encontrarla, no hay criterios que obliguen a emitirla ni se establece un tiempo específico para emitirla. En ocasiones, algunos familiares han declarado que las autoridades les han orientado que para emitir la alerta, tienen que transcurrir veinticuatro (24) horas desde la desaparición de la persona. Ese criterio no se establece en la ley Ley. En algunos casos, la alerta simplemente, no se ha emitido.

Es por ello que es impostergable que se establezca en la ley Ley una directriz más clara de cómo utilizar esta alerta y cuándo emitir la misma. Así las cosas, se enmienda el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley para aclarar el periodo de tiempo para emitir la Alerta Silver.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1.-Se ~~enmendar~~ enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 - ~~del 26~~
- 2 ~~de octubre de 2009, (Ley 132-2009) mejor~~ según enmendada, ~~conocida como la "Ley~~
- 3 ~~Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver"~~ para que lea como sigue:

1 "Artículo 2. – (25 L.P.R.A. § 982)

2 La Policía de Puerto Rico establecerá un "Plan SILVER", cuyo  
 3 propósito será alertar al público sobre la desaparición de una persona, que  
 4 esté diagnosticado por un médico autorizado a ejercer la medicina en  
 5 Puerto Rico, por las condiciones de Alzheimer o algún tipo de demencia. La  
 6 Policía de Puerto Rico será la agencia primaria responsable de operar el  
 7 Plan y **[determinar si procede o no emitir la alerta,]** *emitir la alerta de*  
 8 *~~inmediato tras recibir la querrela de desaparición o en un periodo de doce (12) seis~~*  
 9 *(6) horas tras el último avistamiento procurado de la persona reportada como*  
 10 *desaparecida o desde recibida la querrela*, en colaboración con el Departamento  
 11 de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Salud. Además,  
 12 cualquier otra entidad pública estatal, federal o municipal, empresa  
 13 privada, al igual que cualquier medio de comunicación, podrá  
 14 voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración. Esta  
 15 alerta se llevará a cabo cuando la Policía de Puerto Rico determine que no atenta  
 16 contra la seguridad e integridad de la persona desaparecida."

17 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, para que

18 lea como sigue:

19 "Artículo 5. –

20 ...

21 Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta SILVER de una  
 22 persona desaparecida". Las alertas deben ser difundidas en un término no mayor de

1 [veinticuatro (24)] seis (6) horas, a partir de que la querrela es presentada ante el  
2 Negociado de la Policía de Puerto Rico, mientras no se comprometa la seguridad de la  
3 persona o esto sea el mecanismo más adecuado para la investigación en curso, según se  
4 determine. Las alertas serán repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del  
5 “Emergency Alert System” (EAS) y la “Federal Communications Commission (FCC)”.

6 ...”

7 ~~Artículo 2~~ Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 822

INFORME POSITIVO

30 DE OCTUBRE DE 2025

Actas y Récord

2025 OCT 31 P 1:47

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 822 ("PC 822"), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Desde su fundación en 1970, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido mucho más que una entidad promotora de destinos: ha sido arquitecta de identidad, impulsora económica y defensora cultural. En medio de transformaciones políticas y económicas, esta agencia ha desplegado una capacidad técnica admirable y una visión estratégica que ha convertido al turismo en uno de los sectores más resilientes de la economía puertorriqueña.

Bajo su tutela se han gestado campañas icónicas y se ha logrado posicionar a la Isla como uno de los principales destinos del Caribe. Iniciativas como el Programa de Paradores, el impulso al ecoturismo en áreas como la Ruta Panorámica, y la coordinación de eventos internacionales, han contribuido no sólo al crecimiento económico, sino a un renovado sentido de orgullo patrio. Estas gestiones no han sido improvisadas: han requerido planificación, pericia mercadotécnica y sensibilidad cultural.

Lo cierto es que, aunque la Compañía de Turismo tiene una gran historia de éxito, es indispensable dotarla de un diseño administrativo gubernamental eficaz que le permita encarar los retos de la industria turística mundialmente competitiva. Este reclamo no responde a capricho institucional, sino a una necesidad orgánica: la Compañía de Turismo opera en un entorno altamente competitivo, donde la agilidad, la

especialización y la capacidad de respuesta marcan la diferencia entre el estancamiento y la innovación. La estructura gubernamental centralizada y burocrática ha limitado en ocasiones su margen de acción. Reconocerle una mayor autonomía permitiría:

- **Agilidad operativa:** Responder con celeridad a oportunidades que le permitan apoyar el desarrollo del turismo en Puerto Rico a su máximo potencial.
- **Innovación financiera:** Desarrollar mecanismos de sana gerencia y utilización óptima de fondos públicos, incluyendo en lo referente a la generación de ingresos y reinversión.
- **Gestión técnica especializada:** Tomar decisiones sin intermediarios no especializados, basadas en métricas de impacto y sostenibilidad.

A futuro, la Compañía de Turismo puede desempeñar un rol transformador en la reinversión económica de Puerto Rico. En tiempos en que la economía global valora la autenticidad, la experiencia y la sostenibilidad, Puerto Rico tiene ventajas únicas. Desde el desarrollo del agroturismo hasta rutas históricas, turismo de entretenimiento, deportivo, turismo médico y gastronómico, hay terrenos fértiles para proyectos que conecten la cultura puertorriqueña con tendencias internacionales.

Disponer la personalidad jurídica de corporación pública para la Compañía de Turismo es un mecanismo para afirmar confianza en una institución que ha demostrado compromiso, creatividad y eficacia. La Compañía de Turismo puede ser ese laboratorio de políticas públicas innovadoras que, con independencia técnica, propulse una nueva era de desarrollo local desde el turismo.

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con elevar el nivel competitivo de la Isla, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios. El objetivo del diseño como corporación pública de la Compañía de Turismo estará enmarcado en alcanzar: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con solidez económica, por lo que debemos valorarla y potenciarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores de gestión económica en torno al turismo. Por ejemplo, los esfuerzos generados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico lograron el establecimiento de importantes operaciones empresariales y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. La Compañía de Turismo debe contar con la autoridad para dar continuación a estos proyectos turísticos. De ahí que resulte medular volver a incluir la figura del director ejecutivo de

la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reestructuración, bajo la personalidad jurídica de una corporación pública, de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes, derechos, y obligaciones, para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de concentrar la inteligencia pública, en materia de desarrollo de la industria turística puertorriqueña, en la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Esto, dotándola de la estructura administrativa adecuada y acorde con la importancia y complejidad del sector económico turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, con este proyecto de ley no es la intención de la Asamblea Legislativa interferir con el objetivo, propósito y funciones de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. (mejor conocida como "Discover PR"), quien tiene como objetivo desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico, según los términos de la Ley Núm. 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Es la intención de esta Asamblea Legislativa mantener en efecto las disposiciones de la Ley Núm. 17-2017 sin alteración y respetar las funciones que se la han delegado a Discover PR mediante la Ley Núm. 17-2017. Mientras continúe vigente el Contrato de Promoción entre la Compañía de Turismo y Discover PR, la Compañía de Turismo se enfocará en desarrollar y promover el turismo local y supervisará y apoyará las gestiones de Discover PR bajo el Contrato de Promoción.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En aras de evaluar el PC 822, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes llevó a cabo dos vistas públicas. La primera fue el jueves 25 de septiembre de 2025 y compareció a la misma la Compañía de Turismo. La segunda vista pública se llevó a cabo el miércoles 1 de octubre de 2025 y compareció tanto el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, la Comisión recibió memoriales explicativos de (a) Discover PR, (b) Puerto Rico Hotel and Tourism Association, (c) Departamento de Justicia, (d) Viva PR y (e) la Administración de Servicios Generales.

A continuación, ofrecemos una breve sinopsis de dichos memoriales explicativos.

#### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo (en adelante "Compañía") favorece la aprobación del PC 822, tal y como fue presentado. Ellos consideran esta medida como un paso esencial para dotar a la Compañía de las herramientas necesarias para seguir impulsando el

desarrollo económico en materia de turismo de la manera más ágil y eficiente. Al mismo tiempo ellos identifican como el PC 822 le reconoce a la Compañía personalidad jurídica propia, permitiéndole así actuar con mayor autonomía para reglamentar, contratar, adquirir propiedades y crear subsidiarias.

Además, ellos resaltan el hecho de que el PC 822 garantiza que la Compañía pueda continuar funcionando como una corporación pública. Ellos indican que eso representa una decisión de política pública muy acertada que permite, a su vez, fortalecer la capacidad institucional de la agencia, permitiendo así ser hasta más eficientes en su eficacia recaudatoria. Para la Compañía, esta ley le permitirá también reforzar su capacidad de coordinación con otros entes esenciales para el éxito del turismo en Puerto Rico; mencionando entre ellos a Discover PR, el Distrito de Convenciones, la Autoridad de los Puertos, DTOP y hasta los 78 municipios.

Como es de público conocimiento, presupuestariamente hablando, la Compañía depende primordialmente de los recaudos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación hotelera. No obstante, aunque el PC 822 sí enmienda la Ley 272-2003, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,

es esencial precisar que esta medida no altera la fórmula de distribución del canon establecida en el Artículo 31 de la Ley 272-2003, ni los compromisos con el Distrito del Centro de Convenciones y el DMO bajo la Ley 17-2017. Por lo que no expone ni pone en riesgo al Gobierno de Puerto Rico de incumplir con sus obligaciones.

En fin, para la Compañía, el PC 822 le

permitirá al sector turístico continuar siendo motor de desarrollo económico y social para Puerto Rico. Es nuestra conclusión que el [PC 822], puede convertirse en un instrumento decisivo para potenciar la competitividad del destino y garantizar que el turismo genere bienestar en toda la Isla. Por lo que la Compañía de Turismo de Puerto Rico apoya la aprobación del [PC 822], según redactada.

### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante el “DDEC”), indicó que coincide con la intención legislativa del PC 822 en que la Compañía ha demostrado que puede operar como una entidad gubernamental independiente, pero entiende preciso recalcar que la consolidación de la Compañía contemplada en las leyes 122-2017 y 141-2018 respondió en gran parte a planteamientos de la Junta de Supervisión Fiscal, que exigió eficiencias y consolidaciones gubernamentales para garantizar cumplimiento con la Ley Federal PROMESA.

El DDEC propone que el Director Ejecutivo tenga la discreción de suscribir contratos de compras o servicios profesionales cuya cuantía no exceda los \$250,000, y que la Junta de Directores tenga la facultad de reducir dicha discreción. De igual forma, los

empleados de la Compañía continúan siendo empleados de esta Corporación y no del DDEC. Así las cosas, el DDEC entiende que no es necesario un traspaso de empleados y bienes.

Por otro lado, el DDEC entiende que existe una oportunidad única de financiar esfuerzos de promoción y desarrollo económico a través del cargo por habitación ("room tax") como parte de la legislación para viabilizar la separación entre la Compañía y el DDEC, según propuesta por el PC 822. El DDEC respetuosamente recomienda que, a través del PC 822, se destine el 25% del room tax al Fondo de Incentivos Económicos establecido en la sección 5010.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, para que el DDEC pueda utilizar estos fondos para el desarrollo económico, incluyendo incentivar actividades de investigación y desarrollo y actividades de promoción. Redirigir un porcentaje del room tax al DDEC, aseguraría que parte de lo captado por la Compañía en concepto de room tax esté legalmente destinado a fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo aspectos como la coordinación integral de la promoción de Puerto Rico como destino (turístico a través del Discover PR (en adelante, "DMO") y de negocios a través de Invest Puerto Rico).

Por último, el DDEC recomienda a esta Honorable Comisión que el Proyecto no altere ni menoscabe las funciones del DMO, según están éstas esbozadas en la Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Ley 17-2017.

EL DDEC, endosa el PC 822, con las enmiendas sugeridas, algunas de las cuales fueron incorporadas como parte del Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), indica que la justificación legislativa descansa en que la reestructuración institucional de la Compañía bajo la figura de corporación pública no es un privilegio, sino una necesidad orgánica del ordenamiento jurídico y de la política pública, orientada a asegurar la competitividad internacional del sector, la atracción de inversión, el fortalecimiento de la conectividad y la sostenibilidad económica, social y cultural del país.

La medida establece para que el Director Ejecutivo sea nombrado por la Junta de Directores y no directamente por la Gobernadora. Esta Junta queda compuesta por siete (7) miembros, incluyendo jefes de agencias estratégicas y tres (3) ciudadanos nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. La modificación pretende aportar mayor independencia técnica y crear contrapesos institucionales, aunque al mismo tiempo exige un refuerzo en los mecanismos de transparencia, ética y rendición de cuentas. De igual manera, el aumento en la facultad del Director Ejecutivo para autorizar contratos hasta trescientos setenta y cinco mil dólares (\$375,000) sin necesidad de aprobación de la Junta representa una herramienta útil para agilizar procesos, pero demanda protocolos de auditoría y fiscalización que aseguren el uso prudente de los fondos públicos.

Desde la perspectiva organizacional, será necesario implementar un plan de transición bien estructurado que incluya inventarios de funciones, clasificación de puestos y análisis de competencias, de manera que se asegure la continuidad operacional sin perder de vista la necesidad de modernizar procesos y reubicar a aquellos empleados cuyas funciones no se ajusten a las prioridades de la nueva entidad.

OGP concluyo que el PC 822 constituye un paso significativo en la reconstrucción institucional del turismo en Puerto Rico. Esta incorpora un marco legal amplio que fortalece el rol de la Compañía en la política pública y en la regulación de la industria. Desde el punto de vista de la OGP, la medida debe apoyarse en un diseño organizacional moderno, en métricas de desempeño claras y en garantías sólidas de transparencia y ética pública, para que la nueva corporación se convierta en un motor eficaz de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico.

### **Discover PR**

El DMO, no se opone a la idea de que la Compañía de Turismo sea sacada del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y opere como una corporación pública. Entienden que este cambio puede ser beneficioso para que la Compañía de Turismo desarrolle procesos que permitan agilidad e independencia en sus procesos y en el establecimiento de estrategias en las áreas que tiene bajo su discreción.

Enfatizaron que recomiendan reforzar con un lenguaje adicional que las operaciones promocionales que llevará a cabo la Compañía de Turismo se concentrarán dentro de Puerto Rico como parte de los esfuerzos para promover el turismo interno. Por último, indicaron que tanto la Compañía, como el DMO deben tener las funciones claras, delineadas y que no haya duplicidad o conflicto debido a los trabajos que ambas realizan. A esos efectos, esta Honorable Comisión entendió pertinente incorporar gran parte de sus enmiendas, las cuales estaban enfocadas en ese último argumento esbozado por ellos.

### **Puerto Rico Hotel and Tourism Association**

La Puerto Rico Hotel and Tourism Association (en adelante, "PRHTA"), respalda la intención de fortalecer la estructura de la Compañía y reconoce la importancia de su rol en el desarrollo del sector. Por otro lado, indica que el PC 822, según radicado, podría afectar la efectividad y los logros obtenidos bajo el modelo de mercadeo del DMO. Indica el PRHTA, que preservar la autonomía del DMO contribuye al desarrollo integral del turismo. Por último, enfatizan la importancia de aumentar los presupuestos tanto de la Compañía de Turismo como del DMO, a fin de atender sus responsabilidades de manera adecuada, incluyendo asuntos como los alojamientos a corto plazo (STRs) y el canon por ocupación de habitación.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia (en adelante, "Departamento"), considera que lo propuesto en el PC 822 constituye una acción legislativa perfectamente legítima. El Departamento sometió unas enmiendas las cuales fueron incorporadas por esta Honorable Comisión, por lo que indicaron que, de incluirse, no tendrían objeción legal en torno al PC 822.

Por último, reafirmaron que se debe auscultar la opinión de la Directora Ejecutiva de la Compañía y del Secretario del DDEC, agencias a las cuales el Departamento de Justicia le concede total deferencia con respecto los aspectos administrativos que conlleve la aprobación de esta medida. Por otro lado, recomendaron consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puelto Rico ("AAFAF"), y a la OGP, como órganos con pericia sobre el posible impacto fiscal y presupuestario del PC 822. Por esa misma razón, esta Honorable Comisión le solicitó una opinión a la OGP, respecto a la cual ya informamos en torno a su análisis, conclusiones y recomendaciones.

### **Viva PR**

Viva PR por su parte, entiende que el DMO debe continuar operando con plena autonomía y con su Junta de Directores independiente, en coordinación –pero no subordinación– con la Compañía. Ellos indican que el rol de la Compañía debe concentrarse en desarrollo, fiscalización, planificación y política pública turística, mientras el DMO debe encargarse exclusivamente del mercadeo y promoción del destino.

En resumen, Viva Puerto Rico STR Alliance apoya la aprobación del PC 822 con enmiendas, siempre que se mantenga la independencia funcional del DMO y se preserve la visión estratégica trazada en la Ley 17-2017. Respaldan el fortalecimiento institucional de la Compañía, pero rechazan que ello implique centralizar bajo su mando el mercadeo del destino.

### **Administración de Servicios Generales**

La Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG"), indica en su ponencia que la Compañía no amerita ser excluida como una Entidad Exenta para los fines de la ASG. Proceden entonces a indicar que esta Honorable Comisión debe tomar en consideración las repercusiones fiscales y operacionales que implicaría reclasificar a la Compañía como una Entidad Exenta.

A esos efectos, ellos continúan indicando que el asumir una designación como Entidad Exenta, la Compañía se tendría que invertir en determinadas herramientas financieras y de compras que resultarían contradictorias con el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, ya que lo que procura la uniformidad de los sistemas financieros, contables y de compras gubernamentales, entre otros, en un solo sistema

consolidado, conocido comúnmente como el ERP. Para ellos, convertir a la Compañía en una Entidad Exenta no serviría fin alguno y hasta le impediría beneficiarse de la unificación tecnológica que próximamente advendrá a tener el resto del Gobierno de Puerto Rico.

Por esos motivos, la ASG reitera que, sin perjuicio de las restantes disposiciones de este proyecto de ley, no debe darse paso a la propuesta de clasificar a la Compañía de Turismo como una Entidad Exenta para los fines de la Ley Núm., 73-2019. Dado su peritaje incuestionable en materia de contratación y compras, esta Honorable Comisión consideró pertinente acoger las recomendaciones sugeridas por la ASG.

### DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Desde el punto de vista de la OGP, el PC 822 asegura un diseño organizacional moderno, métricas de desempeño claras y garantías sólidas de transparencia y ética pública. Por lo tanto, de esa manera, la nueva corporación se convertirá en un motor eficaz de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico. Al cumplir con lo anterior, la OGP endosa el PC 822 y concluye que la medida no tiene un impacto fiscal negativo.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que con la aprobación del PC 822 se garantiza de la manera más eficiente la misión corporativa de fomentar el desarrollo del turismo en nuestra Isla. De igual manera, resulta meritorio reiterar nuevamente que la creación de la Compañía como un ente corporativo independiente del DDEC no implica despidos, sino una redistribución más eficiente de los recursos presupuestarios y humanos de la misma. En otras palabras, se está estableciendo una Corporación que resultará ser más ágil, eficiente, menos burocrática y sostenible a largo plazo.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 822, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Axel "Chino" Roque Gracia**  
Presidente  
Comisión de Turismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 822**

26 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora y Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Turismo

**LEY**



Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, conocida como la "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico"; enmendar el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; derogar las leyes Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", Núm. 158-2005, según

enmendada, conocida como "Ley del Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico", y Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña"; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en 1970, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido mucho más que una entidad promotora de destinos: ha sido arquitecta de identidad, impulsora económica y defensora cultural. En medio de transformaciones políticas y económicas, esta agencia ha desplegado una capacidad técnica admirable y una visión estratégica que ha convertido al turismo en uno de los sectores más resilientes de la economía puertorriqueña.

Bajo su tutela se han gestado campañas icónicas y se ha logrado posicionar a la isla como uno de los principales destinos del Caribe. Iniciativas como el Programa de Paradores, el impulso al ecoturismo en áreas como la Ruta Panorámica, y la coordinación de eventos internacionales, han contribuido no sólo al crecimiento económico, sino a un renovado sentido de orgullo patrio. Estas gestiones no han sido improvisadas: han requerido planificación, pericia mercadotécnica y sensibilidad cultural.

Lo cierto es que, aunque la Compañía de Turismo tiene una gran historia de éxito, es indispensable dotarla de un diseño administrativo gubernamental eficaz que le permita encarar los retos de la industria turística mundialmente competitiva. Este reclamo no responde a capricho institucional, sino a una necesidad orgánica: la Compañía de Turismo opera en un entorno altamente competitivo, donde la agilidad, la especialización y la capacidad de respuesta marcan la diferencia entre el estancamiento y la innovación. La estructura gubernamental centralizada y burocrática ha limitado en ocasiones su margen de acción. Reconocerle una mayor autonomía permitiría:

- **Agilidad operativa:** Responder con celeridad a oportunidades ~~de promoción, eventos internacionales y alianzas estratégicas~~ que le permitan apoyar el desarrollo del turismo en Puerto Rico a su máximo potencial.
- **Innovación financiera:** Desarrollar mecanismos ~~propios~~ de sana gerencia y utilización óptima de fondos públicos, incluyendo en lo referente a la generación de ingresos y reinversión.
- **Gestión técnica especializada:** Tomar decisiones sin intermediarios no especializados, basadas en métricas de impacto y sostenibilidad.

A futuro, la Compañía de Turismo puede desempeñar un rol transformador en la reinversión económica de Puerto Rico. En tiempos en que la economía global valora la autenticidad, la experiencia y la sostenibilidad, Puerto Rico tiene ventajas únicas. Desde el desarrollo del agroturismo hasta rutas históricas, turismo de entretenimiento,

deportivo, turismo médico y gastronómico, hay terrenos fértiles para proyectos que conecten la cultura puertorriqueña con tendencias internacionales.

Disponer la personalidad jurídica de corporación pública para la Compañía de Turismo es un mecanismo para afirmar confianza en una institución que ha demostrado compromiso, creatividad y eficacia. La Compañía de Turismo puede ser ese laboratorio de políticas públicas innovadoras que, con independencia técnica, propulse una nueva era de desarrollo local desde el turismo.

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con elevar el nivel competitivo de la isla Isla, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios. El objetivo del diseño como corporación pública de la Compañía de Turismo estará enmarcado en alcanzar: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país de Puerto Rico.



La Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con solidez económica, por lo que debemos valorarla y potenciarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores de gestión económica en torno al turismo. Por ejemplo, los esfuerzos generados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico lograron el establecimiento de importantes operaciones empresariales y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. La Compañía de Turismo debe contar con la autoridad para dar continuación a estos proyectos turísticos. De ahí que resulte medular volver a incluir la figura del director ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reestructuración, bajo la personalidad jurídica de una corporación pública, de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes, derechos, y obligaciones, para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de concentrar la inteligencia pública, en materia de desarrollo de la industria turística puertorriqueña, en la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Esto, dotándola de la estructura administrativa adecuada y acorde con la importancia y complejidad del sector económico turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa no tiene la intención de interferir con el objetivo, propósito y funciones de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. (mejor conocida como "Discover PR"), quien tiene como objetivo desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición

mundial de Puerto Rico como destino turístico, según los términos de la Ley Núm. 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Es la intención de esta Asamblea Legislativa mantener en efecto las disposiciones de la Ley Núm. 17-2017 sin alteración y respetar las funciones que se la han delegado a Discover PR mediante la Ley Núm. 17-2017. Mientras continúe vigente el Contrato de Promoción entre la Compañía de Turismo y Discover PR, la Compañía de Turismo se enfocará en desarrollar y promover el turismo local y supervisará y apoyará las gestiones de Discover PR bajo el Contrato de Promoción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Capítulo I - Creación de ~~La~~ la Compañía de Turismo de Puerto Rico**

2 **Artículo 1.01 - Título.**

3 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de la Compañía de Turismo de  
4 Puerto Rico".

5 **Artículo 1.02 - Creación.**

6 Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto  
7 Rico con el nombre "Compañía de Turismo de Puerto Rico", ~~la cual se denominará en~~  
8 ~~lo sucesivo la~~ "Compañía".

9 ~~Esta tendrá existencia y personalidad legal como Corporación Pública del~~  
10 ~~Gobierno de Puerto Rico.~~

11 **Artículo 1.03 - Definiciones**

12 A los propósitos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a  
13 continuación se expresa:

14 a) "Compañía de Turismo" - Significa la corporación pública a denominarse  
15 Compañía de Turismo de Puerto Rico que se crea en virtud de esta Ley,  
16 incluyendo sus divisiones y subsidiarias.

- 1           b) "Director Ejecutivo" - Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de  
2           Turismo; posición creada en virtud de esta Ley.
- 3           c) "Discover PR" - Significa la Corporación para la Promoción de Puerto Rico  
4           como Destino, Inc. creada en virtud de la Ley 17-2017, conocida como la "Ley  
5           para la Promoción de Puerto Rico como Destino".
- 6           d) "Junta de Directores" - Significa la Junta de Directores de la Compañía de  
7           Turismo; organismo rector de la misma, creado en virtud de esta Ley.
- 8           e) "Ley de Ética Gubernamental" - Significa la Ley 1-2012, según enmendada,  
9           conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de  
10           Puerto Rico" o cualquier ley sucesora.
- 11           f) "Ley de la Administración de Servicios Generales" - Significa la Ley 73-2019,  
12           según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios  
13           Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico  
14           de 2019" o cualquier ley sucesora.
- 15           g) "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" - Significa la Ley 38-2017,  
16           según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de Procedimiento  
17           Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley  
18           sucesora.

19           **Artículo 3 1.04 - Junta de Directores de la Compañía**

20           La Junta de Directores de la Compañía estará compuesta por siete (7) miembros,  
21           a saber: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Director  
22           Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; Secretario del Departamento de Recursos

1 Naturales y Ambientales (DRNA); Secretario del Departamento de Transportación y  
2 Obras Públicas; y tres (3) ciudadanos particulares, con experiencia en el sector turístico  
3 o en desarrollo económico, nombrados por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico con  
4 el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un término de hasta cuatro  
5 años, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el (la)  
6 Gobernador (a) que lo nombró fue elegido. Además, el(la) Gobernador(a) designará al  
7 Presidente de la Junta de Directores de entre uno de sus miembros. Los miembros de la Junta  
8 de Directores podrán servir por más de un término, pero para ello, tendrán que ser renominados  
9 por el(la) Gobernador(a) y su nombramiento recibir nuevamente el consejo y consentimiento  
10 del Senado de Puerto Rico. La Junta se organizará conforme al reglamento adoptado  
11 por la Compañía.

12 En un período no mayor de treinta (30) días después de aprobada esta Ley, el Presidente  
13 de la Junta de Directores convocará a los miembros de la misma, quienes se reunirán, y se  
14 organizarán debidamente. La Junta de Directores se reunirá, por lo menos cuatro (4) veces al  
15 año, pero sin limitarse a poder convocar reuniones especiales según lo entienda necesario. La  
16 Junta aconsejará al Director Ejecutivo de la Compañía y al Gobernador (a) de Puerto  
17 Rico en cualquier materia que le sea referida. El Presidente de la Junta será designado  
18 por el (la) Gobernador (a) de entre los miembros de la Junta.

19 El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá participación plena en todas  
20 las reuniones de la Junta de Directores, pero no tendrá voto en las deliberaciones de la misma.  
21 No obstante, de manera excepcional y siempre fundamentando dicha decisión, los miembros de  
22 la Junta de Directores se reservan la facultad de poder reunirse exclusivamente los miembros.

1            ~~Los tres (3) ciudadanos particulares nombrados a Todo miembro de la Junta de~~  
2            ~~Directores, tendrán tendrá que cumplir con las disposiciones de radicación de informes~~  
3            ~~anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012,~~  
4            ~~según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de~~  
5            ~~2011" o cualquier Ley sucesora de esta conforme se requiere por la Ley de Ética~~  
6            ~~Gubernamental. Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación~~  
7            ~~alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía de Turismo les podrá reembolsar~~  
8            ~~gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes, según sea establecido en el su~~  
9            ~~Reglamento de Personal de la Compañía.~~

10            Artículo 1.05 - Facultades, deberes y funciones de la Junta de Directores

11            La Junta de Directores, en su responsabilidad primaria como organismo rector de la  
12            Compañía de Turismo, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y  
13            prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello  
14            constituya una limitación:

- 15            (a) Seleccionar y nombrar al Director Ejecutivo y fijar su salario y emolumentos.
- 16            (b) Adoptar un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de  
17            Procedimiento Administrativo Uniforme. Además, ésta deberá adoptar sus propios  
18            estatutos y by-laws de funcionamiento interno.
- 19            (c) Aprobar el Presupuesto Operacional de la Compañía de Turismo que le sea sometido  
20            por el Director Ejecutivo.
- 21            (d) Aprobar el Informe Anual de Logros según se dispone en el Artículo 1.14.

- 1 (e) Autorizar aquellos contratos de servicios profesionales o compras en exceso de  
2 trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, que le sean sometidos por el  
3 Director Ejecutivo. En el ejercicio de esta función, la Junta de Directores no podrá  
4 constituirse en comités para la consideración y/o aprobación de los mismos.
- 5 (f) Evaluar y acoger el informe anual de Auditoría General que sobre las operaciones y  
6 el funcionamiento de la Compañía de Turismo le remitirá el Director Ejecutivo,  
7 previo al inicio de cada año fiscal.
- 8 (g) A propuesta del Director Ejecutivo, autorizar cualquier cambio en la organización  
9 de la Compañía de Turismo que conlleve la modificación, fusión, abolición o  
10 transferencia de funciones, como el establecimiento de aquellas nuevas divisiones y  
11 subsidiarias de la Compañía de Turismo, que permitan atender de manera más  
12 eficiente y efectiva los objetivos de política pública requeridos por esta Ley.
- 13 (h) Aprobar todo Plan Estratégico de la Compañía de Turismo que le sea sometido por  
14 el Director Ejecutivo.
- 15 (i) Aconsejar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y al Gobernador(a) de  
16 Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida.

17 **Artículo 4 1.06 - Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo**

18 El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, ~~el cual se denominará en lo~~  
19 ~~sucesivo como el (la) "Director (a) Ejecutivo (a)"~~, será nombrado por la Junta de  
20 Directores. Se seleccionará exclusivamente a base de méritos, los cuales se  
21 determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y  
22 otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar los fines de esta Ley.

1 El Director Ejecutivo será una persona residente de Puerto Rico al momento de  
2 su nombramiento. El cargo de Director Ejecutivo solo podrá ser desempeñado por una  
3 persona mayor de edad, que sea de reconocida capacidad profesional, que no haya  
4 sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, con  
5 conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y,  
6 además, que posea preparación académica y amplio conocimiento de la industria  
7 turística. El salario del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo será fijado por la  
8 Junta de Directores. El Director Ejecutivo nombrará un Sub-Director Ejecutivo que  
9 reúna sus mismas cualificaciones y le fijará su sueldo que deberá ser al menos diez por  
10 ciento (10%) menor al del Director Ejecutivo. En caso de ausencia o incapacidad  
11 temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo, el Sub-Director  
12 Ejecutivo, ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director  
13 Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto  
14 sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente  
15 ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el (la) Gobernador (a) nombrará a  
16 un Director Ejecutivo Interino, ~~sin necesidad de confirmación, consejo o~~  
17 ~~consentimiento del Senado de Puerto Rico,~~ hasta tanto se nombre en propiedad y se  
18 ~~confirme al sustituto del~~ la Junta de Directores nombre a un nuevo Director Ejecutivo.

19 ~~El Director Ejecutivo tendrá la discreción de suscribir contratos de servicios~~  
20 ~~profesionales o compras cuya cuantía no exceda de trescientos setenta y cinco mil~~  
21 ~~(375,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el~~  
22 ~~presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de~~

1 servicios profesionales o compras en exceso de trescientos setenta y cinco mil (375,000)  
2 dólares deberán ser autorizados por el pleno de la Junta. No se podrán constituir  
3 comités para la consideración o aprobación de los contratos que requieren la  
4 autorización de la Junta.

5 Este El Director Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo de la Compañía  
6 de Turismo, y tendrá todos los poderes y deberes que le sean asignados por esta Ley y  
7 la Junta de Directores. Será responsable por la ejecución de su política y por la  
8 supervisión general de las fases operacionales de la Compañía de Turismo y tendrá a  
9 su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la  
10 Compañía ésta.

11 **Artículo 5 1.07 - Facultades, Deberes y Funciones del Director Ejecutivo**

12 El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, además de las facultades,  
13 deberes y funciones conferidas ~~por otras leyes y~~ por la presente Ley y por otras leyes,  
14 tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes  
15 a su cargo, entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello constituya una  
16 limitación:

- 17 a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos  
18 relacionados con la misión y funciones de la Compañía de Turismo.
- 19 b) ~~Colaborar y asesorar al Gobernador~~ Asesorar y colaborar con el(la) Gobernador(a)  
20 ~~y a la Asamblea Legislativa en la formulación~~ implementación de la política  
21 pública e ~~implementar la misma en~~ de forma integral y coordinada, como también

1 asesorar a la Asamblea Legislativa en la formulación de ajustes y cambios a la política  
2 pública existente.

3 c) Coordinar la planificación estratégica en forma integral para todos los sectores  
4 que lo componen, así como revisar, armonizar y aprobar los planes sectoriales  
5 de las divisiones. ~~Definir~~ Además, tendrá la responsabilidad de definir políticas,  
6 estrategias y prioridades conforme a los planes estratégicos del turismo para  
7 Puerto Rico, según aprobados estos últimos por la Junta de Directores.

8 d) Llevar a cabo estudios e investigaciones, de turismo, industria del visitante y  
9 de otra índole relacionada con nuestra Isla y de otras jurisdicciones, con el  
10 propósito de orientar los programas y actividades de la Compañía de Turismo,  
11 identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas  
12 estrategias.

13 e) ~~Coordinar, asesorar~~ Asesorar, coordinar y supervisar la administración y las  
14 operaciones de las divisiones de la Compañía de Turismo, así como las  
15 comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la  
16 Compañía ésta y sus divisiones, conforme a las normas, metas, objetivos y  
17 política pública y trazar nuevas estrategias.

18 f) Evaluar y auditar el funcionamiento de las divisiones y subsidiarias de la  
19 Compañía de Turismo, ~~rendirle informes al Gobernador y a la Asamblea~~  
20 Legislativa, y adoptará adoptar las medidas necesarias para mantener el  
21 organismo funcionando eficientemente y rendirle aquellos informes pertinentes al  
22 Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa referente a estas gestiones. De igual manera,

1 previo al inicio de cada año fiscal, el Director Ejecutivo le someterá a la Junta de  
2 Directores para su aprobación una Auditoría General de las operaciones y el  
3 funcionamiento de la Compañía de Turismo.

4 g) Establecer la coordinación de todo lo relacionado con la planificación,  
5 promoción y desarrollo de proyectos especiales en Puerto Rico de importancia  
6 que envuelvan la participación de varios o todas las divisiones de la Compañía  
7 de Turismo y otros organismos gubernamentales fuera de este.

8 ~~h) Implementará la política pública del Gobierno de Puerto Rico en todo lo~~  
9 ~~relacionado al mercadeo del destino a nivel estatal y del manejo del destino.~~  
10 ~~Seleccionará, según la política pública, los lugares a nivel internacional en el~~  
11 ~~cual Puerto Rico deba enfocar su promoción. Le notificará a su subsidiaria a~~  
12 ~~cargo de mercadear a Puerto Rico como destino para que desarrolle e implanten~~  
13 ~~sus estrategias de promoción y mercadeo (Marketing) a nivel internacional.~~

14 ~~i) h) Establecerá Trabajar en el diseño del el Plan de Manejo y desarrollo del~~  
15 ~~destino para Puerto Rico en colaboración con Discover PR.~~

16 ~~j) i) Preparar y presentar al Gobernador En conformidad con la normativa jurídica~~  
17 ~~y fiscal aplicable como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, el Director~~  
18 ~~Ejecutivo de la Compañía de Turismo deberá preparar~~ ~~anualmente un presupuesto~~  
19 ~~integral el Presupuesto Operacional de la Compañía de Turismo. Una vez aprobado~~  
20 ~~por la Junta de Directores, el Director Ejecutivo le dará curso al mismo y lo someterá al~~  
21 ~~Gobernador(a) y a todas las demás partes así requeridas en ley. Los directores o el~~  
22 ~~principal funcionario de las divisiones y subsidiarias de la Compañía~~

1 ~~someterán al Director Ejecutivo anualmente, los respectivos proyectos de~~  
2 ~~presupuesto.~~

3 ~~k) j) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cambios Someter~~  
4 ~~ante la consideración de la Junta de Directores todo cambio en la organización de la~~  
5 ~~Compañía de Turismo que conlleven la modificación, fusión, abolición o~~  
6 ~~transferencia de funciones, y programas y agencias bajo su jurisdicción;~~  
7 ~~incluyendo hasta la creación de subsidiarias que se estimen necesarias y pertinentes~~  
8 ~~para lograr los objetivos de política pública según dispuestos por esta Ley. Una vez~~  
9 ~~aprobado por la Junta de Directores, la Directora Ejecutiva le someterá dicha~~  
10 ~~recomendación al Gobernador(a) y, de contar con su aval, procederá a someter la misma~~  
11 ~~a la Asamblea Legislativa para su debida consideración.~~

12 ~~h) k) Recibirá los reglamentos a ser adoptados por las divisiones de la Compañía~~  
13 ~~de Turismo, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Los~~  
14 ~~directores o el principal funcionario de las cada una de sus divisiones de la~~  
15 ~~Compañía deberán deberá preparar y someter al Director Ejecutivo los~~  
16 ~~reglamentos necesarios, incluyendo cualquier enmienda, o derogación de los~~  
17 ~~mismos aquellos que estén vigentes.~~

18 ~~m) l) Rendir ante la consideración de la Junta de Directores un informe anual~~  
19 ~~integral Informe Anual de Logros de la Compañía de Turismo a ser anejado al~~  
20 ~~Presupuesto Operacional. y sus subsidiarias Una vez aprobado por la Junta de~~  
21 ~~Directores, la Directora Ejecutiva le someterá el mismo al Gobernador(a) y a la~~  
22 ~~Asamblea Legislativa como parte del proceso presupuestario. Los directores o el~~

1 principal funcionario de las divisiones y subsidiarias de la Compañía de Turismo  
2 someterán su informe anual al Director Ejecutivo para dicho propósito.

3 ~~ñ)~~ m) Desarrollar e implementar reglas, normas y procedimientos de aplicación  
4 general a la Compañía de Turismo, así como aprobar las de aplicación particular  
5 a las divisiones, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo haya delegado  
6 tal aprobación.

7 ~~o)~~ n) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la  
8 participación ciudadana y del sector empresarial privado en las funciones de la  
9 Compañía de Turismo.

10 ~~p)~~ o) Delegar en funcionarios o empleados de la Compañía de Turismo,  
11 incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del  
12 mismo, cualquier poder, facultades, deberes o funciones que le hayan sido  
13 conferido, excepto que la facultad de adoptar o aprobar reglamentos es  
14 indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato  
15 de ley.

16 ~~q)~~ p) Reunir trimestralmente a la Junta que se crea mediante esta Ley, participar  
17 de dicha reunión e incorporar Dar cumplimiento a los acuerdos y asuntos que se  
18 adopten por mayoría la Junta de Directores.

19 ~~r)~~ q) Crear las subsidiarias, divisiones, juntas y comités asesores necesarios para  
20 el buen funcionamiento de la Compañía de Turismo.

21 ~~s)~~ r) Supervisar el cumplimiento de la política pública de turismo regional.

1 \*) s) En todas aquellas instancias en donde no sean de aplicabilidad las disposiciones de  
2 la Ley de la Administración de Servicios Generales, suscribir contratos de servicios  
3 profesionales o compras cuya cuantía no exceda de trescientos setenta y cinco mil  
4 (375,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el  
5 Presupuesto Operacional para el año fiscal correspondiente.

6 **Artículo 6 1.08 - Derechos, Deberes y Poderes de la Compañía.**

7 La Compañía de Turismo tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes  
8 que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria  
9 turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

10 (a) Tener sucesión perpetua.

11 (b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo  
12 dispuesto por esta Ley, para regir su funcionamiento interno, así como aquellas  
13 reglas y reglamentos para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras  
14 funciones turísticas que por ley se le conceden e imponen.

15 (c) Nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados y conferirles los poderes  
16 y facultades que estime propios: imponerles sus deberes y responsabilidades;  
17 fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración adecuada; y reglamentar todos  
18 los asuntos de su personal.

19 (d) Demandar y ser demandado.

20 (e) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y  
21 actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus  
22 fondos presupuestados, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo

1 cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, ~~sin tomar en~~  
2 ~~consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos~~  
3 ~~públicos~~. Tal determinación será final y definitiva.

4 (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o  
5 convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.

6 (g) En los casos en que se estime necesario, crear componentes, dependencias o  
7 subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley encomienda.

8 (h) Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto para la  
9 construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o  
10 reparación de cualquier obra de la Compañía de Turismo, mediante contrato o  
11 bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados o por  
12 conducto o mediación de estos.

13 (i) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras  
14 transacciones con cualquier agencia federal, ~~con el Gobierno de los Estados~~  
15 ~~Unidos de América, con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios~~  
16 ~~o subdivisiones políticas o estatal~~ e invertir el producto de dichas donaciones o  
17 transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.

18 (j) Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones,  
19 facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias,  
20 personal, fondos, donativos, propiedades y bienes de toda índole que le sean  
21 cedidos, traspasados o transferidos por ley, por el (la) Gobernador (a) de Puerto

1 Rico, por cualquier agencia ~~federal~~ estatal o ~~por el Gobierno de los Estados~~  
2 ~~Unidos de América~~ federal.

3 (k) Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las  
4 agencias gubernamentales pertinentes y municipios, medidas dirigidas, entre  
5 otros, a los siguientes aspectos:

- 6 1) Fomentar la calidad ~~y la justa y razonable remuneración~~ de los  
7 productos en el tráfico turístico;
- 8 2) mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de salubridad en  
9 las facilidades turísticas y otras relacionadas con la industria;
- 10 3) conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;
- 11 4) mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques,  
12 playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;
- 13 5) establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de  
14 Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y  
15 Transportación, un plan de rotulación para identificar las carreteras y  
16 áreas de interés turístico, histórico y cultural, ~~con símbolos~~  
17 ~~internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística~~  
18 ~~establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno~~  
19 ~~Federal de los Estados Unidos de América~~. Además, preparar mapas, y  
20 publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas  
21 de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que la Compañía

1 de Turismo determine necesario luego de realizar un estudio de  
2 mercado;

3 6) conservación del orden y la protección a las personas y a la propiedad;

4 7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por  
5 aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones  
6 turísticas, no solo para el incremento del turismo, sino también para el  
7 incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales  
8 de Puerto Rico;

9 8) mejoramiento en los servicios de hospederías y restaurantes, incluyendo  
10 las normas de seguridad, el expediente de reclamaciones y demás  
11 facilidades de atención y alojamiento;

12 9) lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de las  
13 distintas regiones ~~del país mediante una proporcionada distribución de~~  
14 ~~las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos~~ de la Isla. Además,  
15 deberá promover y mercadear activamente el ecoturismo y los proyectos  
16 ecoturísticos, según definido en Ley 254-2006, según enmendada,  
17 conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del  
18 Turismo en Puerto Rico".

19 (l) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones financieras a  
20 cualquier persona, firma, corporación u otra organización, mediante un  
21 Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés  
22 Turístico en Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para usarse en promover,

1 desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico. Todo préstamo o  
2 garantía, a ser otorgado por la Compañía de Turismo, deberá ser aprobado por  
3 la Junta de Directores y deberán cumplir con aquellos términos y condiciones  
4 que mediante reglamento se establezca.

- 5 (m) Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto Rico que  
6 suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual,  
7 para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación  
8 efectiva de la actividad turística de la Compañía de Turismo o de Discover PR. La  
9 Compañía de Turismo podrá establecer por Reglamento u Orden  
10 Administrativa un período de transición razonable para que aquellas empresas  
11 obligadas por esta Ley a suministrar los datos estadísticos lleven a cabo las  
12 gestiones pertinentes para cumplir con el envío de estos de manera electrónica.  
13 Al concluir dicho término, todas las empresas de turismo deberán remitir los  
14 datos requeridos de manera electrónica y el no hacerlo constituirá un  
15 incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de turismo  
16 deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las  
17 estadísticas necesarias a la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo  
18 deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no  
19 endosadas. Los requerimientos de este Artículo tendrán carácter obligatorio y  
20 deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía de  
21 Turismo. En específico y sin limitar, las empresas de turismo que operen en  
22 Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a

1 suministrar los datos de los registros de los huéspedes, diez (10) días calendario  
2 después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla del canon por  
3 ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28(b) de la Ley 272-2003,  
4 según enmendada. Dicha información deberá incluir los siguientes datos:  
5 registros hoteleros y su origen; habitaciones rentadas; habitaciones disponibles;  
6 habitaciones fuera de servicio; tarifa promedio; tiempo de estadía; empleos y  
7 cualquier otra información adicional que la Compañía de Turismo estime  
8 necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos constituirá una  
9 violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información  
10 estadística pertinente. Dicha información se suplirá con carácter confidencial,  
11 en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios  
12 que se puedan atar a personas naturales o jurídicas particulares. Sin embargo,  
13 se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los  
14 productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos  
15 de negocios. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, haciéndose  
16 disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin  
17 divulgar datos individuales de las hospederías o empresas), así como a los  
18 inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.

19 (n) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y  
20 decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese  
21 necesaria para implantar las disposiciones de este Capítulo.

- 1 (o) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier  
2 persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte interesada,  
3 según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas que procedan de  
4 acuerdo con los reglamentos que a estos efectos haya promulgado conforme a  
5 ~~la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como~~ “la Ley de Procedimiento  
6 Administrativo Uniforme ~~del Gobierno de Puerto Rico~~”.
- 7 (p) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o  
8 querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda  
9 pertinentes y dirimir prueba.
- 10 (q) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes  
11 para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo, resolver las  
12 querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios  
13 pertinentes conforme a derecho.
- 14 (r) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los  
15 procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de  
16 adjudicación que celebre conforme a ~~la Ley 38-2017, según enmendada,~~  
17 ~~conocida como~~ “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ~~del Gobierno~~  
18 ~~de Puerto Rico~~”.
- 19 (s) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción de  
20 documentos e información requerida.
- 21 (t) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los  
22 propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes,

1 resoluciones y determinaciones de la Compañía de Turismo, incluyendo la  
2 facultad de imponer sanciones al amparo de la ~~Ley 38-2017, según enmendada,~~  
3 ~~conocida como~~ "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno  
4 de Puerto Rico".

5 (u) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el cual  
6 indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier  
7 autorización de la Compañía de Turismo estará sujeta a la acción administrativa  
8 de suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento de  
9 las normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya otorgado  
10 una autorización.



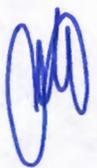
11 (v) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo  
12 de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción  
13 de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así  
14 como también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.

15 (w) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación  
16 continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de  
17 educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de  
18 lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza  
19 a la Compañía de Turismo establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido  
20 por el Director Ejecutivo y compuesto por guías y representantes del sector  
21 de transportación turística y por los sectores de la industria turística que éste  
22 estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre

1 otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la  
2 certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en esta Ley, y  
3 desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del Guía  
4 Turístico.

5 (x) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades  
6 jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a  
7 ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda  
8 como una limitación:

9 1) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación y fines  
10 educativos de turistas;



11 2) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros equipos similares a  
12 huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de  
13 multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un  
14 destino o complejo turístico ("resort");

15 3) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles a embarcaciones  
16 dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los  
17 huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto  
18 Rico; y

19 4) A su vez, la Compañía de Turismo podrá investigar, intervenir e imponer  
20 multas administrativas u otras sanciones a las personas o entidades  
21 jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a  
22 ofrecer servicios de turismo náutico.

- 1 (y) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un  
2 programa de promoción de turismo interno que tenga como fin mercadear a  
3 ~~Puerto Rico como un destino~~ los diversos destinos de turismo culinario,  
4 deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de  
5 convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del  
6 programa, se dispone que la Compañía de Turismo entre en acuerdos  
7 colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades  
8 deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de  
9 convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de  
10 eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos,  
11 de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.
- 12 (z) Coordinar y organizar todo lo concerniente a la adopción de nuevos  
13 programas, adscripción de nuevas entidades gubernamentales o la  
14 consolidación de estas.
- 15 (aa) Desarrollar e implementar un programa para el embellecimiento de los  
16 puertos y aeropuertos, en coordinación con la Autoridad de los Puertos, con el  
17 propósito de mejorar la experiencia del visitante.
- 18 (bb) Planificar, diseñar y/o construir cualquier obra de infraestructura que impacte  
19 lugares turísticos.
- 20 (cc) Promocionar el turismo interno de Puerto Rico.
- 21 (dd) Formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales y no  
22 gubernamentales.

1 **Artículo 7 1.09 - Obligaciones**

2 La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable de:

- 3 (a) Adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción  
4 turística, tales como la preparación y publicación de libros, revistas, folletos,  
5 mapas, impresos de toda clase y películas que puedan ser distribuidas,  
6 circuladas y exhibidas ~~tanto en Puerto Rico como en otros países~~.
- 7 (b) Participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción y en  
8 Puerto Rico de toda atracción turística que tengan como temas y objetivos  
9 principales los motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las  
10 características distintivas de ~~nuestro país~~ nuestra Isla, a fin de alentar en ~~los~~  
11 ~~visitantes~~ todo turista el interés en nuestra historia, cultura y personalidad de  
12 pueblo.
- 13 (c) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado de Puerto Rico  
14 después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan; las  
15 críticas que expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar a cabo  
16 al respecto; hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su  
17 demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para  
18 atender esas demandas por servicios; hacer investigaciones comparativas,  
19 particularmente con los principales competidores de Puerto Rico. Los  
20 resultados de todas estas investigaciones se publicarán por lo menos una vez al  
21 año, en o antes del 30 de junio.

1 (d) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades  
2 turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de empleados  
3 en la industria hotelera.

4 (e) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes  
5 vacacionales, paradores, agro hospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas,  
6 alojamientos a corto plazo, y otras facilidades y actividades turísticas en los que  
7 respecta a aspectos tales como clasificaciones y la categoría de la calidad de los  
8 servicios, las facilidades físicas, las condiciones higiénicas y de salubridad y la  
9 garantía y protección del público que a ellos concurra, cumplen con los  
10 requisitos establecidos mediante reglamentación por la Compañía de Turismo  
11 para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse limitativa respecto  
12 a funciones similares de cualquier otra agencia o entidad gubernamental,  
13 porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien,  
14 el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone  
15 responsabilidad a la Compañía de Turismo por las funciones de las otras  
16 agencias o entidades gubernamentales.

17 (f) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda  
18 afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo, y  
19 hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.

20 (g) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador  
21 para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que la  
22 Compañía de Turismo establecerá, en coordinación con los municipios, comités

1 municipales y regionales de turismo, a fin de integrar a la comunidad en el  
2 proceso de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se registrarán  
3 por un reglamento que promulgará a esos efectos la Compañía de Turismo y  
4 estarán integrados, entre otros, por representantes de la industria hotelera y  
5 paradores, restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas,  
6 historiadores, arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más  
7 tarde de sesenta (60) días después de que la misma entre en vigor. Se  
8 garantizará la participación de al menos un representante de los residentes.

9 (h) Asesorar a los encargados de establecer el salario mínimo en Puerto Rico o  
10 cualquier entidad o comité a esos fines, en relación con determinaciones que  
11 tomen sobre la industria del turismo.

12 (i) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o  
13 entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación  
14 turística terrestre en Puerto Rico con excepción de cualquier vehículo definido  
15 como "Autobús Especial" o "Empresa de Autobús Especial".

16 (j) Desarrollar un Programa de Turismo de Naturaleza, en coordinación con la  
17 ~~Secretaría Auxiliar de Parques Nacionales del~~ el Departamento de Recursos  
18 Naturales y Ambientales y Discover PR, que promueva y mercadee atracciones  
19 turísticas de este tipo, sin limitarse a las comprendidas en el Sistema de Parques  
20 Nacionales de Puerto Rico; realizando, además, un inventario de dichos  
21 atractivos turísticos. Además, la Compañía de Turismo desarrollará y pondrá en  
22 ejecución aquellos memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con el

1 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que resulten ser necesarios para la  
2 planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques  
3 Nacionales.

4 (k) Procurar, promover e invertir en el desarrollo y mejoras de infraestructura e  
5 instalaciones idóneas con el propósito de promover el desarrollo de la industria  
6 turística y mejorar la experiencia del visitante.

7 (l) Estará a cargo de toda las divisiones de Acceso Aéreo y Marítimo así como la  
8 promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico.

9 (m) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades  
10 dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el  
11 transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro o fuera de  
12 Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o  
13 transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones  
14 dentro o fuera de Puerto Rico.

15 (n) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de  
16 Guías Turísticos en el Gobierno de Puerto Rico.

17 (o) Establecer, componer y organizar un Programa de Turismo Deportivo de  
18 Puerto Rico en coordinación con Discover PR, que tendrá el deber de promover el  
19 deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como  
20 destino. A su vez y también en coordinación con Discover PR, preparará el plan  
21 estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo  
22 con potencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla;

1       promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la  
2       celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales; crear  
3       un inventario de infraestructura deportiva existente, a ser divulgado y accedido  
4       a través de la página electrónica de la agencia, tanto en el idioma español como  
5       en inglés; sin que se entienda una exclusión de cualquier otro idioma que  
6       permita su divulgación masiva; promover el mismo para la celebración de  
7       eventos deportivos provenientes del exterior y evaluará recomendaciones de  
8       inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos.

9       (p) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que incluirá lo  
10       siguiente, sin que se entienda como una limitación, en:

- 11           1) Listado de los centros de información al turista en los aeropuertos,  
12           puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y  
13           cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos  
14           importantes, restaurantes, entre otros;
- 15           2) programas de recibimiento al turista en eventos especiales,  
16           convenciones y otras actividades endosadas por la Compañía de Turismo  
17           que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica  
18           presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y  
19           culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y  
20           puertos;

1           3) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e  
2           información importante para éste, de manera que pueda optimizar su  
3           visita a Puerto Rico;

4           4) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para  
5           proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o  
6           musicales.

7           (q) Establecer, componer y organizar una División de Acceso Aéreo y Marítimo de  
8           Puerto Rico, que tendrá el deber de aumentar el flujo de tráfico aéreo y de  
9           cruceros. En todo lo relacionado con la promoción en el exterior de Puerto Rico como  
10          destino, esta División trabajará en plena coordinación con Discover PR, en aras de  
11          cumplir con todas las exigencias en ley aquí dispuestas. Las funciones y  
12          responsabilidades de la División incluirán:

13           (1) Promover nuevos incentivos gubernamentales para aerolíneas y  
14           compañías de cruceros.

15           (2) Actuar como enlace con otras entidades gubernamentales y privadas en  
16           la asistencia a las compañías de cruceros y aerolíneas para mejorar o  
17           crear nuevos servicios turísticos.

18           (3) Actuar como enlace entre las compañías de cruceros/líneas aéreas y los  
19           departamentos especializados de la Compañía de Turismo para  
20           proporcionar el conocimiento y análisis del mercado para la creación de  
21           nuevos productos turísticos para sus clientes.

22           (4) Coordinar y ayudar a las ferias comerciales de cruceros y acceso aéreo.

1 (5) Negociar cooperativas de mercadeo de acceso aéreo y marítimo

2 (6) Coordinar con todos los departamentos de Compañía de Turismo para la  
3 ejecución de las Cooperativas de Mercadeo

4 (7) ~~Crear~~ Coordinar todo lo concerniente a la publicidad en revistas de cruceros  
5 y aerolíneas

6 (8) Trabajar junto con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico para  
7 vender y ayudar mejor a las líneas de cruceros

8 (9) Coordinar la Integración de Ventas, Publicidad y Mercadeo en  
9 Cooperativas de Aerolíneas

10 (r) Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que faciliten y mejoren la  
11 experiencia en el destino tales como;

12 1) Desarrollar de una guía turística digital ubicada en los centros de  
13 información con programas que permitan que el turista pueda realizar  
14 búsqueda de información turística de forma interactiva;

15 2) establecer kioscos o máquinas digitales de información en áreas  
16 turísticas;

17 3) fomentar el uso de la tecnología en la capacitación y adiestramientos;

18 4) establecer aplicaciones móviles del destino o de las regiones turísticas  
19 que mejoren la experiencia del turista en la búsqueda y reservación de  
20 hospedajes y actividades.

21 ~~(s) El desarrollo e implantación de memorandos de entendimiento y acuerdos de~~  
22 ~~colaboración con la Secretaría Auxiliar de Parques Nacionales del~~

1 ~~Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la planificación,~~  
2 ~~organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.~~

3 (†) (s) Desarrollar, establecer, manejar y supervisar cualquier programa que le  
4 sea delegado mediante legislación.

5 **Artículo 8 1.10 - Personal**

6 (a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones,  
7 suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los  
8 funcionarios y empleados de la Compañía de Turismo se harán y permitirán  
9 como dispongan las normas y reglamentos de la Compañía de Turismo.

10 (b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del  
11 Gobierno de Puerto Rico podrán ser nombrados por la Compañía de Turismo  
12 sin necesidad de examen.

13 Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la Compañía  
14 de Turismo y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier  
15 sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos,  
16 continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios,  
17 obligaciones y status, respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios  
18 y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno Estatal; excepto, que si  
19 dentro del término de seis (6) meses después de tal nombramiento se indica la  
20 intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos  
21 corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del  
22 Gobierno Estatal.

1            Todos los empleados nombrados por la Compañía de Turismo que al tiempo de  
2 su nombramiento desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en el Gobierno  
3 Estatal o tenían algún derecho o estatus, conservarán las mismas condiciones respecto  
4 al Gobierno Estatal que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía de  
5 Turismo, o aquellas más ventajosas que la Oficina de Personal considere pertinentes al  
6 rango o posición alcanzado en la Compañía de Turismo.

7            Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en la  
8 Compañía de Turismo que en el momento de su nombramiento tenían, o más tarde  
9 adquirieran, algún derecho o status al amparo de las reglas y clasificaciones de la  
10 Oficina de Personal, para ser nombrados para alguna posición similar en el Gobierno  
11 Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos, privilegios, obligaciones y status  
12 respecto a convertirse en beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de  
13 pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo, como si hubiesen sido nombrados  
14 para una tal posición similar en el Gobierno Estatal.

15            (c) Los funcionarios y empleados de la Compañía de Turismo tendrán derecho al  
16 pago de las dietas que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los  
17 reglamentos de la Compañía de Turismo.

18            **Artículo 9 1.11 - Vistas Públicas**

19            De acuerdo con esta Ley, los reglamentos que la Compañía de Turismo estime  
20 necesarios y convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los poderes y deberes  
21 que por esta Ley se le imponen a la Compañía de Turismo, y que por su naturaleza  
22 afecten a terceros, estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017,

1 ~~según enmendada, conocida como~~ "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme  
2 del Gobierno de Puerto Rico".

3 **Artículo ~~10~~ 1.12 - Recomendaciones *de Préstamos***

4 La Compañía *de Turismo* podrá recomendar la concesión de préstamos, por  
5 cualquier entidad gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier  
6 persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la  
7 compra, establecimiento, conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y  
8 equipo.

9 **Artículo ~~11~~ 1.13 - Fondos *de la Compañía de Turismo***

10 Todos los dineros de la Compañía *de Turismo* se confiarán a depositarios  
11 reconocidos para los fondos del Gobierno ~~del~~ de Puerto Rico, pero se mantendrán en  
12 cuenta o cuentas separadas e inscritas a nombre de la Compañía *de Turismo*. Los  
13 desembolsos se harán por ésta de acuerdo con los reglamentos y presupuestos  
14 aprobados según lo dispuesto por esta Ley u otras leyes aplicables.

15 La Compañía *de Turismo*, en consulta con el Secretario del Departamento de  
16 Hacienda de Puerto Rico, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para  
17 el adecuado control y registro estadístico de todos los ingresos y gastos pertenecientes,  
18 administrados o controlados por esta. Sus cuentas se llevarán en tal forma que puedan  
19 segregarse de acuerdo con las diferentes clases de actividades que lleva a cabo.

20 **Artículo ~~12~~ 1.14 - Informes**

21 La Una vez aprobado por la Junta de Directores y no más tarde del 15 de septiembre de  
22 cada año, la Compañía *de Turismo* le someterá al Gobernador (a) y a la Asamblea

1 Legislativa, ~~durante los primeros quince (15) días laborables del comienzo de la sesión~~  
2 ~~legislativa del mes de agosto, los siguientes informes~~ un Informe Anual de Logros que, a  
3 cuanto menos, incluya lo siguiente:

4 (a) ~~De su~~ Su estado financiero;

5 (b) ~~de los~~ Los negocios realizados durante el año precedente; y

6 (c) Una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía de Turismo, si  
7 alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.17 y la valoración de dichas  
8 propiedades y

9 (e) (d) del El estado y progreso de todas sus empresas, subsidiarias y actividades  
10 desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes.

11 **Artículo 13 1.15 – Responsabilidad por Deudas**



12 Las deudas y demás obligaciones de la Compañía de Turismo no constituirán  
13 deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguno de sus municipios  
14 u otras subdivisiones políticas y estos no tendrán responsabilidad en cuanto a las  
15 mismas, entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la  
16 Compañía de Turismo.

17 **Artículo 14 1.16 – Adquisición de Bienes**

18 Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con  
19 sus correspondientes accesorios, que la Compañía de Turismo estime necesario  
20 adquirir, utilizar o administrar, ~~se declaran de utilidad pública por esta Ley y podrán~~  
21 ser expropiados por el Gobierno de Puerto Rico, a su solicitud, ~~sin la previa~~  
22 ~~declaración de utilidad pública.~~

1 Cuando, a juicio de la Compañía de Turismo, fuese necesario tomar posesión  
2 inmediata de bienes a ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del (de la) Gobernador  
3 (a) que, a nombre y en representación del Gobierno de Puerto Rico, los adquiera. El  
4 (la) Gobernador (a) tendrá facultad para adquirir utilizando cualquier medio  
5 autorizado por ley, para uso y beneficio de la Compañía de Turismo, los bienes y  
6 derechos reales necesarios y adecuados para realizar los propósitos y fines de esta. La  
7 Compañía de Turismo deberá poner anticipadamente a disposición del Gobierno de  
8 Puerto Rico los fondos necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o  
9 derechos que se vayan a adquirir. La diferencia en valor que pueda decretar el tribunal  
10 podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero la Compañía de Turismo vendrá obligada a  
11 reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de  
12 dicha propiedad será transferido a la Compañía de Turismo, por orden del tribunal,  
13 mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el (la) Gobernador (a) estime  
14 necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea  
15 inscrito directamente a favor de la Compañía de Turismo para acelerar el cumplimiento  
16 de los fines y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en  
17 cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo  
18 ordenará. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá, en  
19 forma alguna, la facultad propia de la Compañía de Turismo para adquirir  
20 propiedades.

21 Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las  
22 disposiciones de esta Ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General

1 de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, como también  
2 conforme a toda otra ley general, reglamento u orden ejecutiva aplicable.

3 **Artículo ~~15~~ 1.17 – Traspaso de Bienes Públicos**

4 El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por  
5 la presente ~~autorizados~~ autorizadas para ceder y traspasar a la Compañía de Turismo, a  
6 ~~solicitud de esta~~ y bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del (de  
7 la) Gobernador (a) sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier  
8 propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público,  
9 que la Compañía de Turismo crea necesario o conveniente para realizar sus propios  
10 fines.



11 El/la Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
12 Puerto Rico transferirá a la Compañía de Turismo, libre de costo alguno, tal como si  
13 fueran aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del (de la)  
14 Gobernador(a) de Puerto Rico, los terrenos del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de  
15 Puerto Rico que a juicio de la Compañía de Turismo sean necesarios para llevar a cabo  
16 sus fines y propósitos.

17 Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o  
18 traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán  
19 o restringirán en forma alguna la facultad propia de la Compañía de Turismo para  
20 adquirir propiedades.

1 La Compañía de Turismo someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una  
2 relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía de Turismo en virtud  
3 de la autorización aquí contenida y la valoración de dichas propiedades.

4 Por último, toda cesión o traspaso a realizarse en conformidad con la facultad aquí  
5 dispuesta deberá cumplir con las leyes, reglamentos, convenios y órdenes administrativas  
6 aplicables.

7 **Artículo 16 1.18 – Gravámenes de Propiedades**

8 La Compañía de Turismo estará sujeto a todas las obligaciones y gravámenes de  
9 las propiedades que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las  
10 obligaciones y los deberes contractuales impuestos o asumidos por el Gobierno de  
11 Puerto Rico.

12 **Artículo 17 1.19 – Exención del Pago de Contribuciones**

13 Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía de  
14 Turismo y las actividades que desarrolle la Compañía de Turismo y sus subsidiarias,  
15 son con fines y actividades públicas en beneficio general del Gobierno de Puerto Rico.  
16 Por tanto, los bienes y actividades de la Compañía de Turismo, y cualesquiera  
17 subsidiarias ~~organizados y controlados por este~~ organizadas y controladas por ésta, al  
18 amparo de lo dispuesto en este Capítulo, estarán exentas del pago de toda clase de  
19 derechos, aranceles, o impuestos, estatales o municipales, así como de toda  
20 contribución.

21 La Compañía de Turismo, y cualquier corporación subsidiaria que sea  
22 organizada y controlada por la misma, estará también exenta del pago de derechos

1 por la prosecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas  
2 las oficinas del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento e inscripción en cualquier  
3 registro público de cualquier documento público.

4 **Artículo 18 1.20 – Traspaso de Personal y Bienes de la Oficina de Turismo**

5 ~~Se~~ En aras de cumplir con el mandato de esta Ley de establecer a la Compañía de  
6 Turismo como un ente gubernamental totalmente independiente y separado del Departamento  
7 de Desarrollo Económico y Comercio y, sólo en aquellos casos que resulte necesario conforme a  
8 la realidad jurídica de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y  
9 Comercio al momento de advenir en vigencia esta Ley, se le traspasa a la Compañía de  
10 Turismo todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones, propiedades,  
11 obligaciones y fondos presupuestarios de la Oficina de Turismo del Departamento de  
12 Desarrollo Económico y Comercio ~~del Gobierno de Puerto Rico~~. También se le  
13 traspasan a la Compañía de Turismo todos los poderes y facultades que, conforme a la  
14 Ley 141-2018, según enmendada, actualmente ejerce ostentaba la Oficina de Turismo en  
15 el del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~bajo la Ley 141-2018, según~~  
16 ~~enmendada~~.

17 Los funcionarios y empleados de la Oficina de Turismo del Departamento de  
18 Desarrollo Económico y Comercio que se transfieren a la Compañía de Turismo en  
19 virtud de esta Ley, percibirán una retribución por lo menos igual a la que percibían al  
20 momento de ser efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de cualquier  
21 beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos a los  
22 que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y

1 status respecto a las funciones que han estado desempeñando en el Departamento de  
2 Desarrollo Económico y Comercio, si alguna.

3 **Artículo 19 1.21 – Prohibición de Injunction**

4 No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o  
5 cualquier parte de esta.

6 **Artículo 20 1.22 – Penalidades**

7 Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así  
8 como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere,  
9 será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000)  
10 dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o  
11 ambas penas a discreción del tribunal.

12 La Compañía de Turismo estará facultada a retirar el endoso a las empresas que  
13 disfrutan del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas  
14 requeridas por la Compañía de Turismo en dos (2) ocasiones consecutivas. La  
15 Compañía de Turismo también estará facultada a emitir multas administrativas hasta  
16 la cantidad máxima de veinticinco mil (25,000) dólares a las empresas que no sometan  
17 la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.

18 **Artículo 1.23 - Necesidades Operacionales y Presupuestarias**

19 Si el Director Ejecutivo identifica que algunas de las obligaciones o requerimientos  
20 dispuestos por esta Ley o cualquier otra subsiguiente de carácter enmendatorio no pueden ser  
21 atendidos con el presupuesto y recursos operacionales existentes, éste tendrá que asegurarse  
22 que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos de años fiscales

1 subsiguientes. Para esa gestión, la Compañía de Turismo podrá consultar y solicitar el apoyo  
2 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

3 **Artículo 21 1.24 – Disposiciones Especiales**

4 Los reglamentos vigentes adoptados por el Departamento de Desarrollo  
5 Económico y Comercio aplicables a la Oficina de Turismo, así como los reglamentos  
6 adoptados bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, seguirán en  
7 vigor como medio de implementación de esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto  
8 con ella y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía de  
9 Turismo.

10 **Capítulo II – Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994**



11 **Artículo 22. 2.01 -** Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994,  
12 según enmendado, para eliminar el inciso (b) (2) y disponer que lea como sigue:

13 **““ Artículo 5. – Componentes del Departamento.**

14 El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

15 a) ~~... Entidades Consolidadas, las cuales se definen como aquellas entidades~~  
16 ~~gubernamentales que se consolidan con el Departamento, a saber:~~

17 ~~(1) Oficina de Exención Contributiva Industrial constituida mediante la Ley 73-~~  
18 ~~2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el~~  
19 ~~Desarrollo de Puerto Rico”;~~

20 ~~(2) La Oficina Estatal de Política Pública Energética, constituida mediante la Ley~~  
21 ~~57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO~~  
22 ~~Energético”;~~

1           ~~(3) La Corporación del Centro Regional, creada mediante la Ley 84-2014, según~~  
2 ~~enmendada conocida como "Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado~~  
3 ~~Libre Asociado de Puerto Rico";~~

4           ~~(4) Oficina de Gerencia de Permisos, creada mediante la Ley 161-2009, según~~  
5 ~~enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto~~  
6 ~~Rico", incluyendo las facultades de otorgar permisos que previamente tenía la~~  
7 ~~Autoridad para la Conservación y el Desarrollo de Culebra;~~

8           ~~En cuanto a las Entidades Consolidadas, el Secretario podrá establecer la~~  
9 ~~composición interna del Departamento que estime conveniente o necesaria para el~~  
10 ~~buen funcionamiento del Departamento, siempre que se cumpla con la política pública~~  
11 ~~expresada en las leyes correspondientes. Estas entidades consolidadas pasarán a ser~~  
12 ~~Programas u Oficinas dentro del Departamento, con excepción de la Oficina de~~  
13 ~~Gerencia de Permisos, que será una Secretaría Auxiliar dentro del Departamento.~~

14           b) Entidades Operacionales, las cuales se definen como aquellas entidades  
15 gubernamentales que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al  
16 Departamento, hasta tanto el Secretario certifique que se cumplió con el proceso de  
17 transición correspondiente y cuyas enmiendas a las leyes habilitadoras contenidas en  
18 la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación del Secretario  
19 al Gobernador y la Asamblea Legislativa indicando que el proceso fue completado y  
20 en cuyo momento pasarán a ser Entidades Consolidadas, a saber:

1 (1) La Compañía de Comercio y Exportación, creada mediante la Ley 323-2003,  
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación";  
3 [y

4 (2) La Compañía de Turismo, creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio  
5 de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de  
6 Puerto Rico". En relación a la Compañía de Turismo, se tomarán medidas para  
7 asegurar su funcionamiento eficiente como estructura gubernamental bajo una  
8 Oficina de Turismo con identidad propia a nivel local, nacional e internacional y  
9 que deberá tener una operación funcional que atienda adecuadamente la  
10 formulación e implementación de políticas para el desarrollo turístico de forma  
11 especializada y separada dentro de la estructura gubernamental del Departamento.  
12 Se dispone que la Oficina de Turismo habrá de llevar a cabo las funciones de cobro  
13 y administración contenidas en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como  
14 "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre  
15 Asociado de Puerto Rico" y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según  
16 enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar"]

17 ~~No obstante, aún durante este periodo previo a la certificación, el Secretario~~  
18 ~~podrá llevar a cabo procesos para generar ahorros y eficiencias para estas entidades~~  
19 ~~de la misma forma que se dispone para las Entidades Adscritas. Además, el~~  
20 ~~Departamento podrá entrar en cualesquiera acuerdos con las Entidades Operacionales~~  
21 ~~y las Entidades Adscritas para proveer servicios a estas. ...~~

1           c) ~~...Entidades Adscritas, las cuales se definen como aquellas entidades~~  
 2 ~~gubernamentales que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al~~  
 3 ~~Departamento, a saber:~~

4           (1) ~~La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la~~  
 5 ~~Estación Naval Roosevelt Roads, Ley 508-2004, según enmendada, conocida como~~  
 6 ~~"Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación~~  
 7 ~~Naval Roosevelt Roads";~~

8           (2) ~~La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, Ley Núm. 188 de 11 de~~  
 9 ~~mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento~~  
 10 ~~Industrial de Puerto Rico, disponiéndose que, no obstante, las funciones de promoción~~  
 11 ~~e incentivos de la Compañía de Fomento Industrial habrán de transferirse al~~  
 12 ~~Departamento; y~~

13           (3) ~~La Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según~~  
 14 ~~enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto~~  
 15 ~~Rico".~~

16           **Capítulo III - Enmiendas a la Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación**  
 17 **de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

18           **Artículo 23. 3.01** - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según  
 19 enmendada, para que lea como sigue:

20           "Artículo 2. - Definiciones.

21           A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
 22 a continuación se expresa:

1           (1) Anotación – Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según sea  
2 determinada por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, una  
3 vez la misma es registrada en el sistema de contabilidad de la *Compañía de Turismo de*  
4 *Puerto Rico* **[Oficina de Turismo]**.

5           (2) ~~Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rentals)~~—Significa  
6 cualquier instalación, edificio o parte de un edificio, dado en alquiler por un período  
7 de tiempo menor a noventa (90) días, dedicado al alojamiento de personas mediante  
8 paga, cuya instalación, edificio o parte del mismo no sea un hotel, condohotel, hotel  
9 todo incluido, motel, Parador, pequeña hospedería, casa de hospedaje y/o hotel de  
10 apartamentos. Dicho término incluirá, sin limitarse a, cualquier tipo de propuesta de  
11 alojamiento alternativo como casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes  
12 (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de arrendamientos por un término  
13 menor de noventa (90) días. ...

14           (3) Procedimiento de Apremio – Significa el procedimiento que podrá utilizar  
15 la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* para compeler al pago del  
16 Impuesto, o al cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin limitarse a, la  
17 presentación de una acción judicial, la anotación de un embargo y/o venta de bienes  
18 del Contribuyente deudor.

19           (4) Auditar – Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina de**  
20 **Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* tendrá la facultad de inspeccionar los  
21 registros de contabilidad y los procedimientos de una Hospedería por un contador

1 adiestrado, según se define en el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de  
2 verificar la precisión e integridad de los mismos.

3 ~~(5) Autoridad — Significa la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones~~  
4 ~~de Puerto Rico, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~  
5 ~~creada por la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida~~  
6 ~~como la "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico". ...~~

7 ...

8 ~~(6) Banco — Significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,~~  
9 ~~una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley~~  
10 ~~Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.~~

11 ~~(7) Casa de hospedaje — Significa todo edificio o parte de un edificio~~  
12 ~~amueblado; dedicado al alojamiento de personas mediante paga, con o sin comidas,~~  
13 ~~cuyo edificio o parte del edificio no sea un hotel, condohotel, motel u hotel de~~  
14 ~~apartamentos. El término casa de hospedaje incluirá, pero no se limitará a, un club~~  
15 ~~residencial, una casa de huéspedes, una casa de huéspedes amueblada, un club de~~  
16 ~~pensionados o un club privado.~~

17 (8) Canon por Ocupación de Habitación — Significa la Tarifa que le sea  
18 facturada a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación de cualquier  
19 habitación de una Hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en  
20 moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse a  
21 entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. La definición de Canon por  
22 Ocupación de Habitación incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la Hospedería

1 por concepto de Habitaciones Cobradas pero no Utilizadas y por concepto de  
2 Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos, tarifas o impuestos  
3 adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea facturada a un Ocupante o Huésped  
4 por concepto de la estadía en una Hospedería. En caso de ofertas, especiales, paquetes  
5 de estadías o programas de descuentos, que sean vendidas u ofrecidas por cualquier  
6 medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, se  
7 deberá excluir del canon por ocupación de habitación aquellas partidas reembolsables  
8 por concepto de depósitos de garantía (security deposits) facturadas al ocupante o  
9 huésped, así como aquellas comisiones por concepto del servicio brindado por el  
10 intermediario, siempre y cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la [Oficina de  
11 **Turismo**] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* al momento de someter su planilla  
12 mensual y evidenciadas debidamente por parte del Hostelero a la [Oficina de  
13 **Turismo**] *Compañía de Turismo de Puerto Rico*. Si las comisiones son pagadas al  
14 intermediario dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al Ocupante o Huésped,  
15 entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por ocupación de habitación. En  
16 aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al Ocupante o Huésped sea diferente  
17 a la recibida por el Hostelero, se entenderá que el Canon por Ocupación de Habitación  
18 será el que resulte más alto de los dos.

19 ~~(9) Canon por Habitación cobrada y no utilizada — Significa la tarifa que~~  
20 ~~deberá cobrar el Hostelero de una Hospedería, cuando el ocupante no se presenta a~~  
21 ~~reclamar su reservación para ocupar la habitación. ...~~

22 ...

1           ~~(10) Centro~~ — Significa el Centro de Convenciones de Puerto Rico que será  
2 desarrollado y operado en el inmueble propiedad de o arrendado por la Autoridad, o  
3 por las personas o entidades designadas por ésta, y el cual será adecuado para los  
4 siguientes propósitos y eventos: congresos, convenciones, conferencias, ferias de  
5 muestras, exhibiciones, reuniones y otros eventos de negocios, entretenimiento,  
6 asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas.

7           ~~(11) Costo por Habitación~~ — Significa un estimado razonable del gasto  
8 operacional de la habitación ocupada.

9           ~~(12) Comisión~~ — Cualquier pago o compensación otorgada al Intermediario  
10 por concepto del servicio acordado u ofrecido.

 11           (13) **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* — Significa la  
12 **[Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**  
13 *Compañía de Turismo de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad del*  
14 *Gobierno de Puerto Rico.*

15           (14) Compañía de Parques Nacionales — Significa la Compañía de Parques  
16 Nacionales de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad del Estado  
17 Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Número Núm. 114  
18 de 23 de junio de 1961, según enmendada.

19           (15) Contribuyente — Significa el Hostelero que posee la obligación de cobrar,  
20 retener y pagar el Impuesto. ...

21           (16) Corporación. — Significa la Corporación para promover a Puerto Rico  
22 como Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que sea contratada

1 por la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* en virtud de la Ley 17-  
2 2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", y, por  
3 tanto, esté dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como  
4 destino.

5 ~~(17) Declaración — Significa la planilla del Impuesto que deberá ser~~  
6 ~~eumplimentada y radicada por el Contribuyente e incluye cualquier planilla,~~  
7 ~~declaración, anejo o lista, y cualquier enmienda o suplemento a los mismos. ...~~

8 ...

9 ~~(18) Deficiencia — Significa la Deuda, menos la cantidad pagada por el~~  
10 ~~Contribuyente.~~

11 ~~(19) Deuda — Significa el Canon por Ocupación de Habitación multiplicado~~  
12 ~~por la tasa porcentual del Impuesto aplicable, por el período de ocupación, más~~  
13 ~~cualesquiera multas, penalidades, recargos e intereses adeudados por el Hostelero.~~

14 (20) Director Ejecutivo — Significa el Director Ejecutivo de la [Oficina de  
15 Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* [del Departamento de Desarrollo  
16 Económico y Comercio].

17 ~~(21) Error matemático o administrativo — Significa: (i) un error de suma, resta,~~  
18 ~~multiplicación o división que aparezca en la Declaración; (ii) una entrada de una~~  
19 ~~partida que sea inconsistente con otra entrada de la misma partida de una Declaración;~~  
20 ~~(iii) cualquier omisión de información que se requiera sea incluida en la Declaración~~  
21 ~~para evidenciar una entrada en la misma. (iv) una entrada en la Declaración de una~~  
22 ~~deducción o crédito que exceda el límite estatutario impuesto o autorizado. ...~~

1           ...

2           ~~(22) Habitación — Significa cualquier cuarto o aposento de cualquier clase en~~  
3 ~~cualquier parte o sección de una Hospedería, que se ofrezca o esté disponible para uso~~  
4 ~~o posesión para cualquier fin.~~

5           ~~(23) Hostelero — Significa cualquier persona natural o jurídica que opere una~~  
6 ~~Hospedería en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, el dueño, agente,~~  
7 ~~propietario, operador, arrendatario, subarrendatario hipotecario, tenedor de los~~  
8 ~~mismos, proveedores, Intermediarios, dueños, u operadores de propiedades que se~~  
9 ~~utilicen como Alojamiento Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals). Para~~  
10 ~~efectos de esta Ley, el término agente comprenderá a aquellos individuos incluyendo,~~  
11 ~~sin limitarse a, corredores de bienes raíces que gestionen el cobro de un canon de~~  
12 ~~arrendamiento por concepto de alquiler de Alojamiento Suplementarios a Corto~~  
13 ~~Plazo para el alojamiento de huéspedes.~~

14           ~~(24) Hospedería — Significa cualquier instalación o edificio amueblado,~~  
15 ~~regularmente usado y mantenido abierto para el alojamiento de huéspedes mediante~~  
16 ~~el pago de un canon de alquiler, que derive sus ingresos del alquiler o arrendamiento~~  
17 ~~de habitaciones, y que dentro de sus ofrecimientos provea tarifas de alquiler o~~  
18 ~~arrendamiento computadas en forma diaria, semanal, fraccional, o mediante un canon~~  
19 ~~global por concepto de todo incluido. El término Hospedería también incluirá hoteles,~~  
20 ~~condohoteles, hoteles todo incluido, moteles, Paradores, casas de huéspedes,~~  
21 ~~Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rentals), pequeñas hospederías,~~

1 ~~casas de hospedaje, hoteles de apartamentos y facilidades recreativas operadas por~~  
2 ~~agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.~~

3 ~~(25) Hotel todo incluido — Significa todo edificio amueblado, regularmente~~  
4 ~~usado y mantenido abierto para el alojamiento de huéspedes mediante el pago de un~~  
5 ~~canon de alquiler, que derive sus ingresos del alquiler y arrendamiento de~~  
6 ~~habitaciones, y que dentro de sus ofrecimientos, única y exclusivamente provea una~~  
7 ~~Tarifa de alquiler o arrendamiento global y agrupada, computada en forma diaria o~~  
8 ~~semanal, a base del arrendamiento de habitaciones, los servicios complementarios y~~  
9 ~~las comidas y bebidas.~~

10 ~~(26) Impuesto — Significa el Impuesto que se dispone en el Artículo 24 de esta~~  
11 ~~Ley, salvo lo que de otra forma se disponga en esta Ley.~~

12 ~~(27) Intermediario — Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que por~~  
13 ~~cualquier medio, incluyendo el internet o cualquier aplicación tecnológica, ofrezca o~~  
14 ~~facilite la ocupación entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de~~  
15 ~~propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short~~  
16 ~~term rentals), aunque dicho intermediario no opere, directa o indirectamente, tal~~  
17 ~~propiedad utilizada como Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term~~  
18 ~~rental). Incluye, además, a personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan~~  
19 ~~ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en~~  
20 ~~Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, internet o cualquier~~  
21 ~~aplicación tecnológica.~~

1           (28) ~~Negociado~~ — Significa el ~~Negociado de Convenciones de Puerto Rico~~, la  
2 ~~principal organización sin fines de lucro en Puerto Rico~~, dedicada ~~principal y~~  
3 ~~oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino para la celebración de~~  
4 ~~reuniones, convenciones, congresos, ferias comerciales, eventos deportivos y todo tipo~~  
5 ~~de eventos de grupos.~~

6           (29) Notificación — Significa la comunicación escrita que sea enviada por la  
7 *Compañía de Turismo* [el Departamento] al Contribuyente informando de una  
8 Deficiencia o Deuda por concepto del Impuesto.

9           (30) Número de Identificación Contributiva — Significa el número que sea  
10 asignado por la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* al  
11 Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la  
12 Declaración, según se establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su  
13 amparo. En el caso de Intermediarios entre huéspedes y proveedores, dueños, u  
14 operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto  
15 Plazo (short term rentals), dichos Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a  
16 los proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como  
17 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren con  
18 la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* y obtengan un Número de  
19 Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

20           (31) Ocupación — Significa el período durante el cual un huésped usa o posee,  
21 o tiene el derecho a usar o poseer, cualquier habitación o habitaciones de una

1 Hospedería, o el derecho a usar o poseer los servicios y facilidades [injerentes]  
2 *inherentes* al uso o posesión de una habitación.

3 ~~(32) Ocupante o huésped — Significa toda persona que, mediante el pago de~~  
4 ~~una Tarifa y en virtud de cualquier arrendamiento, concesión, permiso, derecho de~~  
5 ~~acceso, licencia o bajo cualquier otro acuerdo o en cualquier forma, use, posea, tenga~~  
6 ~~derecho a usar o a poseer una habitación. ...~~

7 ...

8 ~~(33) Penalidad por Habitación — Significa toda Tarifa por habitación que cobre~~  
9 ~~el Hostelero de una Hospedería por las habitaciones no utilizadas dentro de un~~  
10 ~~contrato que requiere como condición para su perfeccionamiento la utilización de un~~  
11 ~~mínimo de habitaciones.~~

12 (34) Revisar — Significa el procedimiento mediante el cual la [Oficina de  
13 Turismo] ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ tendrá la facultad de examinar los  
14 registros de contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este  
15 Artículo, con el propósito de verificar la veracidad de la información suministrada por  
16 el Contribuyente.

17 (35) Tarifa — ~~Significa el cargo cobrado por una Hospedería en forma diaria,~~  
18 ~~semanal, fraccional o mensual por concepto del Canon por Ocupación de Habitación,~~  
19 ~~y/o cualesquiera otros cargos, por concepto de la ocupación de una habitación, a base~~  
20 ~~de una cantidad nominal expresada en dólares o en una tasa porcentual. Dicho~~  
21 ~~concepto incluirá el cargo global o agrupado cobrado por un Hotel todo Incluido. ...~~

22 ...

1           (36) ~~Tarifa Promedio Diaria~~ — Significa el promedio diario de una habitación  
2 ~~medido durante el período de un (1) mes.~~

3           (37) Tasación — Significa el procedimiento mediante el cual la [Oficina de  
4 **Turismo**] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá determinar la cantidad adeudada  
5 por el Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia."

6           **Artículo 24. 3.02** - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según  
7 enmendada, para que lea como sigue:

8           "Artículo 3.-Poderes Generales de la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo*  
9 ~~de Puerto Rico.~~

10           A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y adicional a  
11 cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la  
12 [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* para:

13           A. ...

14           B. La [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* tendrá la  
15 facultad de fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas  
16 que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley.

17           C. La [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* estará facultada  
18 para imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.

19           D. La [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* estará facultada  
20 para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de  
21 información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para  
22 ordenar o solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que

1 atenten contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago de  
2 costas, gastos y honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por  
3 otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones,  
4 audiencias y procedimientos conducidos ante la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
5 *Turismo de Puerto Rico* y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento  
6 de las disposiciones de esta Ley.

7 E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier  
8 otro material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades  
9 sujetas al impuesto incluyendo, pero sin limitarse a, folios, libros de contabilidad,  
10 estados bancarios, planillas de contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos de  
11 ventas de habitaciones (room revenue reports) y estados financieros. Disponiéndose  
12 que, para examinar las planillas de contribución sobre ingresos radicados por los  
13 contribuyentes en el Departamento de Hacienda, la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
14 *Turismo de Puerto Rico* debe cumplir con los requisitos establecidos por el Secretario  
15 de Hacienda en los reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de cualquier  
16 establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación deberá  
17 facilitar cualquier examen que requiera la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo*  
18 *de Puerto Rico*. Cuando el dueño o persona encargada de un establecimiento, local,  
19 predio u objetos sujetos a examen o investigación no estuviera presente, ello no será  
20 causa suficiente para impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.

21 F. ...

1 G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos  
2 o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en cualquier  
3 investigación o procedimiento que pueda efectuar la **[Oficina de Turismo]** *Compañía*  
4 *de Turismo de Puerto Rico*, conforme las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos  
5 aprobados a su amparo.

6 H. ...

7 ...

8 J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la **[Oficina de**  
9 **Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* aquellas facultades y deberes que estime  
10 necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le  
11 confiera esta Ley.

12 K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas,  
13 quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las funciones y  
14 procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos por  
15 la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* mediante reglamentación  
16 aprobada al efecto."

17 **Artículo 25. 3.03** - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 4.-Estructura Organizacional.

20 A. El Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de*  
21 *Puerto Rico* podrá establecer la estructura organizacional interna relacionada con el  
22 Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que estime adecuada y tendrá

1 discreción para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional,  
2 *cuasi* legislativa y adjudicativa.

3 B. El Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de*  
4 ~~Puerto Rico~~ podrá nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para  
5 dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

6 C. En la consecución de los fines de esta Ley, la **[Oficina de Turismo]** *Compañía*  
7 *de Turismo de* ~~Puerto Rico~~ podrá subcontratar las personas o los servicios que estime  
8 necesarios."

9 **Artículo 26. 3.04** - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según  
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

12 Los funcionarios y empleados autorizados de la **[Oficina de Turismo]**  
13 *Compañía de Turismo de* ~~Puerto Rico~~, quedan por la presente facultados para intervenir  
14 y/o citar a comparecer ante la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de* ~~Puerto~~  
15 ~~Rico~~, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o de los  
16 reglamentos aprobados a su amparo."

17 **Artículo 27. 3.05** - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

20 La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de* ~~Puerto Rico~~ estará facultada  
21 para iniciar cualquier trámite legal necesario para el cobro del Impuesto."

1           **Artículo 28. 3.06** - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

4           La **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ tendrá facultad  
5 para adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley  
6 y los mismos tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se  
7 haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según  
8 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
9 Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya.”

10           **Artículo 29. 3.07** - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según  
11 enmendada, para que lea como sigue:

12           “Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

13           La **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ podrá requerir a  
14 los Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza  
15 para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza  
16 podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
17 considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y de  
18 cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le  
19 impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus  
20 reglamentos.” La Compañía de Turismo podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen  
21 evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las  
22 obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la

1 Compañía de Turismo considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del  
2 Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le  
3 impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos."

4 **Artículo 30. 3.08** - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según  
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

7 La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, a través de sus  
8 funcionarios o empleados, tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la  
9 información, cuentas, registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos  
10 a ser realizados por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de  
11 dichos fondos. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá  
12 entrar y examinar los locales y documentos de cualquier Contribuyente. La **[Oficina**  
13 **de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* también podrá requerir, accesar y/o  
14 utilizar cualquier información o documento en posesión de cualquier  
15 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política de este."

16 **Artículo 31. 3.09** - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según  
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 10.-Auditorías.

19 La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* tendrá el poder  
20 de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos  
21 aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación  
22 de habitación realizado por los hosteleros."

1           **Artículo 32. 3.10** - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 11.-Informes.

4           La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá requerir de  
5 todo Contribuyente, la radicación de los informes auditados financieros que esta  
6 determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley.”

7           **Artículo 33. 3.11** - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según  
8 enmendada, para que lea como sigue:

9           “Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.



10           A. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* tendrá el poder  
11 y la facultad de citar y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u  
12 obligar a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios  
13 y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare con el propósito de ejercer sus  
14 facultades y deberes.

15           B. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá ordenar  
16 a los Contribuyentes que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y  
17 consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro  
18 procedimiento que lleve a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico con relación  
19 a las disposiciones de esta Ley.

20           C. La **[Oficina de Turismo]** ~~*Compañía de Turismo de Puerto Rico*~~ podrá ordenar  
21 a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya  
22 tenido que incurrir la ~~*Compañía de Turismo de Puerto Rico*~~ por incumplimiento con

1 ~~o violación de las disposiciones de esta legislación.” La Compañía de Turismo podrá~~  
2 ~~ordenar a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya~~  
3 ~~tenido que incurrir la Compañía de Turismo por incumplimiento con o violación de las~~  
4 ~~disposiciones de esta legislación.”~~

5 **Artículo 34. 3.12** - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según  
6 enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 13.-Querellas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

8 ~~La [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico, *motu proprio* o a~~  
9 ~~instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o~~  
10 ~~empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se~~  
11 ~~proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición~~  
12 ~~de esta Ley, reglamento u orden de la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de~~  
13 ~~Puerto Rico, podrá instar una querella mediante solicitud escrita. La Compañía de~~  
14 ~~Turismo de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación de~~  
15 ~~querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.” La Compañía de Turismo, motu~~  
16 ~~proprio o a instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio~~  
17 ~~o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga~~  
18 ~~llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición de esta Ley,~~  
19 ~~reglamento u orden de la Compañía de Turismo, podrá instar una querella mediante solicitud~~  
20 ~~escrita. La Compañía de Turismo establecerá los procedimientos para la presentación de~~  
21 ~~querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.”~~

1           **Artículo 35. 3.13** - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

4           En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y  
5 confieren a la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~, esta podrá  
6 celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y  
7 realizar cualquier otra función de carácter *cuasi* judicial que fuese necesaria para  
8 implantar las disposiciones de esta Ley.

9           La **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ tendrá autoridad  
10 para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier  
11 Contribuyente, *motu proprio* o a petición de parte interesada, según se provee en esta  
12 Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los  
13 reglamentos que a estos efectos haya promulgado.

14           ~~Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o~~  
15 ~~querella, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la potestad de investigar,~~  
16 ~~expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba,~~  
17 ~~cuando un Contribuyente haya:”~~ Por cuenta propia, o en representación de la persona que  
18 inició la queja o querella, la Compañía de Turismo tendrá la potestad de investigar, expedir  
19 citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando un  
20 Contribuyente haya:

21           (1) omitido realizar alguna acción requerida por alguna disposición de esta Ley o de  
22 cualquier reglamento aprobado al amparo de la misma; o

1 (2) efectuado una acción en contra de lo establecido en alguna disposición contenida en  
2 esta Ley o en cualquier reglamento aprobado a su amparo."

3 **Artículo 36. 3.14** - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según  
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

6 ~~La [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá~~  
7 ~~mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo.~~  
8 ~~Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al~~  
9 ~~amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento~~  
10 ~~Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley análoga que~~  
11 ~~le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o~~  
12 ~~resoluciones emitidas por la Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto~~  
13 ~~Rico Compañía de Turismo en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley." La~~  
14 Compañía de Turismo establecerá mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo  
15 procedimiento adjudicativo. Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido  
16 proceso de ley, al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
17 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley análoga  
18 que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o  
19 resoluciones emitidas por la Compañía de Turismo en el ejercicio de las facultades que le  
20 confiere esta Ley."

21 **Artículo 37. 3.15** - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según  
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

2 Si cualquier persona citada para comparecer ante la [Oficina de Turismo]  
3 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* dejare de obedecer dicha citación, o si al  
4 comparecer ante la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* se  
5 negare a prestar juramento, a proveer información, a declarar o a contestar cualquier  
6 pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente, cuando así se lo  
7 ordenare la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá invocar  
8 la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la comparecencia, la  
9 declaración y la presentación de documentos.



10 Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar,  
11 desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y  
12 documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con  
13 apercibimiento o requerimiento válido de la [Oficina de Turismo] *Compañía de*  
14 *Turismo de Puerto Rico*, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada  
15 o irrespetuosa ante la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, o  
16 cualquiera de sus funcionarios o empleados que esté presidiendo una vista o  
17 investigación, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere, será  
18 castigada con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del  
19 tribunal sentenciador."

20 **Artículo 38. 3.16** - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según  
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 "Artículo 17.-Peso de la Prueba.

1 Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de  
2 esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
3 *Turismo de Puerto Rico*, el peso de la prueba recaerá en el Contribuyente."

4 **Artículo 39. 3.17** - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según  
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

7 La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* queda facultada  
8 para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones  
9 de esta Ley y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los  
10 Contribuyentes, además de las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48  
11 de esta Ley. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer mediante  
12 reglamento las sanciones aplicables, las cuales guardarán proporción con la infracción  
13 de que se trate.

14 La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, podrá, cuando se  
15 infrinjan las disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción  
16 administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o  
17 revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados por  
18 la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*.

19 La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos aprobados  
20 a su amparo podrá conllevar la revocación permanente de dichos beneficios, según  
21 sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del Contribuyente para cualificar  
22 para los beneficios promocionales y los beneficios contributivos que otorga la **[Oficina**

1 **de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* a tenor con la Ley 74-2010, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010".

3 ~~La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este~~  
4 ~~Artículo no impedirá que la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo Puerto Rico,~~  
5 ~~adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los~~  
6 ~~reglamentos aprobados a su amparo."~~ La acción contra un Contribuyente conforme a las  
7 disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo, en adición, pueda  
8 tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo."

9 **Artículo 40. 3.18** - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según  
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

12 Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su  
13 Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con  
14 cualquier orden, resolución, regla o decisión de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
15 *Turismo de Puerto Rico*, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare,  
16 ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será  
17 culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000)  
18 dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

19 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este  
20 Artículo no impedirá que la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*,  
21 adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los  
22 reglamentos aprobados a su amparo."

1           **Artículo 41. 3.19** - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del Impuesto.

4           En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero dejare  
5 de remitir a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* el pago  
6 correspondiente por concepto del mismo dentro de los términos fijados por esta Ley  
7 o los reglamentos aprobados a su amparo, así apropiándose de bienes o fondos  
8 públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones públicas,  
9 será culpable del delito de apropiación ilegal agravada, con pena de reclusión por un  
10 término fijo de diez (10) años.

11           ~~La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este~~  
12 ~~Artículo no impedirá que a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto*~~  
13 ~~Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los~~  
14 ~~reglamentos aprobados a su amparo.”~~ La acción contra un Contribuyente conforme a las  
15 disposiciones de este Artículo no impedirá que a la Compañía de Turismo, en adición, pueda  
16 tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

17           **Artículo 42. 3.20** - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19           “Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

20           Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o  
21 decisión de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, o cualquier  
22 sentencia de un tribunal, constituirá un delito separado y distinto.”

1           **Artículo 43. 3.21** - Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 22.-Acciones Judiciales.

4           La ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico deberá referir y  
5 solicitar al o la Secretario/a del Departamento de Justicia que instituya a nombre del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren  
7 necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta  
8 Ley.” La Compañía de Turismo deberá referir y solicitar al Secretario del Departamento de  
9 Justicia que instituya a nombre del Gobierno de Puerto Rico, aquellos procedimientos  
10 criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las  
11 disposiciones de esta Ley.”

12           **Artículo 43. 3.22** - Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según  
13 enmendada, para que lea como sigue:

14           “Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos.

15           La enumeración de los poderes conferidos a la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía*  
16 *de Turismo* de Puerto Rico que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como  
17 una limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos  
18 establecidos en la misma.”

19           **Artículo 44. 3.23** - Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según  
20 enmendada, para que lea como sigue:

21           “Artículo 24.-Impuesto.

22           A. ...

1 B. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* impondrá,  
2 cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon  
3 por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el  
4 Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el  
5 Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías  
6 autorizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a operar como Paradores, o  
7 que formen parte del programa "Posadas de Puerto Rico" o que hayan sido  
8 certificadas como un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por  
9 ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos  
10 cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido,  
11 según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por  
12 ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de  
13 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por  
14 ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o  
15 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5)  
16 por ciento.

17 C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando en el  
18 Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el costo de comidas u  
19 otros servicios que sean complementarios a la habitación y que realmente no deban  
20 estar sujetos al pago del Impuesto, la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de*  
21 *Puerto Rico* podrá tomar como base el total del Canon cobrado por el Hostelero para  
22 determinar el Impuesto a pagarse. En caso de que el Hostelero no suministre un

1 desglose fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así  
2 prestados, la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá calcular  
3 e imputar el mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de  
4 la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la  
5 industria.

6 D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una habitación  
7 gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala de juegos de azar para el  
8 beneficio o promoción de dicha sala de juegos, sin importar si la Hospedería le factura  
9 o no, un cargo directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos. La **[Oficina**  
10 **de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá calcular e imputar el Canon  
11 por Ocupación a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo por  
12 Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la  
13 industria.

14 E. ...Cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que sea  
15 propietaria y operadora de alguna Hospedería no estará exenta de las disposiciones de esta Ley.

16 F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del  
17 personal artístico y técnico de compañías cinematográficas, que utilicen las facilidades  
18 de una Hospedería como resultado de estar realizando un rodaje de un proyecto  
19 fílmico con propósitos de distribución a través de las salas de cine, televisión o  
20 sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será únicamente aplicable  
21 cuando, al momento de liquidar los cargos facturados por concepto de la ocupación  
22 de la habitación, los integrantes del personal artístico y técnico de compañías

1 cinematográficas le presenten al Hostelero una certificación debidamente emitida por  
2 la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico*.

3 G. ...”

4 **Artículo 45. 3.24** - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según  
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.

7 Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley  
8 solicitarán y obtendrán de la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Turismo*  
9 de Puerto Rico un Número de Identificación Contributiva, y para ello se registrá por los  
10 procedimientos que la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Turismo de*  
11 Puerto Rico adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona  
12 natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u  
13 operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto  
14 Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus proveedores,  
15 dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos  
16 Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren como  
17 Contribuyente con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan Número de  
18 Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.

19 La Compañía de Turismo enviará cada seis (6) meses una copia del registro de  
20 Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías con su Número de Identificación Contributiva  
21 al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en donde se encuentren  
22 ubicadas las propiedades antes mencionadas.”

1           **Artículo 46. 3.25** -\_Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la **[Oficina**  
4 **de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* el Impuesto.

5           A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la  
6 **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* el Impuesto fijado en el  
7 Artículo 24 de esta Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y  
8 remitir a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* el mencionado  
9 Impuesto. En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan  
10 ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en  
11 Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier  
12 aplicación tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de  
13 recaudar, retener y remitir a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto*  
14 *Rico* el Impuesto mencionado.

15           B. ...

16           C. ~~La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de~~  
17 ~~acuerdo con los términos y condiciones que fije la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*~~  
18 ~~*Turismo de Puerto Rico* mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza~~  
19 ~~deberá ser prestada ante la *Compañía de Turismo de Puerto Rico* mediante depósito~~  
20 ~~en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para~~  
21 ~~prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico. La prestación de fianza, como~~  
22 ~~garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo con los términos y condiciones que fije la~~

1 Compañía de Turismo mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza deberá ser  
2 prestada ante la Compañía de Turismo mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través  
3 de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto  
4 Rico.

5 D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro del  
6 tiempo requerido por la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~,  
7 podrá conllevar la imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la  
8 suspensión o revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados  
9 por la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~.

10 E. La **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ podrá retenerle  
11 a las Hospederías que operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de  
12 tragamonedas que mensualmente le corresponde al concesionario de una licencia para  
13 operar salas de juego conforme a la "Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico", con el  
14 único propósito de solventar cualquier deuda que el concesionario tuviera acumulada  
15 y pendiente de pago, por concepto del Impuesto."

16 **Artículo 47. 3.26** - Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según  
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 28. ~~Término para remitir a la [Oficina de Turismo] Compañía de~~  
19 ~~Turismo de Puerto Rico el Impuesto y las Declaraciones. Término para remitir a la~~  
20 Compañía de Turismo el Impuesto y las Declaraciones.

21 A. Término — Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta Ley,  
22 esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá mensualmente a la **[Oficina**

1 **de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ el importe total del Impuesto  
2 recaudado durante el período comprendido entre el primero y el último día de cada  
3 mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes  
4 siguiente al que se recaude dicho Impuesto.

5 B. Declaración — Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus entradas por  
6 concepto del Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración provista  
7 por la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ para ese propósito.  
8 Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación deberán declararse  
9 mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude  
10 dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual referida en el  
11 Artículo anterior.



12 C. Recibo — ~~Cualesquiera Hostelero que efectuó un pago a la [Oficina de~~  
13 ~~Turismo]~~ ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico por concepto del Impuesto, o de~~  
14 ~~cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a~~  
15 ~~la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico un recibo~~  
16 ~~formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al pago. Cualesquiera~~  
17 ~~Hostelero que efectuó un pago a la Compañía de Turismo por concepto del Impuesto, o de~~  
18 ~~cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la~~  
19 ~~Compañía de Turismo un recibo formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al~~  
20 ~~pago.~~"

21 **Artículo 48. 3.27** - Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según  
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

2 A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o bancario,  
3 cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica o en cualquier otra forma  
4 de pago que la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* autorice.

5 B. La [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, mediante  
6 reglamento, establecerá el lugar y los procedimientos aplicables para el pago."

7 **Artículo 49. 3.28** - Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según  
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 "Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

10 Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de efectuar  
11 la retención requerida, la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico*  
12 tendrá la facultad de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y  
13 retenida por este, según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta  
14 Ley."

15 **Artículo 50. 3.29** - Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según  
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 31.-Disposición de Fondos.

18 "La [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo* distribuirá las cantidades  
19 recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de  
20 transferir al Fondo General del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico las  
21 cantidades que anteriormente se le transferirán a la Autoridad (según detallado en el

1 Plan Fiscal del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico vigente en ese  
2 momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

3 (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a  
4 los fondos generales de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* para cubrir los  
5 gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para  
6 cualquier otro uso que disponga la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo*. (ii)  
7 cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al ~~Fondo~~  
8 ~~General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007,~~  
9 ~~a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y~~  
10 ~~2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la *Compañía de Turismo*~~  
11 **[Oficina de Turismo]**. ~~A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento~~  
12 ~~de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de~~  
13 ~~Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%)~~  
14 ~~estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de De surgir algún~~  
15 ~~déficit en las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del~~  
16 ~~Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la **[Oficina de Turismo]** *Compañía*~~  
17 ~~*de Turismo mantendrá en reserva este cinco por ciento (5%).* Disponiéndose, sin embargo,~~  
18 que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de  
19 Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos  
20 millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del  
21 Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de  
22 la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales

1 ~~2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques~~  
2 ~~Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a~~  
3 ~~estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la [Oficina de Turismo]~~  
4 ~~Compañía de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por~~  
5 ~~ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva~~  
6 ~~especial que mantendrá la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo para cubrir~~  
7 ~~cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que~~  
8 ~~surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de~~  
9 ~~Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit~~  
10 ~~operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso~~  
11 ~~del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la~~  
12 ~~Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a~~  
13 ~~partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la [Oficina de Turismo] Compañías~~  
14 ~~Compañía de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años~~  
15 ~~subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones~~  
16 ~~trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados~~  
17 ~~exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico.~~  
18 ~~Disponiéndose, sin embargo, que para cada Cada año fiscal la Autoridad del Distrito~~  
19 ~~del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados,~~  
20 ~~conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según~~  
21 ~~establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la~~  
22 ~~Autoridad y al Director de la Compañía de Turismo [Oficina de Turismo], en una~~

1 reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados  
2 financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro  
3 de Convenciones devolverá a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* la cantidad  
4 generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la **[Oficina de**  
5 **Turismo]** *Compañía de Turismo* a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones  
6 en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos  
7 millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la **[Oficina de**  
8 **Turismo]** *Compañía de Turismo* a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones  
9 en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para  
10 cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de  
11 Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez  
12 que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la  
13 Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores  
14 de la Autoridad y Director Ejecutivo de la *Compañía de Turismo* **[Oficina de Turismo]**,  
15 en una reunión específica a esos efectos. ~~Esta cantidad será transferida según~~  
16 ~~establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de~~  
17 ~~cinco (5) años.~~ (iv) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán  
18 disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá  
19 la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* para gastos operacionales dedicados a  
20 los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación  
21 por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo  
22 8 de la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". (v) el remanente que

1 resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y  
2 (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la  
3 Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la  
4 promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto  
5 Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho  
6 exceso será utilizado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* para el  
7 desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus  
8 gastos. La **[Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y**  
9 **Comercio]** *Compañía de Turismo* le someterá mensualmente a la Autoridad y a la  
10 Corporación un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto.”

11 **Artículo 51. 3.30** - Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según  
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

14 A. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* tendrá la  
15 facultad de iniciar un procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que  
16 posea un Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos, multas  
17 administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la **[Oficina de Turismo]**  
18 *Compañía de Turismo de Puerto Rico*.

19 B. La Tasación podrá ser iniciada por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
20 *Turismo de Puerto Rico*, entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe  
21 pago mensual alguno por concepto del Impuesto, no cumpla con su obligación de  
22 presentar la Declaración requerida por Ley, exista una Deficiencia en el pago

1 efectuado o cuando exista una Deficiencia atribuible a un Error Matemático o Clerical  
2 del Contribuyente.

3 C. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico podrá efectuar  
4 la Tasación calculando la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la  
5 Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la  
6 industria, multiplicado por el porciento del Impuesto que sea aplicable a una  
7 Hospedería y el período de ocupación.

8 D. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* ~~de Puerto Rico~~ deberá notificar  
9 a un Contribuyente si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de  
10 la Declaración, adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en dicha  
11 Declaración. Toda notificación bajo esta Sección expresará la naturaleza del error  
12 alegado y los fundamentos del mismo.”

13 **Artículo 52. 3.31** - Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según  
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 33.-Notificación.

16 A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda o  
17 Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la **[Oficina de Turismo]**  
18 *Compañía de Turismo* ~~de Puerto Rico~~ notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia  
19 por correo certificado con acuse de recibo.

20 B. ...

21 C. La ~~**[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico~~ tendrá el  
22 derecho de efectuar la Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de

1 ~~presentar una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la~~  
2 ~~Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera~~  
3 ~~en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la Compañía de Turismo~~  
4 ~~de Puerto Rico. La Compañía de Turismo tendrá el derecho de efectuar la Anotación, de~~  
5 ~~comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una acción en contra de la fianza~~  
6 ~~presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del~~  
7 ~~término que se le concediera en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la~~  
8 ~~Compañía de Turismo.~~"



9 D. Si una vez la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~  
10 hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de  
11 pago parte de la Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por  
12 el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el  
13 Contribuyente a requerimiento de la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de~~  
14 ~~Puerto Rico~~. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha  
15 Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la  
16 Anotación hasta la fecha de su pago total."

17 **Artículo 53. 3.32** - Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

20 A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la  
21 totalidad de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos Contribuyentes que  
22 sean notificados de una deficiencia fundamentada en un Error Matemático o Clerical,

1 podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, conforme a los  
2 procedimientos adjudicativos que la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de*  
3 ~~Puerto Rico~~ establezca mediante reglamentación aprobada al efecto. Disponiéndose,  
4 sin embargo, que el Contribuyente deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual  
5 estuviere conforme.

6 B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o  
7 Resolución final de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, podrá  
8 solicitar la revisión de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según  
9 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
10 Gobierno de Puerto Rico", y la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley  
11 de la Judicatura de 2003".

12 C. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* no efectuará  
13 una Anotación, ni comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará  
14 una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta tanto expire  
15 el término que se le concediera al Contribuyente para recurrir ante la Compañía de  
16 Turismo de Puerto Rico o, si se hubiere recurrido ante la **[Oficina de Turismo]**  
17 *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, hasta que cualquier Resolución y Orden emitida  
18 por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* o por cualquier  
19 tribunal con jurisdicción advenga final y firme."

20 **Artículo 54. 3.33** - Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según  
21 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal  
2 General de Justicia.

3 ~~El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para~~  
4 ~~volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad~~  
5 ~~así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada~~  
6 ~~por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y para determinar el pago de cualquier~~  
7 ~~partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y~~  
8 ~~cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca una reclamación a tales~~  
9 ~~efectos en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden."~~ El Oficial  
10 Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para volver determinar el monto  
11 correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así determinada nuevamente sea  
12 mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo, y para  
13 determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus  
14 intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo establezca una reclamación a tales efectos  
15 en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden.

16 Al considerar una Deuda o Deficiencia con respecto a cualquier año contributivo, el  
17 Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia podrán considerar aquellos hechos  
18 relacionados con el Impuesto para otros años contributivos según fuere necesario para  
19 determinar correctamente el monto de dicha Deuda o Deficiencia. Sin embargo, al así hacerlo  
20 éstos no tendrán facultad para resolver si el Impuesto para cualquier otro año contributivo ha  
21 sido pagado en exceso o de menos."

1           **Artículo 55. 3.34** - Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en  
4 Peligro.

5           A. Si la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico creyere que  
6 el cobro de una Deuda o Deficiencia está en riesgo, la *Compañía de Turismo de Puerto*  
7 *Rico* podrá, sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la  
8 *Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de*  
9 *la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de*  
10 *esta Ley. Si la Compañía de Turismo creyere que el cobro de una Deuda o Deficiencia está en*  
11 *riesgo, la Compañía de Turismo podrá, sin previa notificación al Contribuyente,*  
12 *inmediatamente proceder con la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar*  
13 *una acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el*  
14 *Artículo 32 de esta Ley.*

15           B. Si la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico tomare acción  
16 bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la  
17 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes  
18 a la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en  
19 conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley. *Si la*  
20 *Compañía de Turismo tomare acción bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación*  
21 *al Contribuyente, la Compañía de Turismo deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a*

1 la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad  
2 con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley.

3 C. Si una vez la ~~[Oficina de Turismo]~~ ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~  
4 ~~hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o~~  
5 ~~Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier~~  
6 ~~partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la~~  
7 ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los~~  
8 ~~intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%)~~  
9 ~~anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.~~ Si una vez la  
10 Compañía de Turismo hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado  
11 una Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente,  
12 cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la  
13 Compañía de Turismo. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con  
14 dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la  
15 Anotación hasta la fecha de su pago total.

16 D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, ~~[Oficina de Turismo]~~ ~~Compañía de~~  
17 ~~Turismo de Puerto Rico~~ enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad  
18 de haber tomado una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se afectarán  
19 los derechos del Contribuyente delineados en el Artículo 33 de esta Ley.”

20 **Artículo 56. 3.35** - Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según  
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

1           A. ~~Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un~~  
2 ~~procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento~~  
3 ~~judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y cualquier~~  
4 ~~otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~  
5 ~~para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los~~  
6 ~~Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a~~  
7 ~~la Compañía de Turismo de Puerto Rico de la adjudicación de la quiebra o de la~~  
8 ~~sindicatura. El término de prescripción para que se realice la tasación será suspendido~~  
9 ~~por el período comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el~~  
10 ~~comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de la fecha en que la~~  
11 ~~notificación del síndico fuere recibida por la [Oficina de Turismo] Compañía de~~  
12 ~~Turismo de Puerto Rico. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto~~  
13 ~~(y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que~~  
14 ~~esté ventilando el procedimiento de quiebra o de sindicatura. Tasación inmediata. La~~  
15 ~~adjudicación a favor de un Contribuyente en un procedimiento de quiebra o el nombramiento~~  
16 ~~de un síndico en un procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación~~  
17 ~~del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de~~  
18 ~~Turismo para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los~~  
19 ~~Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a la~~  
20 ~~Compañía de Turismo de la adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de~~  
21 ~~prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el período comprendido desde~~  
22 ~~la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30)~~



1 días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la Compañía de  
2 Turismo. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto (y cualquier otra  
3 partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el  
4 procedimiento de quiebra o de sindicatura.

5 B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación concedida  
6 en un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere pagada, deberá ser pagada  
7 por el Contribuyente mediante notificación y requerimiento de la [Oficina de  
8 Turismo] Compañía de Turismo de ~~Puerto Rico~~ hecho después de la terminación de  
9 dicho procedimiento, y podrá ser cobrada mediante un Procedimiento de Apremio  
10 dentro de un período de diez (10) años después de la terminación del procedimiento  
11 de quiebra o de sindicatura."

12 **Artículo 57. 3.36** - Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según  
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

15 Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del  
16 Gobierno de Puerto Rico, la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de ~~Puerto Rico~~  
17 no estará sujeta a término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación  
18 a una Deuda o Deficiencia en particular."

19 **Artículo 58. 3.37** - Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según  
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 "Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

1 A. Cuando la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico hubiere  
2 efectuado una Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o  
3 una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio,  
4 siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez (10) años después de  
5 efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier período  
6 mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo de  
7 Puerto Rico y el Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por  
8 acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente  
9 acordado. Cuando la Compañía de Turismo hubiere efectuado una Tasación que reflejara que  
10 un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante  
11 un Procedimiento de Apremio, siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez (10)  
12 años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier  
13 período mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo y el  
14 Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos  
15 hechos antes de la expiración del período previamente acordado.

16 B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según  
17 enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno  
18 de Puerto Rico", la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico  
19 procederá a eliminar de los récords de los Contribuyentes y quedará impedido de  
20 cobrar aquellas deudas impuestas por esta Ley o leyes anteriores cuando hayan  
21 transcurrido diez (10) años desde que se efectuó la Tasación o desde que expire  
22 cualquier período acordado entre la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de

1 ~~Puerto Rico~~ y el Contribuyente. Disponiéndose, a los fines de determinar el período  
2 de prescripción, que cualquier interrupción en dicho período deberá ser tomada en  
3 consideración.”

4 **Artículo 59. 3.38** - Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según  
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

7 El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará  
8 interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante el  
9 cual la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* ~~de Puerto Rico~~ esté impedida de  
10 comenzar un Procedimiento de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante  
11 cualesquiera Tribunales de Puerto Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final  
12 firme, y por los sesenta (60) días subsiguientes.”

13 **Artículo 60. 3.39** - Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según  
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

16 A. ~~Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha~~  
17 ~~cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto, podrá~~  
18 ~~solicitar por escrito a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico que~~  
19 ~~el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas~~  
20 ~~por concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la~~  
21 ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como~~  
22 ~~crédito para el pago del próximo mes. Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha~~

1 pagado o que se le ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del  
2 Impuesto, podrá solicitar por escrito a la Compañía de Turismo que el pago efectuado en exceso  
3 le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con relación  
4 a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo le certificará el exceso al  
5 Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

6 B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y  
7 conforme a los procedimientos que se establezcan por la [Oficina de Turismo]  
8 Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al  
9 efecto.

10 C. La [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, *motu*  
11 *proprio*, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del  
12 Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere  
13 pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier  
14 pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el  
15 exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes. La Compañía de  
16 Turismo podrá, motu proprio, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por  
17 concepto del Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere  
18 pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier pago en  
19 exceso a lo debido, la Compañía de Turismo le certificará el exceso al Contribuyente como  
20 crédito para el pago del próximo mes.

21 D. Cuando la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico declare  
22 con lugar una solicitud de crédito, o cuando *motu proprio* determine que el

1 Contribuyente ha hecho un pago en exceso a lo debido, deberá investigar si el  
2 Contribuyente tiene alguna Deuda o Deficiencia exigible al amparo de esta Ley, en  
3 cuyo caso la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* le acreditará a  
4 dicha deuda la cantidad que como crédito le hubiese correspondido al Contribuyente  
5 por concepto de pagos en exceso a lo debido.

6 E. ~~Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada~~  
7 ~~en todo o en parte por la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico,~~  
8 ~~ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse de~~  
9 ~~recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el~~  
10 ~~procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto~~  
11 ~~Rico.~~ Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada en todo o  
12 en parte por la Compañía de Turismo, ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por  
13 correo certificado con acuse de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación  
14 siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo.

15 F. Cuando la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*  
16 adjudique u otorgue créditos que no correspondan, esta podrá reconsiderar el caso y  
17 reliquidar el Impuesto rechazando el crédito y notificando al Contribuyente de una  
18 Deuda o Deficiencia en la forma y conforme al procedimiento establecido en el  
19 Artículo 32 de esta Ley.

20 G. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* adoptará  
21 aquellos reglamentos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los  
22 procedimientos dispuestos en este Artículo."

1           **Artículo 61. 3.40** -\_Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

4           Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a menos  
5 que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la [**Oficina de Turismo**]  
6 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* dentro del término de cuatro (4) años desde la  
7 fecha en que el Contribuyente presente una Declaración junto con el pago  
8 correspondiente o dentro del término de tres (3) años desde la fecha en que el  
9 Impuesto fue pagado, de no haberse rendido una Declaración. En caso de que el  
10 Contribuyente presente una Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente,  
11 dicho término de tres (3) años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó  
12 el pago.”

13           **Artículo 62. 3.41** - Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según  
14 enmendada, para que lea como sigue:

15           “Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un  
16 Tribunal con Jurisdicción.

17           Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que no  
18 existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente; que  
19 un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente al año  
20 contributivo en que la [**Oficina de Turismo**] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* hizo  
21 una determinación de Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el  
22 Contribuyente efectuó un pago en exceso del Impuesto correspondiente a dicho año

1 contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para determinar el  
 2 monto del pago efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al Contribuyente  
 3 cuando la decisión del Tribunal advenga final y firme. No procederá el crédito, a  
 4 menos que el Oficial Examinador o el Tribunal con Jurisdicción expresamente  
 5 determine en su decisión que el Contribuyente radicó una solicitud de crédito ante la

6 **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*:

7 1. ...

8 ...

9 3. ...”:

10 **Artículo 63. 3.42** - Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según  
 11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

13 A. Intereses – Cuando el Contribuyente no pagare el Impuesto fijado por esta  
 14 Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la **[Oficina de Turismo]** *Compañía*  
 15 *de Turismo de Puerto Rico*, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre la  
 16 cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para  
 17 su pago hasta la fecha de su pago total.

18 B. Recargo – En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses bajo el  
 19 inciso A de este Artículo, la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*  
 20 podrá cobrar, además, los siguientes recargos:

21 (i) ~~por una demora en el pago que no exceda los treinta (30) días, se le podrá~~  
 22 ~~imponer al Contribuyente un recargo de cinco (5) por ciento del principal; ...~~

1 (ii) ~~por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, se le podrá~~  
2 ~~imponer al Contribuyente un recargo de diez (10) por ciento del principal, adicional~~  
3 ~~al cinco (5) por ciento establecido en el inciso B(i)...~~"

4 **Artículo 64. 3.43** - Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según  
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

7 Todo Contribuyente que someta a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo*  
8 ~~de Puerto Rico~~ documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades  
9 de valores que no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación  
10 de Habitación recibidos, podrá estar sujeto a la imposición de una multa  
11 administrativa ascendente a quinientos (500) dólares por cada infracción, en adición  
12 al pago del Impuesto que corresponda, más los recargos e intereses. Asimismo, la  
13 **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* ~~de Puerto Rico~~ podrá suspender o revocar  
14 los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la **[Oficina de Turismo]**  
15 *Compañía de Turismo* ~~de Puerto Rico~~. Se entenderá que cada día en que subsista la  
16 infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de  
17 veinticinco mil (25,000) dólares.

18 En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o  
19 continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa  
20 o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la  
21 **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* ~~de Puerto Rico~~, este, en el ejercicio de su  
22 discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil (1,000)

1 dólares por cada infracción. Asimismo, la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo*  
2 ~~de Puerto Rico~~ podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y  
3 contributivos. Se entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará  
4 como una violación por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares  
5 por cualquiera de los actos aquí señalados.”

6 **Artículo 65. 3.44** - Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según  
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

9 A. Cuando el Contribuyente no cumpliera con su obligación de pagar el  
10 Impuesto, una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa, recargo o penalidad  
11 imputada por la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Turismo de Puerto*  
12 ~~Rico~~, durante tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas) dentro de un  
13 mismo año fiscal, la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Turismo de Puerto*  
14 ~~Rico~~ podrá suspender y/o revocarle al Contribuyente los beneficios contributivos  
15 otorgados al amparo de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de  
16 Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”. La [Oficina de Turismo] *Compañía de*  
17 *Turismo de Puerto Rico*, también tendrá la facultad de suspender y revocar cualquier  
18 otro beneficio contributivo y/o promocional otorgado por la [Oficina de Turismo]  
19 *Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico*.

20 B. ...

21 C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese revocado  
22 los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto en la Ley 74-2010, según

1 enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010",  
2 para solicitar y disfrutar de beneficios contributivos. La solicitud se diligenciará  
3 conforme con los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-2010, para el  
4 trámite de nuevas peticiones. La [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto*  
5 *Rico* tendrá plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.

6 D. ~~En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por~~  
7 ~~concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años~~  
8 ~~adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de~~  
9 ~~Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", se entenderá que sigue corriendo~~  
10 ~~durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo de Puerto Rico~~  
11 ~~establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que~~  
12 ~~regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos. En caso de~~  
13 ~~suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por concepto del Impuesto, el~~  
14 ~~término de diez (10) años renovables por diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-~~  
15 ~~2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010",~~  
16 ~~se entenderá que sigue corriendo durante el término que dure la suspensión. La Compañía de~~  
17 ~~Turismo establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que~~  
18 ~~regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos."~~

19 **Artículo 66. 3.45** - Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según  
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 "Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

1           Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva una  
2 acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a,  
3 delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe pública, será  
4 responsabilidad de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* referir  
5 dicha actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a nombre  
6 del Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios  
7 para castigar los actos cometidos.”

8           **Artículo 67. 3.46** - Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según  
9 enmendada, para que lea como sigue:

10           “Artículo 51.-Compromiso de Pago.



11           (a) El Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de*  
12 *Puerto Rico* queda facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de  
13 compromiso de pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto  
14 cualquier Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse a, penalidades civiles o  
15 criminales, intereses, multas o recargos que sean aplicables a un caso con respecto a  
16 cualquier Impuesto, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia  
17 para la formulación de cargos.

18           (1) Requisitos generales – Cualquier compromiso de pago que se efectúe a  
19 tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser autorizado por el Director  
20 Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, o su  
21 representante autorizado, quien deberá justificar las razones para la concesión del

1 compromiso de pago y quien deberá proveer la siguiente información en el expediente  
2 del caso:

3 (a) ...

4 ...

5 (e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Director  
6 Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, bajo  
7 cualesquiera reglas y reglamentos a ser aprobados por este.

8 (2) En ausencia de Recursos – Si el Contribuyente no posee y/o presenta  
9 recursos suficientes para el pago del Impuesto y las multas, recargos, intereses o  
10 penalidades que le sean aplicables, el Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo]**  
11 *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, o su representante autorizado, deberá evaluar y  
12 determinar si el compromiso de pago es un método apropiado para el cobro de la  
13 Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos para asegurar el cobro de la misma.”

14 **Artículo 68. 3.47** - Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según  
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

17 A. ~~La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley,~~  
18 ~~constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en este~~  
19 ~~Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en conformidad con~~  
20 ~~las reglas y reglamentos que adopte la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de~~  
21 ~~Puerto Rico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir que, como~~  
22 ~~requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.~~ La Declaración

1 que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley, constituirá un documento público. No  
2 obstante, y excepto según se establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por  
3 terceras personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la Compañía de  
4 Turismo. La Compañía de Turismo podrá requerir que, como requisito mínimo para la  
5 inspección, el peticionario sea parte interesada.

6 B. Ningún funcionario o empleado de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
7 *Turismo de Puerto Rico* divulgará o dará a conocer en ninguna circunstancia, excepto  
8 conforme a lo dispuesto en esta Ley, la información contenida en la Declaración, libros,  
9 récords u otros documentos suministrados por el Contribuyente, ni permitirá el  
10 examen o inspección de los mismos a personas que no estén legalmente autorizadas.”

 11 **Artículo 69. 3.48** - Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según  
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

14 A. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* establecerá,  
15 mediante reglamento, las normas relacionadas con la conservación de informes,  
16 registros, récords, declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento asociado con  
17 el Impuesto por parte del Hostelero.

18 B. ...

19 C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados, intervenidos o  
20 examinados por **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* al  
21 momento de expirar ese período de diez (10) años, el Contribuyente deberá asegurar  
22 su conservación por el tiempo adicional que sea necesario para finalizar la revisión,

1 auditoría, examen o intervención por parte a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
2 *Turismo de Puerto Rico.*"

3 **Artículo 70. 3.49** - Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según  
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

6 ~~Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la~~  
7 ~~transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros del~~  
8 ~~Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y~~  
9 ~~aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de~~  
10 ~~registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en~~  
11 ~~consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción relacionado~~  
12 ~~al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber realizado lo~~  
13 ~~anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto~~  
14 ~~Rico el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los registros de~~  
15 ~~todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las~~  
16 ~~transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar~~  
17 ~~las cuentas por cobrar. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*~~  
18 ~~realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las~~  
19 ~~transacciones pendientes por cobrar. Dentro de un término que no exceda de la fecha en que~~  
20 ~~se realice la transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros~~  
21 ~~del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y aplicará o~~  
22 ~~acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de registrar. Igualmente, el~~



1 Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en consideración cualquier error  
2 detectado en el procesamiento o transacción relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido  
3 contabilizada. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la  
4 Compañía de Turismo el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los  
5 registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las  
6 transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar las cuentas  
7 por cobrar. La Compañía de Turismo realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el  
8 proceso de cobro de las transacciones pendientes por cobrar.”

9 **Artículo 71. 3.50** - Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según  
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 55. Transferencias.

12 Mediante esta Ley, se le transfieren a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
13 *Turismo de Puerto Rico* todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos al  
14 Departamento de Hacienda por ley o reglamento, con relación a la responsabilidad de  
15 imponer, fijar, sancionar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir,  
16 reglamentar e investigar el Impuesto.

17 Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la **[Oficina de Turismo]**  
18 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* los programas, fondos, expedientes, archivos y  
19 cualesquiera otros, relacionados con las funciones de tasación, determinación,  
20 imposición, fijación, recaudo, investigación, fiscalización y distribución del Impuesto  
21 que sean necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.”

1           **Artículo 72. 3.51** - Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 60.-Interpretación de Ley.

4           A. ~~La [El Departamento] Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá emitir~~  
5           ~~determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las~~  
6           ~~disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en~~  
7           ~~armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública~~  
8           ~~del Estado Libre Asociado. La Compañía de Turismo podrá emitir~~  
9           ~~determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de~~  
10           ~~esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y~~  
11           ~~propósitos aquí establecidos y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.~~

12           B. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley se entenderá, en forma  
13           alguna, como una restricción o limitación a los poderes generales o inherentes de la  
14           Compañía de Turismo.”

15           **Artículo 73. 3.52** - Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, para que lea  
16 como sigue:

17           “Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

18           La ~~[El Departamento] Compañía de Turismo de Puerto Rico, sus funcionarios y~~  
19           ~~empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. La~~  
20           ~~Compañía de Turismo, sus funcionarios y empleados deberán estar atentos al cumplimiento de~~  
21           ~~las disposiciones de esta Ley.”~~

22           **Capítulo IV - Enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico**

1 **Artículo 74. 4.01** - Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1020.01. – Definiciones Generales

4 (a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras  
5 tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare  
6 manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

7 (1) ...

8 ...

9 (23) Director de la Compañía de Turismo- ~~Significa el Director Ejecutivo de la~~  
10 **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC. Significa~~  
11 el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.

12 ...

13 (52) **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo - Significa la [Oficina de~~  
14 **Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC de conformidad con~~  
15 ~~el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado. Significa la Compañía de~~  
16 Turismo, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado."

17 **Artículo 75. 4.02** - Se enmienda la Sección 1020.05 de la Ley 60-2019, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Sección 1020.05- Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del  
20 Visitante

21 (a) ...

22 (1) ...

1                   ...  
2

3           (4) *Bed and Breakfast* (B&B)- Se refiere al programa de alojamiento y desayuno  
4 creado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* para  
5 Hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos  
6 dispuestos en el Reglamento de Incentivos.

7           (5) Casa de Huéspedes- Significa todo edificio, parte de él o grupo de edificios  
8 aprobado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* que operará  
9 para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para  
10 huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24)  
11 horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer  
12 las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o administradores. Dichas  
13 Hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

14           (6)...

15           ...  
16

17           (13) Hotel- Significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios endosado  
18 por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, para dedicarse  
19 apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga  
20 principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de quince (15)  
21 habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades serán operadas bajo las  
22 normas y condiciones de sanidad y eficiencia aceptables por la **[Oficina de Turismo]**  
*Compañía de Turismo de Puerto Rico*.

23           (14)...

1 (15) Inversión Elegible Turística- Significa:

2 (i)...

3 ...

4 (vi) Solo se considerarán como inversiones elegibles turísticas aquellas cuyos  
5 fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de  
6 terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un Negocio  
7 Nuevo de Turismo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de  
8 un Negocio Existente de Turismo, según definido en este Capítulo. Cualquier otra  
9 inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la  
10 adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las  
11 facilidades de un Negocio Elegible, quedará excluida de la definición de Inversión  
12 Elegible Turística de este Capítulo. Sin embargo, el uso de fondos para la adquisición  
13 de, construcción o mejoras a una embarcación dedicada al Turismo Náutico de  
14 embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras  
15 embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una Inversión  
16 Elegible Turística. Además, salvo en aquellos casos en que a discreción del Secretario  
17 del DDEC los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, solo se  
18 considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración  
19 de una reunión con los oficiales designados de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
20 *Turismo de Puerto Rico* para presentar el propuesto Proyecto de Turismo  
21 (pre-application conference).

22 (vii)...

1           ...

2           *(ix) ...*

3           *(16) ...*

4           ...

5           (18) Mega Yates para Fines Turísticos- Significa una embarcación de ochenta  
6 (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de Turismo Náutico bajo  
7 este Código, que se dedica a actividades para el ocio, recreacional o fines educativos  
8 para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para  
9 que se considere elegible, una embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto  
10 Rico para dichas actividades durante un período no menor de seis (6) meses durante  
11 cada año; y (2) rendir informe trimestral a la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de*  
12 *Turismo de Puerto Rico*, que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación  
13 que evidencie el uso de la misma en la Actividad Turística. La obligación de rendir el  
14 informe trimestral vencerá el vigésimo (20mo.) día del mes siguiente al último mes de  
15 cada trimestre.

16           *(19) ...*

17           ...

18           (21) Paradores Puertorriqueños- Significa toda hospedería acogida al programa  
19 auspiciado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* para el  
20 establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Gobierno de Puerto  
21 Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

1 (22) Pequeñas y Medianas Hospederías- Significa aquellas hospederías que  
 2 sean consideradas como una Actividad Turística y que se conviertan en un Negocio  
 3 Elegible luego de haber obtenido un Decreto y que pertenezcan a los Programas de  
 4 *Bed & Breakfast* y Posadas de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto*  
 5 *Rico*, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes; según se definen en  
 6 este Código, y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de  
 7 veinticinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

8 (23)...

9 ...

10 (27) Reunión para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (Pre-application  
 11 Conference)- Significa la reunión que llevará a cabo un solicitante con los oficiales  
 12 designados de la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* para  
 13 presentar un proyecto propuesto, y en la cual el solicitante explicará y presentará los  
 14 méritos del proyecto propuesto, su aportación al desarrollo de la industria turística de  
 15 Puerto Rico, una descripción de la actividad o actividades turísticas que se proponen  
 16 llevar a cabo, el estimado de los costos que se espera incurrir para desarrollar y  
 17 construir el proyecto, las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que  
 18 el Secretario del DDEC pueda requerir, previo a la solicitud de un Decreto.

19 (28) ...

20 (29) ..."

21 **Artículo 76: 4.03** - Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 60-2019, según  
 22 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Sección 2051.01. – Empresas Dedicadas a Actividades Turísticas

2 (a) ...

3 (b) Actividad Turística significa:

4 (1) la titularidad o administración de: (i) Hoteles, incluyendo la operación de

5 Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes, Casa de

6 Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales, las

7 hospederías que pertenezcan al programa "Posadas de Puerto Rico", las certificadas

8 como *Bed and Breakfast* (B&B) y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte

9 de programas que promueva la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto*

10 *Rico*. No se considerará una Actividad Turística la titularidad del derecho de

11 Multipropiedad o derecho Vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un

12 Desarrollador creador o Desarrollador sucesor, según tales términos se definen en la

13 Ley 204-2016, conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico"; o

14 (ii) ...

15 ...

16 (t) ."

17 **Artículo 77. 4.04** - Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según

18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Sección 2052.02- Contribuciones sobre la propiedad

20 (a) ...

21 (b) En los casos de propiedad mueble que conste de equipo y mobiliario que se

22 utilizará en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de

1 derechos especiales de Multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o  
 2 alojamiento, según estos términos se definen en la Ley 204-2016, mejor conocida como  
 3 "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico", de un Plan de Derecho de  
 4 Multipropiedad o Club Vacacional licenciado por la [Oficina de Turismo] *Compañía*  
 5 *de Turismo de Puerto Rico* conforme a las disposiciones de la Ley 204-2016, la  
 6 propiedad mueble o inmueble gozará de la exención provista en esta Sección,  
 7 independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario o de la propiedad  
 8 inmueble dedicada a una Actividad Turística. La exención perdurará mientras la  
 9 Concesión de exención para el plan de Multipropiedad o Club Vacacional se mantenga  
 10 en vigor. El Secretario del DDEC determinará por reglamento el procedimiento para  
 11 reclamar tal exención."

12 **Capítulo V - Enmiendas a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de**  
 13 **Puerto Rico**

14 **Artículo 78 5.01-** Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según  
 15 enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 2.01. – Junta de Gobierno.

17 Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de  
 18 Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito  
 19 del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma  
 20 que se provee a continuación:

21 (a) Composición de la Junta. – La Junta se compondrá de ~~diez (10)~~ [nueve (9)]

22 once (11) miembros, de los cuales ~~cuatro (4)~~ [tres (3)] cinco (5) serán

1 miembros *ex officio*; uno (1) será un profesor o profesora de estudios  
2 graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) será un  
3 profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de  
4 ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada  
5 con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en  
6 Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y  
7 experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida  
8 en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un  
9 representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo,  
10 turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los **[tres (3)]**  
11 ~~cuatro (4)~~ cinco (5) miembros *ex-officio* serán el Secretario o Secretaria de  
12 Desarrollo Económico y Comercio, *el Director Ejecutivo de la Compañía de*  
13 *Turismo de Puerto Rico*, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y  
14 Agencia Fiscal de Puerto Rico, *el Director Ejecutivo de la Autoridad de los*  
15 *Puertos* y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente  
16 de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El  
17 Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de  
18 Turismo de Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado  
19 le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna  
20 (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de  
21 la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo,  
22 diseño o construcción de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se

1           formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los asuntos  
2           relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al  
3           Coliseo "José Miguel Agrelot". Ambos comités estarán compuestos por tres  
4           (3) miembros que serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno  
5           de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los  
6           organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos  
7           instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública  
8           recomendada para cada una de las instalaciones.

9           (b) ...

10          ...

11          (g)..."

## 12           **Capítulo VI - Enmiendas a la Ley de Regionalización Turística de Puerto**

### 13           **Rico**

14           **Artículo 79. 6.01** - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 125-2016, para que lea  
15           como sigue:

16           "Artículo 3.- Delimitaciones de las Regiones Turísticas.

17           **[La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: Arroyo,**  
18           **Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa**  
19           **Isabel y Villalba.**

20           **La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios de:**  
21           **Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa Baja,**  
22           **Vega Alta y Vega Baja.**

1           **La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de:**  
2   **Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo,**  
3   **Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.**

4           **La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas**  
5   **Buenas, Bayamón, Caguas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Gurabo, San Juan y**  
6   **Trujillo Alto.]**

7           *La Región Turística Porta Capital estará compuesta por los municipios de: San Juan,*  
8   *Carolina, Trujillo Alto, Gurabo, Caguas, Aguas Buenas, Guaynabo, Bayamón y Cataño.*

9           *La Región Turística Porta Atlántico estará compuesta por los municipios de: Toa Baja,*  
10   *Toa Alta, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Florida, Arecibo, Hatillo y*  
11   *Camuy.*

12           *La Región Turística Porta del Sol Norte estará compuesta por los municipios de:*  
13   *Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Las Marías, Lares y San*  
14   *Sebastián.*

15           *La Región Turística Porta del Sol Sur estará compuesta por los municipios de:*  
16   *Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, Lajas, San Germán, Maricao, Sabana Grande, Guánica*  
17   *y Yauco.*

18           *La Región Turística Porta Caribe estará compuesta por los municipios de: Guayanilla,*  
19   *Peñuelas, Ponce, Juana Díaz, Villalba, Coamo, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo y*  
20   *Patillas.*

1            *La Región Turística Porta del Mar estará compuesta por los municipios de: San*  
 2 *Lorenzo, Yabucoa, Maunabo, Humacao, Las Piedras, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río*  
 3 *Grande, Canóvanas y Loíza.*

4            *La Región Turística Porta Cordillera estará compuesta por los municipios de: Utuado,*  
 5 *Adjuntas, Ciales, Morovis, Orocovis, Corozal, Barranquitas, Naranjito, Comerío y Cidra."*

6            ~~Capítulo VII — Enmiendas a la "Ley de la Administración de Servicios~~  
 7 ~~Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de~~  
 8 ~~2019"~~

9            ~~Artículo 80.~~ Se enmienda el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según  
 10 enmendada, para que lea como sigue:

11            ~~"Artículo 4. — Definiciones.~~

12            ~~Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación~~  
 13 ~~se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los~~  
 14 ~~términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la~~  
 15 ~~femenina:~~

16            ~~a) ...~~

17            ~~...~~

18            ~~p) Entidad Exenta: Entidad~~ Gubernamental que no viene obligada a realizar  
 19 ~~sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo~~  
 20 ~~dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la~~  
 21 ~~integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta~~  
 22 ~~Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental,~~

1 ~~Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones,~~  
2 ~~Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco~~  
3 ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público~~  
4 ~~Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de~~  
5 ~~Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía~~  
6 ~~Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto~~  
7 ~~ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de~~  
8 ~~Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la~~  
9 ~~Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Médico, el Hospital~~  
10 ~~Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico~~  
11 ~~Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de~~  
12 ~~Diagnóstico y Tratamiento e instalaciones de discapacidad intelectual adscritos al~~  
13 ~~Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e~~  
14 ~~intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad~~  
15 ~~Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Edificios Públicos, la Compañía de~~  
16 ~~Turismo de Puerto Rico y la Oficina del (de la) Gobernador(a).~~

17 ~~No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación~~  
18 ~~acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además, las mismas~~  
19 ~~deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la~~  
20 ~~Administración de Servicios Generales."~~

21 **Capítulo VIII VII - Derogación**

1 **Artículo 81. 7.01** - Se deroga la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según  
 2 enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de  
 3 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico". derogan las siguientes  
 4 leyes:

5 (a) Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la  
 6 Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del  
 7 Gobierno de Puerto Rico";

8 (b) Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como "Ley del Destino Turístico  
 9 Porta del Sol-Puerto Rico" y

10 (c) Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito Especial  
 11 Turístico de la Montaña".

12 ~~**Artículo 82.** Se deroga la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida~~  
 13 ~~como "Ley del Destino Turístico Porta del Sol Puerto Rico".~~

14 ~~**Artículo 83.** Se deroga la Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como~~  
 15 ~~"Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña".~~

16 **Capítulo IX VIII - Disposiciones Generales**

17 **Artículo 84. 8.01 - Disposiciones en pugna quedan sin efecto.**

18 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones  
 19 de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las  
 20 disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden  
 21 o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley, disponiéndose,  
 22 que en caso que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de la Ley

1 Núm. 17 - 2017, las disposiciones de la Ley Núm. 17 - 2017 prevalecerán sobre las disposiciones  
2 de esta Ley.

3 **Artículo 85. 8.02 - Continuidad de personal, contratos, reglamentos y**  
4 **operaciones**

5 La Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley será la sucesora, para todos  
6 los fines y propósitos, de la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de  
7 Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. Todo el  
8 personal, contratos, reglamentos y estructuras operacionales existentes de la  
9 Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,  
10 según enmendada, continuarán en vigor conforme a sus términos, hasta que se disponga  
11 lo contrario mediante reglamentación adoptada bajo esta Ley. Se le transferirá a la  
12 Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley, para todos los fines y propósitos, la  
13 propiedad o cualquier interés en ésta, récords, archivos y documentos; los fondos ya asignados  
14 o a ser hechos disponibles en el futuro, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole;  
15 las obligaciones y contratos de cualquier tipo; las licencias, permisos y otras autorizaciones; y  
16 el personal, de la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
17 creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. El personal transferido  
18 a la Compañía conservará los derechos adquiridos a la fecha que sea efectiva la vigencia de esta  
19 Ley, así como los derechos, privilegios y obligaciones y status respecto a cualquier sistema o  
20 sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo, al cual estuvieran afiliados.

21 Sin entenderse como una limitación a lo dispuesto anteriormente, se dispone  
22 que:

1 (a) esta Ley no invalidará los contratos (incluyendo, pero sin limitación alguna, aquellos  
2 Contratos de Promoción otorgados con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como  
3 Destino, Inc. al amparo de la Ley Núm. 17 - 2017) debidamente otorgados por la Oficina de  
4 Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10  
5 de 18 de junio de 1970, según enmendada, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha  
6 pactada para su terminación o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el  
7 contrato  
8 de que se trate;

9 (b) todos los reglamentos, órdenes, aprobaciones, resoluciones, cartas circulares y demás  
10 documentos administrativos de la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de  
11 Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada,  
12 pasarán a ser reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares o documentos  
13 administrativos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley, y  
14 permanecerán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados  
15 sin efecto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley;

16 (c) Cualquier referencia en alguna ley del Gobierno de Puerto Rico aprobada previo a la  
17 efectividad de esta Ley a (i) la Oficina de Turismo de Puerto Rico o la Compañía de Turismo de  
18 Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se entenderá  
19 que se refiere y aplica a la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley, y (ii)  
20 Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo de Puerto Rico o la Compañía de Turismo de  
21 Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de  
22 Puerto Rico creada por esta Ley.

**Artículo 86. 8.03 - Cláusula de Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

**Artículo 87. 8.04 - Vigencia**

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish, located to the left of the main text.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. de la C. 872

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

Actas y Récord  
2025 OCT 30 P 3:17

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 872, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 872 tiene el propósito de:

Para crear la "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores", a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto de la Cámara 872, presentado el 23 de septiembre de

2025 por el representante Carlos “Johnny” Méndez Núñez y otros legisladores, y referido a esta Comisión para su análisis y estudio.

La medida propone la creación de la *“Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”*, con el propósito de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores en Puerto Rico. Además, enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, conocida como la *“Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”*, y deroga la Ley 108-1985 y la Ley 107-1998, con el fin de consolidar y modernizar las disposiciones vigentes que otorgan beneficios y descuentos a dichas poblaciones.

El Proyecto de la Cámara 872 responde a la necesidad de simplificar los procesos mediante los cuales las personas con diversidad funcional y los adultos mayores pueden hacer valer los derechos que les confiere la ley, integrando un mecanismo de identificación unificado bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). De esta manera, se pretende viabilizar el acceso efectivo a los descuentos en espectáculos, servicios de transportación pública y otros beneficios contemplados por ley, promoviendo un proceso ágil, inclusivo y accesible para todos los ciudadanos.

A través de este informe, la Comisión presenta su análisis de la medida, los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales y entidades concernidas, y sus conclusiones y recomendaciones respecto a la viabilidad y conveniencia de su aprobación.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 872 propone la creación de la *“Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”*, con el objetivo de uniformar la identificación y los derechos de ambas poblaciones en Puerto Rico. La medida también enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, conocida como la *“Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”*, y deroga las Leyes 108-1985 y 107-1998, con el fin de consolidar y armonizar la legislación existente que otorga beneficios y descuentos a las personas con diversidad funcional y a los adultos mayores.

La exposición de motivos de la medida destaca el aumento sostenido en la proporción de personas de 60 años o más, que alcanzó un **29.6% en 2024**, y la proyección de que esta cifra podría ascender a **39.8% para el año 2050**. Este contexto poblacional justifica la necesidad de fortalecer las políticas públicas que promuevan el envejecimiento saludable, la autonomía y la equidad en el acceso a los servicios públicos.

La legislación vigente otorga ciertos beneficios a ambas poblaciones, tales como descuentos en boletos para espectáculos y en servicios de transportación pública, así

como prioridad en turnos y filas de servicio. No obstante, la administración de estos derechos se encuentra fragmentada entre varias agencias –principalmente el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)– , lo que ha generado duplicidad de funciones y procesos burocráticos que dificultan la verificación y disfrute de los beneficios.

A través del Proyecto de la Cámara 872, se propone que el DTOP sea la agencia encargada de identificar tanto a los adultos mayores como a las personas con diversidad funcional, mediante la integración de un símbolo distintivo en la licencia de conducir o en la tarjeta de identificación expedida por dicha agencia. Este cambio administrativo busca eliminar la necesidad de múltiples credenciales, maximizar los recursos gubernamentales y facilitar el reconocimiento uniforme de los derechos conferidos por ley.

La medida mantiene el derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva celebrada en facilidades públicas o municipales, así como un descuento de cincuenta por ciento (50%) en los servicios de transportación pública ofrecidos por agencias o municipios. Además, dispone que las personas de setenta (70) años o más gocen del derecho a transportación pública libre de costo.

En cuanto a la política de divulgación, la medida ordena la rotulación visible en las facilidades donde se brinden estos servicios, de modo que se informe claramente sobre los beneficios disponibles y se garantice su cumplimiento.

Por último, la medida dispone que el Secretario del DTOP deberá adoptar los reglamentos necesarios en un término de ciento veinte (120) días desde su aprobación, y establece que los beneficiarios podrán continuar utilizando las tarjetas previamente emitidas por el Departamento de Salud durante dicho periodo transitorio.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 872 busca consolidar y actualizar el marco jurídico aplicable a las poblaciones de adultos mayores y personas con diversidad funcional, promoviendo la eficiencia administrativa, la inclusión social y el acceso equitativo a los derechos adquiridos.

## **RESUMEN DE PONENCIAS**

A continuación, se exponen los comentarios y recomendaciones de las entidades participantes, los cuales han servido de base para la evaluación legislativa de esta Comisión.

### **Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (ADCCPR)**

En atención a la convocatoria de esta Comisión, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (ADCCPR), representada por su Directora Ejecutiva, Lcda. Verónica Ferraiuoli Hornedo, presentó su *Memorial Explicativo*, aunque se excusó de comparecer a la vista pública celebrada para la evaluación del Proyecto de la Cámara 872.

La Autoridad administra algunas de las instalaciones más emblemáticas y de mayor capacidad de Puerto Rico, incluyendo el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, el Centro de Convenciones Dr. Pedro Rosselló González, el Antiguo Casino de Puerto Rico y Bahía Urbana, todos escenarios donde se celebran eventos multitudinarios, espectáculos artísticos, congresos, ferias y actividades de carácter cultural, social y deportivo.

Durante su comparecencia, la ADCCPR reconoció el valor social y programático de la medida, resaltando su alineación con los objetivos de inclusión y participación plena de las personas con diversidad funcional y los adultos mayores, conforme al Programa de Gobierno de la Gobernadora Jenniffer González Colón. La Autoridad destacó que el Coliseo de Puerto Rico y el Centro de Convenciones ya han implementado múltiples iniciativas de accesibilidad e inclusión, tales como la creación de salas sensoriales para personas con condiciones del espectro autista, ansiedad o estrés postraumático, y el programa SignCheck, que incorporó intérpretes de lenguaje de señas de manera permanente en su programación, convirtiendo al Coliseo en el primer recinto de las Américas con esta integración.

No obstante, la Autoridad advirtió que algunas disposiciones del P. de la C. 872 podrían tener un impacto económico adverso sobre la industria de espectáculos, particularmente por el aumento del porcentaje de boletos reservados del 5% al 10%, y la ampliación de uno (1) a dos (2) boletos con descuento por persona. Explicaron que, en el caso del Coliseo, dicha modificación duplicaría la cantidad de boletos descontados por función — pasando de 500 a 1,000— y podría reducir la rentabilidad de los espectáculos, afectando a productores, artistas, entidades sin fines de lucro y, en consecuencia, la estabilidad operacional y presupuestaria de los recintos públicos administrados por la Autoridad.

La ADCCPR recordó que la Ley 82-2014, que enmendó la anterior Ley 108-1985, limitó el beneficio a un (1) boleto y estableció un 5% de reserva precisamente para mitigar el impacto económico y evitar el encarecimiento de los boletos regulares. Según expuesto, las disposiciones actuales logran un balance adecuado entre la inclusión social y la viabilidad económica de los espectáculos.

Finalmente, la Autoridad expresó su apoyo a los objetivos generales de la medida, pero recomendó ajustes puntuales que atiendan la realidad fiscal y operativa de los recintos sin menoscabar los derechos adquiridos de las poblaciones beneficiarias.

## ENMIENDAS SUGERIDAS

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico propuso tres enmiendas sustantivas para consideración de la Comisión:

**1. Mantener el Porcentaje Actual de Boletos Reservados y un Solo Boleto por Beneficiario:**

La Autoridad recomendó no aumentar la reserva mínima de boletos del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%), y mantener el límite de un (1) boleto con descuento por persona por evento, conforme al esquema vigente en la Ley 108-1985, según enmendada por la Ley 82-2014. Argumentaron que el aumento propuesto duplicaría la pérdida de ingresos de los productores y podría generar incrementos en los precios regulares de los boletos, reduciendo la accesibilidad general al público y afectando la sostenibilidad económica del sector.

**2. Extender el Plazo para la Venta del Sobrante de Boletos Reservados:**

Se sugirió aumentar de setenta y dos (72) horas a cinco (5) días el periodo previo al evento para liberar los boletos reservados que no hayan sido adquiridos por adultos mayores o personas con diversidad funcional. Según la Autoridad, este ajuste permitiría una planificación financiera más efectiva para los productores y contribuiría a una gestión más ordenada de los espectáculos.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Compareció ante esta Comisión el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), representado por su Secretario, el Ing. Edwin E. González Montalvo, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* sobre el Proyecto de la Cámara 872, que propone la creación de la "*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*".

El DTOP expresó su respaldo total a la aprobación de la medida, destacando que la misma se alinea con la política pública de promover un sistema gubernamental más eficiente, inclusivo y sensible a las necesidades de las poblaciones vulnerables. La agencia coincidió en que el proyecto representa un paso esencial para uniformar la identificación de las personas con diversidad funcional y de los adultos mayores, facilitando que ambos grupos puedan hacer valer los derechos y beneficios que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Actualmente, el DTOP mantiene un acuerdo colaborativo (Memorando de Entendimiento) con el Departamento de Salud, mediante el cual se integra información sobre la edad y condición del ciudadano en la licencia de conducir virtual, de modo que el sistema DAVID (Driver and Vehicle Information Database) pueda identificar

automáticamente a los adultos mayores y personas con diversidad funcional que cualifican para los beneficios establecidos por ley.

El Departamento explicó que la medida formaliza y amplía este mecanismo, permitiendo que el símbolo identificativo se incorpore también a la licencia de conducir o tarjeta de identificación física, bajo la jurisdicción del DTOP. Este sistema, además de simplificar los procesos administrativos, evitaría la expedición de múltiples credenciales, reduciendo costos y trámites tanto para los ciudadanos como para las agencias.

Asimismo, el DTOP aclaró que la incorporación del nuevo símbolo identificativo requerirá ajustes de diseño y programación en el sistema de emisión de licencias, razón por la cual solicitó que la implementación se realice de forma prospectiva dentro del término de ciento veinte (120) días establecido en el propio proyecto. Este periodo permitirá que la agencia adopte los reglamentos correspondientes y adapte los sistemas tecnológicos de forma ordenada.

Finalmente, el DTOP informó que la integración del símbolo en las licencias físicas se realizará gradualmente al momento de renovación o de cualquier trámite que conlleve la impresión de una nueva tarjeta, mientras que en la licencia digital podrá aplicarse de manera inmediata, una vez aprobada la ley. La agencia reiteró su compromiso de continuar colaborando con esta Comisión en la implantación de una política pública moderna, accesible y humana.

## **ENMIENDAS SUGERIDAS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas no presentó objeciones al contenido del proyecto, pero recomendó ajustes técnicos y operacionales dirigidos a facilitar una implantación efectiva y realista. Las enmiendas sugeridas fueron las siguientes:

- 1. Implementación Prospectiva del Símbolo Identificativo:**  
Solicitar que la entrada en vigor del nuevo símbolo que distinga a los adultos mayores y a las personas con diversidad funcional sea prospectiva dentro del término de ciento veinte (120) días, para permitir el desarrollo del diseño, la actualización de los sistemas de impresión y la adopción de la reglamentación aplicable.
- 2. Aplicación Gradual al Momento de Renovación:**  
Establecer que la incorporación del símbolo en la licencia o tarjeta de identificación física se realice gradualmente al momento de la renovación o ante cualquier trámite que requiera la reimpresión del documento, conforme al término de vigencia de ocho (8) años dispuesto en la Ley 22-2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- 3. Extensión de Vigencia de las Tarjetas del Departamento de Salud:**  
Recomendar que las tarjetas emitidas por el Departamento de Salud a adultos

mayores y personas con diversidad funcional mantengan su validez hasta la renovación de la licencia o tarjeta de identificación correspondiente, para evitar interrupciones en los beneficios durante el periodo de transición.

4. **Determinación de la Ubicación del Símbolo:** Disponer que el DTOP establezca el diseño y ubicación exacta del símbolo distintivo dentro de los espacios disponibles en la licencia o tarjeta, conforme a las limitaciones de formato, seguridad y diseño institucional de los documentos oficiales emitidos por la agencia.

#### **Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Económico y Turismo**

Compareció ante esta Comisión el Municipio de San Juan, representado por el Lcdo. Joel A. Pizá Batiz, Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, mediante la presentación de sus *Comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 872*.

El Municipio expresó su respaldo general a la medida, al entender que la misma promueve la uniformidad, eficiencia y agilidad en la identificación de los adultos mayores y personas con diversidad funcional que gozan de derechos suplementarios bajo la legislación vigente. Reconocieron que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al ser la agencia encargada de emitir licencias de conducir y tarjetas de identificación, cuenta con la infraestructura y el personal necesario para implementar un sistema unificado de identificación que facilite la vindicación de los derechos que protege la ley.

El Municipio sostuvo que la transferencia de esta función al DTOP responde al principio de eficiencia administrativa y permitirá a las poblaciones beneficiarias acceder de manera más sencilla a sus derechos en materia de descuentos, transportación pública y servicios prioritarios. No obstante, el Municipio enfatizó que la determinación de si una persona posee una diversidad funcional es de naturaleza médica y, por tanto, debe ser certificada exclusivamente por profesionales de la salud con licencia vigente, antes de que el DTOP emita una tarjeta o licencia con el símbolo distintivo.

Asimismo, el Municipio destacó la experiencia del Gobierno Municipal de San Juan en la atención a poblaciones vulnerables mediante programas sociales, de transportación gratuita y de registro de personas con necesidades especiales para coordinación durante emergencias. Indicaron que esta política pública de inclusión y apoyo a los adultos mayores y personas con discapacidad debe complementarse con una evaluación técnica y médica confiable, para garantizar la integridad del proceso de identificación y evitar posibles abusos o inconsistencias.

Finalmente, el Municipio recomendó que la Comisión considere solicitar comentarios adicionales a los productores de espectáculos y entidades del sector cultural, con el fin de evaluar el impacto económico de las disposiciones que amplían los beneficios de descuento en taquillas y turnos preferentes.

## ENMIENDAS SUGERIDAS

El Municipio de San Juan presentó recomendaciones técnicas dirigidas a fortalecer la precisión del texto y garantizar una implantación justa y verificable del sistema de identificación propuesto. Entre las principales sugerencias destacan:

1. **Certificación Médica** **Previa:**  
Incluir una disposición que establezca que, antes de que el DTOP emita una licencia o tarjeta de identificación con el símbolo distintivo para personas con diversidad funcional, deberá requerir una certificación médica escrita expedida por un profesional de la salud con licencia vigente, que confirme que la persona pertenece a dicha población.
2. **Modelo Análogo al Permiso de Estacionamiento para Personas con Impedimentos:**  
Recomendar que el proceso de validación sea análogo al sistema del carné removible de impedidos administrado por el DTOP, el cual requiere evidencia médica y mantiene controles administrativos para prevenir el uso indebido.
3. **Colaboración** **Interagencial:**  
Disponer que el DTOP trabaje en coordinación con el Departamento de Salud para validar la información provista y evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos de jurisdicción.
4. **Solicitud de Información al Sector de Espectáculos:**  
Sugerir que la Comisión requiera información a los productores de espectáculos y administradores de recintos sobre la aplicación práctica de las leyes 108-1985 y 107-1998, con el fin de evaluar los impactos económicos de las nuevas disposiciones y determinar si resultan viables para la industria cultural.

### Departamento de Salud de Puerto Rico

Compareció ante esta Comisión el Departamento de Salud de Puerto Rico, representado por su Secretario, el Dr. Víctor M. Ramos Otero, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* sobre el Proyecto de la Cámara 872, que propone la creación de la "*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*".

El Departamento expresó su respaldo total a la medida, al considerar que promueve la uniformidad, eficiencia y simplificación de los procesos de identificación y disfrute de derechos por parte de las personas adultas mayores y aquellas con diversidad funcional. En su memorial, el Departamento resaltó que, conforme a la Ley Orgánica del Departamento de Salud (Ley 81-1912) y el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le corresponde constitucionalmente velar por la

salud pública, establecer políticas de bienestar social y coordinar estrategias para la atención de poblaciones vulnerables

El Departamento destacó que actualmente tiene la encomienda legal de emitir tarjetas de identificación para adultos mayores y personas con diversidad funcional, conforme a las Leyes 108-1985 y 107-1998, respectivamente. Dichas tarjetas les permiten reclamar beneficios como:

- Descuento del 50% en boletos de entrada a espectáculos, actividades culturales, recreativas o deportivas celebradas en facilidades del Gobierno o municipios;
- Descuento del 50% en servicios de transportación pública;
- Transportación pública gratuita para personas de 75 años o más; y
- Acceso a filas expreso y cesión de turnos de prioridad, conforme a la Ley 297-2018, según enmendada

El Departamento, sin embargo, reconoció que muchos ciudadanos han reportado que algunos productores o administradores de eventos no reconocen los beneficios si la persona no presenta la tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Salud, aun cuando la ley permite aceptar cualquier prueba de edad o certificación médica válida. En ese contexto, la agencia coincidió en la necesidad de uniformar el proceso de identificación, para reducir confusiones y garantizar la aplicación efectiva de los derechos otorgados por ley.

El memorial explicó que el Departamento de Salud y el DTOP ya han iniciado una colaboración interagencial para incluir símbolos distintivos en las licencias o identificaciones físicas y digitales emitidas por el Centro de Servicios al Conductor (CESCO), lo que permitirá que los ciudadanos porten una sola identificación válida para todos los fines legales y reglamentarios. Esta integración también reducirá la burocracia gubernamental y facilitará la verificación de los beneficios tanto para los ciudadanos como para las agencias y entidades privadas.

Finalmente, el Departamento de Salud apoyó sin reservas la aprobación del Proyecto de la Cámara 872, por entender que su aprobación fortalecerá la política pública de simplificación administrativa, eliminará duplicidad de funciones y promoverá el acceso equitativo de las poblaciones beneficiarias a los servicios esenciales.

## **ENMIENDAS SUGERIDAS**

El Departamento de Salud no presentó objeciones de fondo, pero recomendó ajustes técnicos y de lenguaje para garantizar la correcta implementación del estatuto y la continuidad de los derechos adquiridos. Entre sus principales observaciones se destacan:

### **1. Uniformidad en la Identificación:**

Ratificar que el símbolo distintivo que identifica a los adultos mayores y personas con diversidad funcional se incorpore en la licencia de conducir o

tarjeta de identificación emitida por el DTOP, con el aval del Departamento de Salud, eliminando la necesidad de emitir tarjetas separadas por cada agencia.

2. **Validez de Otras Pruebas de Edad o Condición:** Mantener vigente la disposición que permite que los beneficiarios presenten cualquier prueba oficial de edad o certificación médica expedida por autoridad competente, para evitar que la falta de una tarjeta particular se utilice como excusa para negar derechos o descuentos.
3. **Reconocimiento de Colaboración Interagencial:** Incluir en la exposición de motivos y en las disposiciones operativas una mención expresa a la colaboración entre el Departamento de Salud y el DTOP, formalizando la cooperación ya existente y fortaleciendo la implementación de la medida.
4. **Transición Administrativa Ordenada:** Establecer un periodo de transición de ciento veinte (120) días para que ambas agencias coordinen la integración tecnológica y administrativa, de forma que se mantengan válidas las tarjetas vigentes hasta que entre en vigor el nuevo sistema de identificación unificada.

#### **Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP Puerto Rico)**

Compareció ante esta Comisión la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP Puerto Rico), representada por su Director Estatal, Sr. José Acarón Rodríguez, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* en torno al Proyecto de la Cámara 872, que propone la creación de la "*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*".

AARP Puerto Rico manifestó su respaldo a la medida, reconociendo que la uniformidad en la identificación de las personas adultas mayores y con diversidad funcional constituye un paso importante hacia la consolidación de una política pública de equidad, inclusión y accesibilidad. La organización resaltó que el proyecto responde a la necesidad de modernizar los mecanismos de verificación y disfrute de los derechos de estas poblaciones, al centralizar la función de identificación en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

La entidad destacó que su respaldo al proyecto se enmarca en su misión de promover políticas públicas que garanticen el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores, fomentando la participación activa de este sector en todos los ámbitos de la vida social y económica del país. AARP enfatizó, sin embargo, que las medidas legislativas enfocadas en otorgar descuentos o beneficios a ciertos grupos deben ser parte de una estrategia más amplia de transformación social, dirigida a asegurar servicios de salud, transportación, vivienda y recreación de calidad para toda la población.

Asimismo, la organización advirtió que, al transferirse al DTOP la facultad de emitir identificaciones a personas con diversidad funcional, debe garantizarse el manejo confidencial y responsable de la información médica de los beneficiarios, en cumplimiento con la Ley HIPAA y los estatutos locales de protección de datos sensitivos. Además, señaló la necesidad de que el Artículo 9 del proyecto, relativo a la reglamentación, incluya lenguaje específico para atender esta preocupación.

En cuanto a los beneficios de descuento en boletos, AARP recomendó aclarar que el boleto adicional con descuento que se autoriza para cada beneficiario pueda ser utilizado por un acompañante o cuidador, sin importar si este también pertenece o no a la población beneficiada por la ley. Esta interpretación, según explicaron, reconoce el rol fundamental de los cuidadores familiares o personas de apoyo que facilitan la participación social de los adultos mayores y personas con diversidad funcional.

Por último, la organización exhortó a la Comisión a realizar un análisis cuidadoso sobre las leyes que serían derogadas —la Ley 108-1985 y la Ley 107-1998—, para asegurar que el nuevo marco legal no elimine derechos o prácticas positivas que actualmente protegen a estas poblaciones. AARP reiteró su disposición de continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en toda iniciativa que promueva el bienestar, la equidad y la dignidad de los adultos mayores en Puerto Rico

## **ENMIENDAS SUGERIDAS**

La AARP Puerto Rico no presentó objeciones al proyecto, pero recomendó ajustes técnicos y aclaraciones de lenguaje para fortalecer su aplicación práctica y su alineación con la política pública de protección de derechos. Entre sus principales sugerencias se destacan:

- 1. Protección de Información Médica y Confidencialidad:**  
Incluir en el Artículo 9 del proyecto, relativo a la reglamentación, una disposición que establezca que el manejo de información médica o sensitiva de las personas con diversidad funcional deberá cumplir con los estándares de confidencialidad dispuestos por la Ley HIPAA y otras leyes locales aplicables.
- 2. Clarificación sobre el Uso del Boleto Adicional con Descuento:**  
Enmendar el Artículo 3 para especificar que el segundo boleto con descuento podrá ser utilizado por cualquier acompañante o cuidador del beneficiario, independientemente de si este pertenece o no a la población cobijada por la ley, reconociendo así la función esencial de las personas que proveen apoyo a los beneficiarios.
- 3. Análisis de Legislación Derogada:**  
Solicitar que, previo a la aprobación final, la Comisión realice un análisis exhaustivo del contenido de las Leyes 108-1985 y 107-1998, con el fin de garantizar que los derechos actualmente reconocidos a las personas adultas mayores y con

diversidad funcional se mantengan vigentes dentro del nuevo marco legal propuesto.

### **Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)**

Compareció ante esta Comisión la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), representada por su Presidente y Gerente General, Sr. Luis R. González Rosario, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* sobre el Proyecto de la Cámara 872, que crea la "*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*".

La AMA manifestó su respaldo total a la medida, destacando que la misma está en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar el acceso equitativo a la transportación pública y otros servicios esenciales para las personas adultas mayores y aquellas con diversidad funcional. La corporación resaltó que el proyecto fortalece los objetivos del Gobierno en materia de movilidad, inclusión y accesibilidad, y reconoció que la integración de la identificación a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) promoverá uniformidad, eficiencia y una mejor coordinación interagencial.

La Autoridad subrayó que esta política pública encuentra sustento en el Artículo VI, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la Ley 81 de 1912, que encomiendan al Estado el deber de garantizar el derecho a la transportación pública como parte de los servicios esenciales a los ciudadanos.

La agencia aprovechó para describir sus programas actuales dirigidos a las poblaciones de adultos mayores y personas con diversidad funcional. Entre ellos destacó el Programa de Media Tarifa, dirigido a personas entre 60 y 74 años, quienes pagan una tarifa reducida de \$0.50 por viaje; el Programa Dorado, mediante el cual las personas de 75 años o más viajan libre de costo; y el Programa Estudiantil, que ofrece una tarifa preferencial. Estos programas se encuentran establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la AMA y representan la política pública vigente de accesibilidad e inclusión social de la corporación.

El Presidente de la AMA explicó que la aprobación del proyecto no tendría impacto operacional adverso para la corporación, ya que los beneficios de transportación gratuita y descuentos ya están implementados y reconocidos por el sistema. No obstante, la agencia identificó como ventaja adicional que, al centralizar la expedición de la nueva identificación en el DTOP, se unificarán los criterios y se reducirá la duplicidad de procesos entre agencias.

Asimismo, la AMA expresó su disposición de colaborar plenamente con el DTOP en la implantación del nuevo modelo, destacando la importancia de integrar la base de datos de usuarios para fines de planificación, monitoreo y respuesta en casos de emergencia. La corporación señaló que esta integración no solo beneficiará a las poblaciones

vulnerables, sino que también mejorará la eficiencia operativa del sistema de transportación colectiva.

Por último, la AMA recomendó una revisión técnica del criterio de edad para asegurar uniformidad entre las leyes y reglamentos aplicables, señalando que actualmente el Programa Dorado aplica a personas de 70 años o más, por lo que la medida debe aclarar si se mantiene ese criterio o se extiende a personas desde los 60 años, conforme al nuevo marco propuesto. La corporación concluyó reafirmando su compromiso con esta Comisión y con el DTOP para continuar promoviendo políticas públicas de inclusión y accesibilidad en beneficio de todos los ciudadanos.

## **ENMIENDAS SUGERIDAS**

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) no presentó objeciones sustantivas al proyecto, pero propuso ajustes técnicos y de armonización legal para mantener consistencia con la reglamentación vigente. Las sugerencias fueron las siguientes:

- 1. Uniformidad en la Edad de Elegibilidad:**  
Revisar el texto del proyecto para aclarar si el término “adulto mayor” se refiere a personas de 60 años o más o si se mantendrá el criterio vigente de 70 años o más, conforme a la reglamentación actual del Programa Dorado administrado por la AMA.
- 2. Integración Interagencial:**  
Reafirmar en la exposición de motivos la colaboración existente entre la AMA y el DTOP, destacando la integración de sistemas y datos bajo la supervisión del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), a fin de garantizar una transición ordenada hacia el nuevo modelo de identificación.

## **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Luego de analizar detenidamente las ponencias, memoriales explicativos y comparencias de las agencias y entidades citadas, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el Proyecto de la Cámara 872 es una medida necesaria, cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y de gran relevancia social para garantizar la accesibilidad, equidad y dignidad de las personas adultas mayores y aquellas con diversidad funcional.

El proyecto consolida en un solo estatuto los derechos suplementarios de estas poblaciones y propone un sistema de identificación unificado bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), que permitirá simplificar los procesos administrativos, eliminar duplicidades entre agencias y fortalecer la coordinación interagencial.

Tras evaluar las recomendaciones presentadas, esta Comisión acoge una serie de enmiendas sustantivas dirigidas a perfeccionar el texto de la medida y asegurar su correcta implantación. En primer lugar, se acogen las recomendaciones de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, para mantener la reserva mínima de boletos con descuento en un cinco por ciento (5%) del total por función. De igual modo, se acoge la propuesta de extender a cinco (5) días antes del evento el término para liberar los boletos reservados que no hayan sido adquiridos, a fin de brindar mayor flexibilidad operacional y sostenibilidad económica a los productores de espectáculos.

Del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), esta Comisión acoge las recomendaciones de que la implementación del símbolo identificativo sea prospectiva, dentro de un término de ciento veinte (120) días desde la aprobación de la ley, permitiendo a la agencia desarrollar el diseño, actualizar los sistemas de impresión y adoptar la reglamentación necesaria. Además, se acoge la propuesta de que la incorporación del símbolo en las licencias o tarjetas de identificación se realice gradualmente al momento de la renovación o reimpresión, conforme al término de vigencia dispuesto por la Ley 22-2000, y que el DTOP determine el diseño y la ubicación exacta del símbolo distintivo conforme a las limitaciones de formato, seguridad y diseño institucional de los documentos oficiales.

En cuanto al Municipio de San Juan, la Comisión acoge la recomendación de establecer que, previo a la emisión de una licencia o tarjeta con el símbolo distintivo para personas con diversidad funcional, el DTOP deberá requerir una certificación médica válida expedida por un profesional de la salud con licencia vigente, asegurando así la legitimidad del proceso y la protección de información médica sensitiva. Asimismo, se adopta su sugerencia de utilizar un modelo análogo al permiso de estacionamiento para personas con impedimentos, el cual requiere evidencia médica y mantiene controles administrativos estrictos para prevenir el uso indebido.

Por su parte, del Departamento de Salud se acoge la recomendación de mantener vigente la aceptación de cualquier prueba oficial de edad o certificación médica expedida por autoridad competente, para evitar que la falta de una tarjeta específica sea utilizada como excusa para negar derechos o descuentos. También se adopta la propuesta de establecer un periodo de transición de ciento veinte (120) días para coordinar la integración tecnológica y administrativa con el DTOP, manteniendo válidas las tarjetas actualmente emitidas hasta la implantación del nuevo sistema.

De la AARP Puerto Rico, la Comisión acoge la recomendación de incluir en la reglamentación una disposición que garantice que el manejo de la información médica o sensitiva de las personas con diversidad funcional cumpla con las disposiciones de la Ley HIPAA y las leyes locales aplicables sobre privacidad y confidencialidad de datos.

Asimismo, se acoge la sugerencia de aclarar que el segundo boleto con descuento podrá ser utilizado por el acompañante o cuidador del beneficiario, reconociendo el rol esencial que desempeñan estas figuras en la inclusión social de las personas adultas mayores y con diversidad funcional.

En cuanto a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), la Comisión acoge la recomendación de aclarar la definición de "adulto mayor" en el texto del proyecto, a fin de mantener uniformidad entre las disposiciones de esta ley y los programas vigentes, particularmente el Programa Dorado, y armonizar las disposiciones sobre edad de elegibilidad para beneficios de transportación gratuita o con tarifa reducida.

En conjunto, las enmiendas aquí acogidas permiten fortalecer la medida en sus aspectos operacionales, técnicos y de política pública. Esta Comisión considera que el Proyecto de la Cámara 872 representa un avance significativo hacia un marco legal más coherente, inclusivo y humano, que reconoce y protege los derechos de las personas adultas mayores y con diversidad funcional, promoviendo la eficiencia gubernamental, la coordinación interagencial y la sensibilidad social.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 872 con las enmiendas aquí acogidas, por entender que el mismo cumple con los principios de política pública del Gobierno de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 872, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

  
**Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos**

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 872**

23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; los representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

**LEY**

Para crear la "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores", a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la proporción de individuos de 60 años o más ha ido en constante aumento, alcanzando el 29.6% en el 2024, frente al 20.5% en el 2010. Para el año el 2050, se espera que la proporción de personas de 60 años o más siga aumentando, hasta

alcanzar el 39.8%.<sup>1</sup> Por consiguiente, es nuestro deber desarrollar, implementar y evaluar estrategias integradas que atiendan el envejecimiento saludable a través del curso de vida para que Puerto Rico sea un lugar donde las personas puedan nacer, crecer, vivir y envejecer con calidad de vida.

Tanto los adultos mayores como la población de personas con diversidad funcional no deben enfrentar obstáculos en su acceso a servicios esenciales provistos por diversas agencias gubernamentales. Al contrario, deben sentirse en un estado de satisfacción integral que les permita proseguir con su día a día de la manera más cómoda posible.

En nuestro ordenamiento jurídico existen dos cartas de derechos que protegen y consagran ciertas garantías a ambas poblaciones: la Ley Núm. 121-2019, conocida como la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores, según enmendada y la Ley Núm. 238, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según enmendada. Ambas legislaciones viabilizan que a estas comunidades se les otorguen beneficios y derechos en aras de brindarles una mejor calidad de vida.

También, en nuestra jurisdicción coexisten estatutos, como la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada y la Ley 107-1998, según enmendada, que les proveen beneficios a los adultos mayores y a las personas con impedimentos como descuento en espectáculos y en servicios de transportación pública. Sin embargo, es imprescindible mantener un estatuto que uniforme estos derechos adquiridos.



Desde la aprobación de la Ley 108, *supra* y la Ley 107, *supra*, el Departamento de Salud ha sido el ente encargado de expedir una tarjeta de identificación a los adultos mayores y personas con diversidad funcional para que éstos puedan hacer valer sus derechos concedidos en ley. Sin embargo, resulta más eficiente que ambas poblaciones puedan vindicar sus derechos mediante un proceso ágil, sencillo y efectivo. Dado a que el Departamento de Transportación y Obras Públicas es la agencia que se encarga de emitir importantes certificaciones como la licencia de conducir y la tarjeta de identificación para menores y personas adultas, resulta oportuno que pueda identificar adecuadamente a estas poblaciones y bajo una sola tarjeta de identificación. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico maximiza sus recursos y nuestros adultos mayores y personas con diversidad funcional podrán hacer valer sus derechos de manera fácil, ágil y simple.

De esta manera, se preserva los derechos a obtener descuento en espectáculos y en servicios de transportación pública, mediante la creación de esta "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores".

---

<sup>1</sup> Departamento de Salud de Puerto Rico. (2023). *Perfil Sociodemográfico del Adulto Mayor*. Plan Decenal. <https://www.salud.pr.gov/menuInst/download/1700>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la  
3 Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores".

4 Artículo 2.- Definiciones

5 (a) Adulto mayor - Significará toda persona natural de sesenta (60) años o más de  
6 edad.

7 (b) Departamento - Significará el Departamento de Transportación y Obras  
8 Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

9 (c) Persona con Diversidad Funcional - Significará toda persona que tiene un  
10 impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente  
11 una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord  
12 médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene  
13 un impedimento físico, mental o sensorial. Además, se significará toda persona  
14 que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro  
15 impedimento cubierto por la Ley Publica Federal Núm. 106-402, según  
16 enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill  
17 Rights of 2000".

18 (d) Secretario/a- Hará referencia al Secretario del Departamento de  
19 Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

20 Artículo 3.- Descuento en espectáculos

1 ~~Todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, residente de Puerto~~  
2 ~~Rico y debidamente identificada, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento~~  
3 ~~(50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o~~  
4 ~~deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos,~~  
5 ~~corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de~~  
6 ~~sus subdivisiones políticas o municipales, independientemente esté organizada por la~~  
7 ~~entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor~~  
8 ~~privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización~~  
9 ~~privada, y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de~~  
10 ~~admisión será honrado al momento de la compra del boleto, ya sea en cualquier~~  
11 ~~establecimiento autorizado o mediante una compra a través de la internet,~~  
12 ~~independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). El beneficiario(a)~~  
13 ~~deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual recibió~~  
14 ~~el descuento.~~

15 ~~Tanto las personas con diversidad funcional como los adultos mayores podrán~~  
16 ~~comprar dos (2) boletos con el descuento anteriormente descrito. Se prohíbe que las~~  
17 ~~personas que gocen de este derecho puedan adquirir con descuento más de dos (2)~~  
18 ~~boletos para varias funciones o presentaciones iguales en diferente fecha u horario.~~

19 ~~Además, será responsabilidad del productor del evento el designar personal~~  
20 ~~necesario para corroborar la identificación de los adultos mayores y personas con~~  
21 ~~diversidad funcional, tanto para la compra del boleto como para el acceso al evento.~~

1           Se reservará un mínimo del diez por ciento (10%) del total de boletos destinados a  
2   la venta por función. ~~Cualquier sobrante de los boletos reservados para la venta con~~  
3   descuento provista en este capítulo, que no sean vendidos en o antes de las setenta y dos  
4   (72) horas previas a la función, podrá venderse al público en general y a precio regular.  
5   No obstante, el término dispuesto en la oración anterior no será de aplicación cuando los  
6   boletos sean puestos a la venta en un periodo menor o igual a setenta y dos (72) horas  
7   previas a la función o evento deportivo.

8           Todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, residente de Puerto Rico y  
9   debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un (1) boleto con descuento de cincuenta  
10   por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa  
11   o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones  
12   públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales,  
13   independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por  
14   una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad  
15   u organización privada, y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular  
16   de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento  
17   autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). El  
18   beneficiario(a) deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual  
19   recibió el descuento.

20           Se prohíbe solicitar boletos con descuentos para diferentes eventos a celebrarse en la misma  
21   fecha y horario con otras actividades previamente solicitados. Además, se prohíbe solicitar más de

1 un (1) boleto para una actividad cuando de ésta se realicen varias funciones o presentaciones  
2 iguales en diferentes fechas u horarios.

3 Se reservará un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de boletos destinados a la venta  
4 por función. Cualquier sobrante de los boletos reservados para la venta con descuento provista en  
5 esta Ley, que no sean vendidos en o antes de cinco (5) días previos a la función, podrá venderse al  
6 público en general y a precio regular. No obstante, el término dispuesto en la oración anterior no  
7 será de aplicación cuando los boletos sean puestos a la venta en un periodo menor o igual a cinco  
8 (5) días previos a la función o evento deportivo.”

9 Artículo 4.- Servicios de Transportación

10 Se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias,  
11 subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a  
12 conceder a todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, debidamente  
13 identificada al respecto, un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio a todo  
14 servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias  
15 gubernamentales.

16 De igual forma, se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos,  
17 dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Estado  
18 Libre Asociado de Puerto Rico conceder libre de costo el derecho de admisión a toda  
19 persona de setenta (70) años o más, debidamente identificada, a todo servicio de  
20 transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias  
21 gubernamentales, ya sea marítimo o terrestre.

22 Artículo 5.- Rotulación

1 En todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se  
2 ofrezca en las facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones  
3 públicas, dependencias, subdivisiones políticas o municipales del Gobierno de Puerto  
4 Rico, y en todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o  
5 dependencias gubernamentales, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible,  
6 indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho todo adulto  
7 mayor y/o persona con diversidad funcional, así como la advertencia que se reservará  
8 un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de boletos destinados a la venta, por función.  
9 Todos los boletos o taquillas de entrada deberán leer al dorso el beneficio de descuento a  
10 que tiene derecho todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional y deberán  
11 distinguirse de forma gráfica o textual de cualquier otro boleto.

12 Artículo 6.- Identificación de Adultos Mayores y Población con Diversidad  
13 Funcional

14 El Departamento de Transportación y Obras Públicas identificará a la población de  
15 adultos mayores y personas con diversidad funcional mediante la integración de un  
16 símbolo que permita distinguir a ambas poblaciones, ya sea en la Licencia de Conducir o  
17 en las Tarjetas de Identificación.

18 Dicho símbolo será visible de forma inmediata en la identificación virtual disponible en la  
19 aplicación CESCO Digital. Asimismo, a solicitud de la persona o durante el trámite de renovación  
20 de la licencia de conducir, se incluirá el símbolo correspondiente, promoviendo así su integración  
21 paulatina.

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Centro de  
2 Servicios al Conductor (CESCO), establecerá además los mecanismos tecnológicos y  
3 administrativos necesarios para garantizar la correcta integración del símbolo en la identificación  
4 virtual y física. Dichos mecanismos deberán asegurar la interoperabilidad de los sistemas digitales,  
5 la actualización oportuna de los datos, y la protección de la información personal conforme a las  
6 disposiciones aplicables sobre confidencialidad y privacidad de datos. Asimismo, el Departamento  
7 deberá ofrecer adiestramientos al personal autorizado sobre el manejo adecuado de estas solicitudes  
8 y la verificación de los requisitos establecidos en el reglamento.

9 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada,  
10 para que lea como sigue:

11 "Artículo 3.-

12 El sistema de "fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad" será  
13 para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el [Departamento  
14 de Salud] Departamento de Transportación y Obras Públicas, o por cualquier autoridad  
15 gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con  
16 impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente  
17 identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental,  
18 estatal o federal; así como para las mujeres embarazadas cuando estas les visiten; y para  
19 los veteranos y veteranas, según los mismos son definidos en la Ley 203-2007, según  
20 enmendada, conocida como la "Carta de Derecho del Veterano del Siglo XXI",  
21 debidamente identificados con tarjeta o cualquier otra prueba que acredite su estatus

1 como tal, debidamente expedida por cualquier autoridad gubernamental, estatal o  
2 federal competente.

3 ...

4 ...”

### 5 Artículo 8.- Derogación

6 Mediante esta ley se derogan la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según  
7 enmendada y la Ley 107-1998, según enmendada.

### 8 Artículo 9.- Reglamentación

9 El Secretario adoptará los reglamentos y procedimientos que estime necesarios  
10 para cumplir con la implementación de esta Ley dentro del término de ciento veinte (120)  
11 días a partir de la aprobación de la presente Ley. Durante ese mismo plazo, quienes ya  
12 gozan de estos beneficios podrán utilizar las tarjetas expedidas por el Departamento de  
13 Salud.

### 14 Artículo 10.- Cláusula de separabilidad

15 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal  
16 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto  
17 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así  
18 hubiese sido declarada inconstitucional.

### 19 Artículo 11.-Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor en un término de ciento veinte (120) días inmediatamente  
21 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>nda</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 126

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

Actas y Récord  
2025 OCT 30 P 2:05

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de esta, tiene a bien someter su Informe con relación al P. del S. 126 **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 126 propone “...añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia. “

La Exposición de Motivos destaca que la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*, se aprobó con el propósito de requerir que la persona con impedimento, su familiar, tutor o persona que haga gestión para sí mismo acompañado de una persona con impedimento; mujeres embarazadas, personas mayores de 60 años y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre y deba retornar hacia las islas municipios de Vieques y Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, recibieran turnos

prioritarios o de servicio expedito cuando acuden a cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del gobierno, a un municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos, para obtener o recibir algún servicio.

Posteriormente, durante la emergencia del COVID-19, se aprobó la Resolución Conjunta 75-2020, la cual hizo extensivas temporera y automáticamente a supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley Núm. 297-2018. De igual forma, incluyó a los policías estatales y municipales, debidamente identificados; personal médico o de servicios de salud que laborara en hospitales, instalaciones de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina, todos debidamente identificados, durante la vigencia del estado de emergencia estatal y nacional.

El P. del S. 126 propone extender la aplicación de la Ley 297-2018, de forma temporera y automática durante los estados de emergencia decretados por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, para que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar la fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia. Las filas de servicio expreso, así como la cesión de turnos de prioridad, servirán a los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado del Sistema de Emergencias 911 y el Negociado de Investigaciones Especiales, los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los integrantes de las Policías Municipales, personal médico o de servicios de salud que laboren en hospitales, instalaciones de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina, guardias de seguridad, integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico e Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor. La extensión del sistema de fila expreso solamente aplicará a las personas anteriormente desglosadas, debidamente identificadas, según lo provisto por esta Ley, que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores. Los establecimientos estarán autorizados para solicitar la presentación de dicha información o documento que así lo acredite, sin la cual los establecimientos no están obligados a otorgar el turno preferencial.

Los establecimientos incluidos en la medida deberán identificar la fila o la manera en la que se atenderán a las personas prioritarias, según esta Ley. A tales efectos, dispone la obligación de colocar un letrero y el lenguaje que debe incluir el letrero, estableciendo quiénes se beneficiarán a tiempo completo y quiénes en estado de emergencias.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que examinó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias que fueron presentados ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico:

1. Departamento de Justicia
2. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
3. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)
4. Departamento de Salud

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (A FAVOR)

El Departamento de Justicia expresó su posición respecto al P. del S. 126. Luego de presentar un resumen de las disposiciones principales de la Ley 297-2018 y la Resolución Conjunta 75-2020, presentó varias observaciones sobre el P. del S. 126.

En cuanto al letrero que debe incluir y el lenguaje estableciendo quiénes se beneficiarán a tiempo completo y quiénes, en estados de emergencia, señalan que la medida no incluye los criterios con los que debe cumplir el letrero, tales como localización, tamaño del letrero y tamaño de la letra. Sugiere que se adopte lenguaje similar al ya adoptado en la Ley 297-2018, o en la alternativa, que se enmiende el texto del Artículo 4 de la Ley 297-2018, que dispone sobre el contenido y requisitos del letrero para atemperarlo a lo incluido en la medida. Tampoco queda claro, si según redactada la medida, en los casos de emergencia los establecimientos tendrían que colocar un segundo letrero anunciando la fila expreso, o si uno sustituye al otro durante la vigencia de la emergencia.

Al evaluar el Texto de Aprobación Final por el Senado del P. del S. 126, esta Comisión Informante comparte la preocupación del Departamento de Justicia en cuanto al letrero que se debe incluir y el lenguaje estableciendo quiénes se beneficiarán a tiempo completo y quiénes, en estados de emergencia, pueden utilizar la fila expreso. Según redactada la medida, en los casos de emergencia los establecimientos tendrían que colocar un segundo letrero anunciando la fila expreso o sustituir por este nuevo letrero el letrero que exige el Artículo 4 de la Ley 297-2018. Debemos enfatizar que las circunstancias contempladas en el P. del S. 126, responden a situaciones de emergencia y por tanto, de carácter temporero. El requisito de un segundo letrero para estas circunstancias puede resultar en un trámite oneroso para los establecimientos contemplados en esta Ley. A tales fines, acogiendo la recomendación del Departamento de Justicia se enmienda las disposiciones sobre el segundo letrero bajo el nuevo Artículo a la Ley 297-2018, según enmendada.

De igual manera, indicó que la Sección 1 de la medida, según radicada, establece que para que la enmienda propuesta entre en vigor, la declaración de emergencia debe ser hecha al amparo de una emergencia declarada, según se define el término "emergencia" en el Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*. Señala que en la Resolución Conjunta Núm. 75-2020, no se limitó la aplicación de la Ley 297-2018 a las emergencias al amparo de la Ley 20-2017. Sugiere evaluar si la intención del legislador es limitar la aplicación de la propuesta enmienda a esos casos exclusivamente, o si se hará extensiva a otras declaraciones de emergencias.

La Comisión Senatorial acogió dicha recomendación eliminando del texto la referencia al término "emergencias", según definida en la Ley 20-2017, según enmendada. Por consiguiente, la situación no se limita a dichas emergencias.

Finalmente, el Departamento de Justicia sugiere eliminar de la medida lo que indica que "se hacen extensivas las imposiciones y penalidades establecidas en el Artículo 8 de esta Ley". Según redactado actualmente, dicho Artículo no hace exclusión alguna y aplica en su totalidad. Por tanto, resulta innecesario lo dispuesto en dicho inciso. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes no acoge esta sugerencia. Aun cuando el Departamento de Justicia establece correctamente que el Artículo 8 de la Ley 297-2018, según enmendada, no realiza exclusión alguna, por tratarse de un asunto de penalidades, la letra de la ley debe estar lo más clara y libre de ambigüedades posibles, mas aun cuando se trata de asuntos de naturaleza penal. Por tal razón, es necesario expresamente disponer la aplicabilidad del Artículo 8 de la citada Ley 297, a las disposiciones de este nuevo Artículo 4A.

El Departamento de Justicia, luego de la evaluación del P. del S. 126, concluye su ponencia indicando que no tiene objeción a la aprobación de dicha medida legislativa.

#### **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO) (A FAVOR)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor expresó su posición respecto al P. del S. 126. Sostiene que la intención de la medida es una loable y que, ante las ocurrencias vividas, busca proveer un remedio para los primeros respondedores en caso de una emergencia. Como tal, se ha identificado al DACO como aquella agencia que promulgará la reglamentación necesaria para velar por el fiel cumplimiento de lo contenido en la medida. Entiende que el DACO debe concederle discreción y deferencia a las agencias, corporaciones públicas del Gobierno, municipios y Rama Legislativa para que sean estas quienes identifiquen y establezcan sus mecanismos internos de cumplimiento con la medida. Como tal, imponerle los mecanismos en referencia podría

considerase una intromisión indebida por parte del DACO a la inherencia y facultad que tienen estas de implementar la política pública.

Sugiere que es meritorio que se incluya como parte del grupo de primeros respondedores al personal de inspectores del DACO, pues se encargan de la fiscalización del cumplimiento de las resoluciones, órdenes y reglamentos publicados por el Departamento y son indispensables particularmente en un periodo de emergencia. Concluye su ponencia avalando la aprobación del P. del S. 126.

Al evaluar el Texto de Aprobación Final por el Senado del P. del S. 126, las enmiendas sugeridas por el Departamento de Asuntos del Consumidor fueron debidamente atendidas.

#### **Oficina de Servicios Legislativos (A favor)**

La Oficina de Servicios Legislativos mediante comunicación suscrita por su Directora, la Lcda. Olga E. López Iglesias, expresó su posición respecto al P. del S. 126.

Comienza su ponencia brindando una síntesis del alcance del P. del S. 126 y como la experiencia del COVID-19 hace necesario que las disposiciones de la Ley 297-2018 se hagan extensivas de manera temporera y automática para permitir que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar una fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia. Luego hace un análisis histórico del rol del Estado en la protección de las personas con impedimentos y otros, y señala que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha ido aprobando legislación a través del tiempo, cada vez más abarcadora, para proteger a las personas con distintas modalidades de diversidad funcional. Específicamente, hace mención de legislación local que provee un marco de protección legal en asuntos relacionados a accesibilidad, accidentes en el trabajo, adultos mayores, animales de asistencia, asistencia tecnológica, asistentes personales, barreras arquitectónicas, carta de derechos de personas con impedimentos, discrimen, educación, empleo, evaluación vocacional, HIV/Sida, impedimento auditivo, impedimento cognoscitivo, impedimento visual, pensiones, procuradores, procedimientos judiciales, salud, vehículos y tránsito, vida independiente, vivienda y voto, entre otros.

De igual forma, hace un recuento de la legislación federal que protege a las personas con impedimentos. Destaca como la Ley 297-2018 es un ejercicio legislativo válido toda vez que persigue salvaguardar los derechos de personas con diversidad funcional.

Por otra parte, señala que los tribunales han sostenido que, durante las emergencias, el Estado tiene una amplia discreción para implementar medidas que

protejan la salud y la seguridad pública. Así pues, siempre que las medidas sean temporales, no arbitrarias y tengan un propósito legítimo, tienden a ser constitucionalmente válidas.

Puntualiza que el P. del S. 126 persigue un objetivo público legítimo enmarcado dentro del poder de razón del Estado y los mecanismos utilizados para su consecución guardan un nexo racional con el objetivo perseguido, a saber, proteger la seguridad y la salud pública durante el tiempo que dure una emergencia oficialmente declarada.

Concluye su ponencia avalando el P. del S. 126 al no existir impedimento legal para su aprobación, por tratarse de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública y de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de promover legislación que proteja la seguridad y la salud pública.

#### **Departamento de Salud (A favor)**

El Departamento de Salud mediante comunicación expresó su posición respecto al P. del S. 126.

Destaca que la Ley 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, otorga al Secretario de Salud la autoridad para emitir órdenes, modificar y derogar reglamentos, entre otras facultades, con el objetivo de prevenir y controlar enfermedades infecciosas, contagiosas o epidémicas, así como de salvaguardar la salud pública. El Departamento tiene el deber de fomentar condiciones de vida y bienestar más adecuadas para la población de Puerto Rico, previniendo, evitando o reduciendo los riesgos de enfermedades, brotes, contagios y muertes en la comunidad.

Puntualiza que, ante situaciones de emergencia o desastres naturales, los profesionales de la salud y los primeros respondedores son responsables de proporcionar una respuesta rápida y coordinada a las necesidades de la población. Es fundamental que su valiosa labor sea reconocida a través de la concesión de ciertos privilegios que les brinden estabilidad física, emocional y social durante su desempeño en estas circunstancias críticas.

Finaliza su ponencia favoreciendo la aprobación del P. del S. 126.

#### **IMPACTO FISCAL**

La presente medida no tendrá un impacto fiscal significativo, toda vez que los mandatos a las Agencias, cuando están dentro de sus funciones ordinarias, no implican un efecto fiscal significativo. Asimismo, la aprobación de la medida no tendrá un

impacto fiscal significativo o que varíe los presupuestos de las agencias involucradas en implementar la misma.

## CONCLUSIÓN

En atención a las ponencias recibidas, esta Comisión concluye que el P. del S. 126 constituye una medida que propende a proteger la seguridad y salud de la ciudadanía durante el tiempo que dure una emergencia oficialmente declarada. La extensión temporera y automática de las disposiciones de la Ley 297-2018 evita la necesidad de aprobar nuevas resoluciones conjuntas cada vez que se declare una emergencia, toda vez que estas pierden su efecto cada vez que se cumple el propósito para el cual fueron aprobadas. Así pues, las enmiendas propuestas a la Ley 297-2018 aseguran que los esfuerzos gubernamentales estén concentrados en atender la seguridad y salud del pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, luego de haber llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Seguridad Pública somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Honroso Cuerpo la aprobación del P. del S. 126, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 126**

2 de enero de 2025

Presentado por el *señor Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

LEY

Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

Como consecuencia de la declaración de emergencia en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir. Ello ocasionó largas filas en los establecimientos que fueron autorizados a continuar sus operaciones mientras transcurría tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras, entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, personal de seguridad y personal médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia.

A raíz de la situación antes descrita, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 75-2020, con el propósito de hacer extensivas temporera y automáticamente las disposiciones de la Ley Núm. 297, *supra*, a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país, hasta tanto se dejará sin efecto la declaración de emergencia. Con ello se buscaba brindar protección a los mencionados sectores debido a que las largas filas en los establecimientos los colocaban en una situación de mayor exposición y, en el caso particular de los primeros respondedores, les limitaba el tiempo para realizar sus funciones.

Por todo lo anterior, y considerando las experiencias vividas durante la emergencia del COVID-19, se propone la aprobación de esta medida para disponer que durante la declaración de una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la Ley Núm. 297, *supra*, se hagan extensivas de manera temporera y automática -excepto aquellas que sean inaplicables de su faz para permitir que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar una fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia.

JPM

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Añadir el Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, para que  
2 se lea como sigue:

3           "Artículo 4A.- Extensión temporera automática de las disposiciones de esta Ley.

4           Durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico que sea decretada por  
5 parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las  
6 disposiciones de la presente Ley se harán extensivas de manera temporera y  
7 automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para  
8 exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad,  
9 para determinado personal de salud y primeros respondedores enumerados en este  
10 Artículo, mientras se encuentre vigente dicha declaración de emergencia.

11           La fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad será creada en  
12 todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como en  
13 los municipios y la Rama Legislativa; además de supermercados, farmacias,  
14 instituciones bancarias o financieras, estaciones de gasolina y tiendas por  
15 departamentos que vendan artículos de primera necesidad. Las filas de servicio  
16 expreso, así como la cesión de turnos de prioridad, servirán a las siguientes personas o  
17 funcionarios:

18           (a) Los integrantes ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, y del Departamento  
19 de Seguridad Pública, incluyendo el Negociado del Cuerpo de Bomberos de  
20 Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto  
21 Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de

1 Desastres, el Negociado del Sistema de Emergencias 911, y el Negociado de  
2 Investigaciones Especiales, todos debidamente identificados, ~~del~~  
3 ~~Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico;~~

4 (b) los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación,  
5 debidamente identificados;

6 (c) los integrantes del Cuerpo de Policías Municipales, debidamente  
7 identificados;

8 (d) el personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales,  
9 facilidades de servicios de salud, farmacias o laboratorios tecnológicos,  
10 incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en  
11 medicina, farmacéuticos, debidamente identificados;

12 (e) los guardias de seguridad, debidamente identificados;

13 (f) los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente  
14 identificados; y

15 (g) los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor, debidamente  
16 identificados.

17 La extensión del referido sistema de fila expreso solamente aplicará a las  
18 personas anteriormente desglosadas, debidamente identificadas, según lo provisto por  
19 esta Ley, que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, a los  
20 establecimientos incluidos en este Artículo. ~~Disponiéndose, que los~~ Los establecimientos  
21 estarán autorizados para solicitar la presentación de dicha identificación o documento  
22 que así lo acredite. En la eventualidad de que las personas o funcionarios no presenten

1 la identificación o documento requerido, los establecimientos no estarán obligados a  
2 otorgar ningún turno preferencial.

3 Los establecimientos incluidos en este Artículo deberán identificar la fila o la  
4 manera en la que se atenderán a las personas prioritarias, según esta Ley. ~~A tales~~  
5 ~~efectos, colocarán un letrero, claramente visible, según especificado en el Artículo 4 de~~  
6 ~~la Ley 297-2028, según enmendada, indicando lo siguiente:~~

7 ~~“FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD~~

8 ~~(h) Para personas con impedimentos; personas de sesenta (60) años o más de~~  
9 ~~edad; veteranos; personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia~~  
10 ~~Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día; mujeres~~  
11 ~~embarazadas; los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico,~~  
12 ~~Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo~~  
13 ~~de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de~~  
14 ~~Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de~~  
15 ~~Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones Especiales del~~  
16 ~~Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; los oficiales de custodia~~  
17 ~~del Departamento de Corrección y Rehabilitación; los integrantes del Cuerpo~~  
18 ~~de Policías Municipales; el personal médico o de servicios de salud que labore~~  
19 ~~en hospitales, facilidades de servicios de salud o laboratorios tecnológicos,~~  
20 ~~incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos, doctores en~~  
21 ~~medicina; guardias de seguridad; los integrantes de la Guardia Nacional de~~  
22 ~~Puerto Rico, debidamente identificados; y los Inspectores del Departamento~~

1 ~~de Asuntos del Consumidor, debidamente identificados. Cualquier persona~~  
2 ~~que declare hechos falsos para poder beneficiarse de la fila expreso o de~~  
3 ~~turnos de prioridad, podrá ser denunciada e incurrirá en delito menos grave~~  
4 ~~y será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta~~  
5 ~~dólares (\$250) ni mayor de quinientos dólares (\$500)."~~

6 Como excepción, aquellos establecimientos que no cuenten físicamente con los  
7 recursos o el personal para atender dos (2) filas o más simultáneamente, establecerán un  
8 mecanismo que conferirá prioridad a las personas identificadas en la presente Ley, para  
9 ser atendidas de manera preferencial. A tal fin, podrán establecer, por ejemplo, dos (2)  
10 filas: una (1) para turnos prioritarios y una (1) para turnos regulares, a través de las  
11 cuales se atiendan una (1) persona prioritaria y una (1) persona no prioritaria de forma  
12 alterna.

13 Siempre que no haya una persona prioritaria en turno, toda fila del  
14 establecimiento podrá atender a cualquier persona. Las disposiciones de este Artículo  
15 no se interpretarán para considerar que debe haber una fila separada para uso exclusivo  
16 de personas prioritarias en todo momento si no existe la necesidad para ello.

17 Por el periodo en el que esté en efecto una declaración de emergencia por el  
18 Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos:

19 (a) (i) además de las entidades gubernamentales indicadas en el Artículo 7 de la  
20 presente Ley, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor a emitir  
21 cualquier reglamentación, norma o carta circular necesaria y a velar por el fiel  
22 cumplimiento de sus disposiciones;

1        ~~(b)~~ (ii) se hacen extensivas las disposiciones y penalidades establecidas en el  
2            Artículo 8 de esta Ley; y

3        ~~(e)~~ (iii) de resultar necesario establecer o enmendar reglamentación para la  
4            ejecución de las disposiciones de este Artículo, las entidades gubernamentales  
5            aludidas en el inciso (a) de este párrafo, estarán autorizadas para promulgarla  
6            mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13  
7            de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
8            Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de  
9            una certificación del Gobernador de Puerto Rico."

10        Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. del S. 649

### INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

Actas y Récord  
2025 OCT 30 P 2:30

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 649, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 649, aprobado por el Senado el 2 de junio de 2025, tiene como objetivo enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de las Alianzas Público Privadas" con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores para personas de edad avanzada en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 649 destaca la necesidad de ampliar el marco de las alianzas público privadas (APP) para atender de forma

innovadora y sostenible los retos demográficos que enfrenta Puerto Rico ante el acelerado envejecimiento poblacional.

La medida reconoce que la Ley de Alianzas Público Privadas (Ley 29-2009) ha sido una herramienta eficaz para promover la inversión privada, modernizar la infraestructura pública y optimizar los recursos fiscales del Estado. En este contexto, la inclusión explícita de proyectos de vivienda y cuidado prolongado para adultos mayores como "Proyectos Prioritarios" responde a una necesidad social urgente y a la obligación moral del Estado de garantizar una calidad de vida digna a las personas de edad avanzada.

Asimismo, el proyecto armoniza la política pública de APP con los principios de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26-2017), promoviendo el uso responsable y productivo de edificios y escuelas en desuso. De esta forma, se propicia la conversión de estructuras abandonadas en espacios funcionales para la comunidad, generando actividad económica y reduciendo el deterioro urbano.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Gobierno examinó el contenido del Proyecto del Senado 649 y constató que el mismo fortalece la política pública de desarrollo económico y justicia social mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos y la participación del sector privado en la creación de infraestructura social esencial.

El proyecto amplía el alcance del Artículo 3 de la Ley 29-2009 al reconocer expresamente la posibilidad de establecer alianzas para la construcción, mantenimiento u operación de viviendas y centros de cuidado prolongado para personas de edad avanzada (60 años o más). Esta inclusión elimina ambigüedades interpretativas y prioriza la atención a un sector poblacional que enfrenta serias limitaciones de vivienda y acceso a servicios adecuados.

De igual modo, el Artículo 8 se enmienda para establecer la composición del Comité de Alianzas especializado en estos proyectos, el cual integrará representantes de agencias clave como el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la Autoridad de Edificios Públicos y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Esta estructura garantiza una evaluación integral, ética y técnica de los proyectos propuestos.

Asimismo, las enmiendas a los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley 26-2017 permiten que el Gobierno autorice el uso de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para establecer proyectos bajo el modelo de alianzas público-privadas. Esta disposición resulta particularmente beneficiosa, ya que reutiliza infraestructura existente, reduce costos de

construcción y fomenta la revitalización comunitaria, al ubicar los centros en espacios accesibles y familiares para los residentes.

Para el estudio y evaluación del P. del S. 649, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
3. Autoridad para las Alianzas Público Privadas
4. Autoridad de Edificios Públicos
5. Departamento de Educación
6. Departamento de la Familia
7. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)
8. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
9. Asociación Americana de Personas Jubiladas
10. La Oficina de Ética Gubernamental
11. Departamento de la Vivienda

Se recibieron y consideraron los siguientes:

El Departamento de la Vivienda endosó la medida por entender que está alineada con la política pública vigente de esa agencia. Además, presentó varias recomendaciones que fueron acogidas en el entirillado que acompaña este informe.

Por su parte, el Departamento de Justicia apoyó el proyecto por considerar que atiende una necesidad apremiante de la población de adultos mayores, la cual ha crecido vertiginosamente en las últimas décadas. Justicia concluyó que la medida constituye un ejercicio legítimo de las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa y un esfuerzo encomiable dirigido a atender un asunto de la más alta prioridad para la Administración actual, sin identificar impedimento legal alguno para su aprobación.

De igual forma, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada favoreció la aprobación del proyecto, destacando que promueve la política pública a favor de los adultos mayores al procurar que estructuras abandonadas, como escuelas y edificios gubernamentales en desuso, puedan ser adaptadas como viviendas accesibles, cercanas a áreas residenciales, transporte público, centros de salud y otros servicios comunitarios, facilitando la integración de los residentes con su entorno.

La Oficina de Ética Gubernamental endosó la medida, condicionando su aval a que se mantenga el mecanismo de dispensa dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 29, supra. Esta recomendación fue acogida, en reconocimiento de su autoridad para velar por el cumplimiento ético de las leyes.

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación de la medida, con algunas recomendaciones que fueron aquilatadas por esta Comisión. Destacó, además, su compromiso de continuar fortaleciendo e impulsando iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Por su parte, la Autoridad de Edificios Públicos reconoce el valor social y estratégico del proyecto ante la urgente necesidad de atender adecuadamente el envejecimiento poblacional que atraviesa Puerto Rico. Entiende que el objetivo de promover soluciones de infraestructura social mediante alianzas con el sector privado, sin depender exclusivamente del erario, representa una iniciativa responsable, proactiva y coherente con los retos fiscales y demográficos actuales. No obstante, recomienda que toda propuesta dirigida a la cesión, traspaso o desafectación de propiedades se evalúe caso a caso, considerando sus implicaciones legales, fiscales y operacionales. Cónsono con lo anterior, es por ello que se propone el Comité de Alianzas.

Por último, la AAFAF reconoció el mérito de la medida, aunque planteó ciertas interrogantes jurídicas y programáticas que, a su entender, deben ser aclaradas durante el trámite legislativo.

Desde la perspectiva fiscal, y conforme dispuesto por la Oficina de Presupuesto de la Rama Legislativa (OPAL), la medida no representa un impacto presupuestario directo para el Fondo General, en tanto promueve la participación del sector privado en la inversión y administración de los proyectos, transfiriendo al desarrollador los riesgos inherentes a su ejecución. Destacan que la medida amplía las facultades que ostenta la Alianza Público Privada para llevar a cabo cualquier construcción relacionada con el mantenimiento u operación del tipo de edificaciones que propone la medida.

En conclusión, la medida atiende de manera simultánea dos problemáticas de gran relevancia social:

1. La falta de infraestructura adecuada para una población envejeciente en rápido crecimiento; y
2. El deterioro de cientos de propiedades públicas en desuso que podrían tener un nuevo propósito social y económico.

Además, el proyecto podría tener un impacto positivo en la formulación de políticas sobre desarrollo urbano, educación, acceso a servicios públicos y participación laboral.

## CONCLUSIÓN

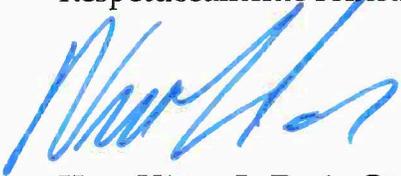
La Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto del Senado 649 constituye una legislación necesaria, socialmente responsable y fiscalmente prudente, que fortalece el

compromiso del Estado con la dignidad, seguridad y bienestar de las personas de edad avanzada.

La medida impulsa un modelo de desarrollo sostenible y solidario, basado en la colaboración entre el sector público y el privado, para atender de manera ágil y eficiente las necesidades de vivienda y cuidado prolongado de la población mayor del país, el cual es cónsono con la política pública de esta administración.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 649, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO  
(2 DE JUNIO DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 649**

30 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Soto Tolentino*

*Coautor el señor Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de las Alianzas Público Privadas" con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores ~~para personas de edad avanzada~~ en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la Ley de Alianzas Público Privadas, representa un pilar fundamental en la estrategia de desarrollo y modernización del Gobierno de Puerto Rico. Fue promulgada con el propósito de favorecer y promover el establecimiento de alianzas entre el sector público y el privado para la creación de Proyectos Prioritarios, fomentando el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de

infraestructura y servicios esenciales. La génesis de esta legislación se encuentra en la necesidad imperativa de Puerto Rico de identificar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales para viabilizar el desarrollo económico y asegurar la provisión de servicios públicos ante una "crisis fiscal sostenida". A lo largo de su implementación, las APP han demostrado ser una alternativa prometedora, permitiendo mejorar los servicios gubernamentales, la facilitación de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura, y la liberación de recursos financieros del erario, al delegar los riesgos inherentes a los proyectos a la parte mejor capacitada para gestionarlos.

La presente enmienda busca expandir el alcance del Artículo 3 de la Ley 29-2009 para incluir de manera explícita las viviendas y centros de cuidado prolongado para adultos mayores como "Proyectos Prioritarios". Si bien la Ley ya contempla la construcción, operación o mantenimiento de "instalaciones educativas, de salud, seguridad, corrección y rehabilitación" como Proyectos Prioritarios, la inclusión específica de las viviendas y centros de cuidado prolongado para adultos mayores es crucial. Esta especificación es necesaria para eliminar cualquier ambigüedad en la interpretación y aplicación de la Ley a este vital sector y así asegurar que reciban la atención y los recursos estratégicos que su urgencia y naturaleza especializada demandan.

La designación de viviendas y centros de cuidado prolongado para adultos mayores como Proyectos Prioritarios bajo la Ley 29-2009 representa una respuesta estratégica a una de las transformaciones demográficas más apremiantes de Puerto Rico: el envejecimiento acelerado de su población. Al canalizar la inversión y la eficiencia del sector privado a través de este marco legal ya establecido, el gobierno puede abordar de manera más efectiva la creciente demanda de vivienda y servicios adecuados para sus adultos mayores. La Ley 29-2009, concebida como una respuesta a la crisis fiscal para proyectos de infraestructura y servicios esenciales, se revela como el marco legal idóneo para abordar la creciente crisis de vivienda para adultos mayores. Esto se debe a que su propósito fundamental es atender necesidades gubernamentales en un contexto de limitaciones fiscales, lo que se alinea perfectamente con la provisión de infraestructura

social que el gobierno, por sí solo, no puede costear o gestionar con la misma celeridad y eficiencia.

Asimismo, es política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado. El Estado tiene el deber de propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. La reutilización de escuelas en desuso para establecer viviendas y centros de cuidado para personas de edad avanzada representa una estrategia para abordar la creciente demanda de infraestructura social en Puerto Rico. Esta propuesta no solo responde a la necesidad urgente de vivienda para una población de personas de edad avanzada, sino que también ofrece soluciones prácticas y económicas al problema de los edificios escolares abandonados. Las escuelas y edificios gubernamentales en desuso ya cuentan con estructuras físicas que pueden ser adaptadas, lo que reduce significativamente los costos y tiempos asociados con la construcción de nuevas instalaciones desde cero. Estos edificios suelen tener espacios amplios, aulas que pueden convertirse en habitaciones o áreas comunes, y patios que pueden transformarse en jardines o zonas recreativas adaptadas para adultos mayores. Históricamente, las escuelas se construyeron en el corazón de las comunidades, lo que las hace ideales para la reubicación de adultos mayores. Su proximidad a áreas residenciales, transporte público, centros de salud y otros servicios comunitarios facilita la integración de los residentes con su entorno, mitigando el aislamiento social y promoviendo un envejecimiento activo y participativo dentro de su comunidad. La conversión de estas instalaciones aborda simultáneamente dos desafíos en Puerto Rico: la escasez crítica de viviendas adecuadas para adultos mayores y la proliferación de edificios escolares abandonados que pueden convertirse en focos de deterioro público urbano.

Es la responsabilidad del Estado asegurar que aquellos que han contribuido al desarrollo de Puerto Rico en sus años de juventud y productividad, puedan vivir sus

años dorados con la seguridad, el respeto y la calidad de vida que merecen. Por todo lo antes expuesto, se insta a la aprobación de esta medida legislativa.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida  
2 como la "Ley de Alianzas Público Privadas", para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3. – Política Pública.

4 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover  
5 el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de Proyectos Prioritarios  
6 y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de  
7 infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el  
8 desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados  
9 y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo  
10 socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico. Se declara, asimismo, que mediante el  
11 establecimiento de Alianzas Público Privadas se propiciará mayor participación ciudadana  
12 y de empresas locales en la inversión de proyectos, así como mayor adquisición de  
13 productos y servicios a empresas localizadas en Puerto Rico. También las Alianzas Público  
14 Privadas promoverán la transferencia de conocimiento a nuestra fuerza laboral y  
15 colaborarán con las instituciones de educación superior para la evaluación, supervisión y  
16 ejecución de proyectos. Conforme con la política pública antes mencionada, la Junta y los  
17 Comités que aquí se crean considerarán como únicas Funciones, Instalaciones o Servicios,  
18 existentes o nuevos, objeto de convertirse en Contratos de Alianza, los siguientes proyectos:

19 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) ...

3 ...

4 (11) La construcción, mantenimiento u operación de viviendas  
5 destinadas a adultos mayores (60 años o más) o la construcción,  
6 mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el  
7 establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado  
8 prolongado para adultos mayores (60 años o más)."

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada,  
10 conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", para que se lea como sigue:

11 "Artículo 8. – Comité de Alianzas.

12 (a) Creación de Alianzas. – La Autoridad creará un Comité de Alianzas para cada  
13 Alianza que haya determinado es apropiada. El Comité estará integrado por (i)  
14 el Director Ejecutivo de la AAFAF o su delegado o delegada, (ii) el funcionario o  
15 funcionaria de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en  
16 el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un (1) integrante de la Junta de  
17 Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o en el caso de  
18 Entidades Gubernamentales sin Junta de Directores o Directoras, el Secretario o  
19 Secretaria del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental  
20 Participante o su delegado o delegada o algún funcionario o funcionaria de ésta  
21 con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la Alianza seleccionado

1 por la Junta de la Autoridad, y (iv) dos (2) funcionarios o funcionarias de  
2 cualquier Entidad Gubernamental escogidos por la Junta de Directores o  
3 Directoras de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de  
4 proyecto objeto de la Alianza contemplada. El *quórum* de la Junta será constituido  
5 por mayoría simple de sus miembros, para todos los fines, decisiones y para los  
6 acuerdos que se tomen. Los miembros del Comité de Alianzas no podrán estar  
7 afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Proponente  
8 o Contratante. Los miembros de la Junta de Directores no podrán estar afiliados  
9 a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Contratante. Esta  
10 prohibición se extenderá a todo miembro de la Junta de la Autoridad por un  
11 periodo de cinco (5) años, luego del cese de sus funciones. Esta prohibición se  
12 extenderá a todos los empleados y empleadas de la Autoridad, y les aplicará a  
13 los miembros del Comité de Alianza por un periodo de dos (2) años. Si dentro  
14 del término antes establecido algún miembro de la Junta de la Autoridad, que  
15 haya renunciado a dicho cargo, interesa obtener una dispensa para la restricción  
16 aquí establecida, tendrá que solicitarla ante los miembros incumbentes de la Junta  
17 de la Autoridad, quienes la evaluarán y sólo podrán concederla por unanimidad,  
18 previa evaluación y recomendación en la afirmativa de la Oficina de Ética  
19 Gubernamental de Puerto Rico. En caso de surgir algún conflicto de interés, el  
20 miembro del Comité de Alianza afectado deberá dar cumplimiento estricto a lo  
21 dispuesto en el Artículo 4.5 de la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética

1 Gubernamental de Puerto Rico”, titulado “Deber de Informar Situaciones de  
2 Posibles Acciones Antiéticas o de Conflictos de Intereses”. Si la Oficina de Ética  
3 Gubernamental concluyera que el mecanismo de inhibición está disponible para  
4 la situación consultada, el miembro afectado será sustituido mientras existe tal  
5 conflicto por un miembro de la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad  
6 o de la Entidad Gubernamental Participante o por otro funcionario o funcionaria  
7 de la AAFAF o de la Entidad Gubernamental Participante, según sea designado  
8 por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad.

9 En el caso del Comité para las Alianzas sobre la construcción, mantenimiento  
10 u operación de viviendas destinadas a adultos mayores (60 años o más) o la  
11 construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único  
12 propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de  
13 cuidado prolongado para adultos mayores (60 años o más), estará integrado por  
14 el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas o su  
15 delegado, un (1) integrante de la Junta de Directores o Directoras de la Entidad  
16 Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales sin  
17 Junta de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria del Departamento al  
18 cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado, el  
19 Secretario del Departamento de la Familia o su delegado, la Procuradora de  
20 Personas de Edad Avanzada o su delegado, el Director Ejecutivo de la Autoridad  
21 de ~~Edificios~~ Edificios Públicos o su delegado, el Secretario o Secretaria de la Vivienda

1            o su delegado, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y  
2            Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) o su delegado.

3            (b) ...

4            ...”

5            Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada,  
6            conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que se lea como sigue:

7            “Artículo 5.01. — Política Pública.

8            Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de  
9            las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de  
10            hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades  
11            inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para  
12            el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que  
13            promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

14            Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento  
15            eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de  
16            competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés  
17            público.

18            Se autoriza la utilización de edificios y escuelas en desuso para establecer contratos  
19            de alianza, en virtud de la Ley ~~Núm.~~ 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público  
20            Privadas”, según enmendada, para la construcción, mantenimiento u operación de  
21            viviendas destinadas a adultos mayores (60 años o más), como también para la

1 construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el  
2 establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para  
3 adultos mayores (60 años o más).”

4 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada,  
5 conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 5.06. – Deberes y Obligaciones del Comité.

7 Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los  
8 siguientes deberes:

9 a. ...

10 b. ...

11 c. ...

12 d. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de  
13 traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier  
14 persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y  
15 asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean  
16 aprobados por el Comité. Sin embargo, en casos de alianzas público-privadas que  
17 involucren el arrendamiento, usufructo, u otra forma de disfrute de la propiedad,  
18 para la construcción, mantenimiento u operación de viviendas destinadas a  
19 adultos mayores (60 años o más), como también para la construcción,  
20 mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el  
21 establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado

1 para adultos mayores (60 años o más), será el Comité de Alianza, constituido  
2 mediante la Ley Núm. 29-2009, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas",  
3 según enmendada, el organismo encargado de evaluar, aprobar y tomar decisiones  
4 respecto a los contratos relacionados a dichas iniciativas.

5 e. ...

6 f. ...".

7 Sección 5.-Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 752

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 752, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación** con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 752, busca enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos reseñados en la Exposición de Motivos del P. del S. 752 resulta pertinente resaltar lo siguiente. El deber fundamental del Estado es garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios desproporcionados. En el contexto actual, en el que los reclamos ciudadanos por servicios esenciales más eficientes como salud, educación, vivienda y seguridad comunitaria se han intensificado, resulta impostergable revisar el

uso y destino de los recursos públicos, particularmente aquellos asignados a servicios no esenciales o que benefician a una reducida élite gubernamental.

Durante años, el uso de escoltas provistas por la Policía de Puerto Rico para funcionarios y exfuncionarios públicos ha sido objeto de escrutinio y controversia. Si bien la protección del Gobernador en funciones puede justificarse por la naturaleza de su cargo, la extensión de estos privilegios a exgobernadores, jefes de agencias, legisladores y otras figuras, muchas veces sin criterios uniformes ni justificación de riesgo creíble, ha generado serias dudas sobre su legitimidad y pertinencia.

Por ello, esta medida propone prohibir de manera categórica la asignación de escoltas por parte del Estado a todo exfuncionario público, salvo en aquellos casos donde se constate una amenaza específica y actual contra la integridad física del solicitante, certificada por las autoridades pertinentes. Dicho beneficio deberá estar limitado por término, sujeto a supervisión continua, y condicionado a que no exista convicción por delito alguno.

De igual forma, esta legislación establece límites estrictos al uso de escoltas por exgobernadores, eliminándolo de forma automática en caso de que el exgobernador o exfuncionario resulte convicto de delito grave o menos grave. El privilegio de contar con escoltas, al ser financiado por fondos públicos, debe estar sujeto a los más altos estándares de integridad y responsabilidad. Resulta inconcebible que una persona convicta de delito mantenga el derecho a recibir protección oficial a costa del erario.

Este proyecto responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía: poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia distributiva, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional.

La eliminación de este privilegio contribuirá a restablecer la confianza pública en la equidad del sistema y permitirá reorientar recursos hacia las verdaderas prioridades. La Asamblea Legislativa tiene así la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrarias al interés colectivo y al buen gobierno.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

- **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia sometió un memorial explicativo ante la Comisión suscribiente de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto del Senado 752.

En el mismo, el Departamento de Justicia avaló la medida y reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa de “salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos” incluyendo las acciones propuestas en el P. del S. 752. Además, el Departamento de Justicia reconoció las determinaciones judiciales que reconocen el derecho a escoltas de gobernadores y exgobernadores con rango constitucional que no puede eliminarse retroactivamente a gobernadores en funciones o exgobernadores; no obstante, dicho derecho no es absoluto en casos de convicciones criminales. Esta Comisión coincide con dichas interpretaciones.

- **Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico (Policía) sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 752. En la misma, la Policía coincidió con el interés de esta Asamblea Legislativa de “que el servicio de escoltas y protección a exfuncionarios sea objeto de una regulación clara, uniforme y actualizada mediante ley, a fin de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, la equidad y la transparencia en los procesos”.

A esos efectos, la Policía reconoció la determinación del Tribunal Supremo en Hernández Colón v. Romero Barceló, 177 D.P.R. 121 (2009), en la que se reconoció el derecho constitucional a escoltas a exgobernadores y la imposibilidad de eliminar dicho derecho de forma retroactiva. No obstante, reconoce la Policía la posibilidad de eliminar dicho derecho a gobernadores o exgobernadores que sean convictos por algún delito federal o estatal.

- **Exgobernador Luis G. Fortuño**

El exgobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, presentó su ponencia a la medida en la que reconoció el derecho otorgado a exgobernadores y su necesidad. El exgobernador Fortuño expresó que es importante el derecho por situaciones de violencia

a las que se exponen los funcionarios que sirvieron desde la gobernación. Además, el exgobernador mostró su apoyo a que se pierda el derecho automáticamente de ser el exgobernador encontrado culpable de un delito grave o menos grave.

### IMPACTO FISCAL

Este proyecto no tiene impacto fiscal y, por el contrario, reducirá cargas al erario y permitirá que se cuente con más policías para atender la seguridad general de nuestro Pueblo.

### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa es consciente de la decisión de nuestro Tribunal Supremo en Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico, 177 D.P.R. 121 (2009). En dicha determinación, el Tribunal Supremo resolvió que el derecho de escolta es un derecho adquirido y que “[n]ada de lo aquí pautado no limita el poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho adquirido o eliminar el derecho de seguridad y protección” de “manera prospectiva” a futuros gobernadores. *Id.*, pág. 154. Este derecho según dicha determinación, y la intención legislativa en su creación, comienza con la protección que se le ofrece a un gobernante tras su elección. Aunque este derecho no se puede trastocar a gobernadores ya electos o en funciones, la jurisprudencia reconoce que puede establecerse un estado de derecho distinto para gobernadores que sean electos luego de adoptada una disposición legal.

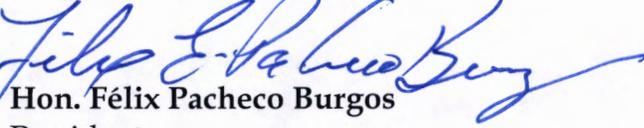
Esto es, se permite que pueda regularse un proceso para revocar dicho derecho en circunstancias que se justifiquen como cuando un gobernador o exgobernador es convicto por delito, estatal o federal. Ello, pues, el Tribunal Supremo ha resuelto que ningún derecho es absoluto. Lozada Tirado v. Tirado Flecha, 177 D.P.R. 893, 920 (2010). De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que siempre se puede sopesar el derecho involucrado con ciertos intereses del Estado. *Id.*, págs. 920-921. En este caso, procede la revocación de escoltas cuando existe una convicción penal, aunque se haga contra un gobernador o exgobernador en funciones ya o que es exgobernador. En estos casos, el interés del Estado de transparencia, prudencia y la mejor utilización de los escasos recursos policíacos sobrepasan a los que pueda tener un gobernante o exgobernante convicto por un delito.

Siendo así, y aun cuando el Tribunal Supremo ha determinado que el derecho a escoltas de los gobernadores es uno constitucional, ello no implica que la Asamblea Legislativa no pueda regular su terminación en casos meritorios teniendo en cuenta que

la cantidad de efectivos es una reducida y enfrentamos una crisis fiscal. Esta es la interpretación de esta Asamblea Legislativa. Si el gobernador o exgobernadora ha sido convicto por un delito, no se justifica reconocer el derecho adquirido reconocido por el Tribunal Supremo y procede su revocación inmediata. Ese es el mandato de esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de transparencia y cero tolerancia a las faltas con la función pública y sopesando el interés.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 752, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 752**

1 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

*Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, Molina Pérez; las señoras Padilla Alvelo, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; el señor Rosa Ramos; la señora Soto Aguilú; y el señor Toledo López*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; derogar el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deber fundamental del Estado es garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios desproporcionados. En el contexto actual, en el que los reclamos ciudadanos por servicios esenciales más eficientes como salud, educación, vivienda y seguridad comunitaria se han intensificado, resulta impostergable revisar el uso y destino de los recursos públicos, particularmente aquellos asignados a servicios no esenciales o que benefician a una reducida élite gubernamental.

Durante años, el uso de escoltas provistas por la Policía de Puerto Rico para funcionarios y exfuncionarios públicos ha sido objeto de escrutinio y controversia. Si bien la protección del Gobernador en funciones puede justificarse por la naturaleza de su cargo, la extensión de estos privilegios a exgobernadores, jefes de agencias, legisladores y otras figuras, muchas veces sin criterios uniformes ni justificación de riesgo creíble, ha generado serias dudas sobre su legitimidad y pertinencia.

Estos recursos, que provienen del bolsillo del contribuyente, podrían utilizarse de forma más eficiente para reforzar la seguridad en comunidades desventajadas, reducir la criminalidad, mejorar la tecnología policial o fortalecer la capacidad investigativa del Estado.

Por consiguiente, esta medida propone prohibir de manera categórica la asignación de escoltas por parte del Estado a todo exfuncionario público, salvo en aquellos casos donde se constate una amenaza específica y actual contra la integridad física del solicitante, certificada por las autoridades pertinentes. Dicho beneficio deberá estar limitado por término, sujeto a supervisión continua, y condicionado a que no exista convicción por delito alguno.

De igual forma, esta legislación establece límites estrictos al uso de escoltas por exgobernadores, eliminándolo de forma automática en caso de que el exgobernador o exfuncionario resulte convicto de delito grave o menos grave. El privilegio de contar con escoltas, al ser financiado por fondos públicos, debe estar sujeto a los más altos estándares de integridad y responsabilidad. Resulta inconcebible que una persona convicta de delito mantenga el derecho a recibir protección oficial a costa del erario.

~~Este proyecto~~ Esta Ley responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía: poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia distributiva, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional.

La eliminación de este privilegio contribuirá a restablecer la confianza pública en la equidad del sistema y permitirá reorientar recursos hacia las verdaderas prioridades del país. La Asamblea Legislativa tiene así la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrarias al interés colectivo y al buen gobierno.

Esta Asamblea Legislativa es consciente de la decisión de nuestro Tribunal Supremo en *Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico*, 177 D.P.R. 121 (2009). En dicha determinación, el Tribunal Supremo resolvió que el derecho de escolta es un derecho adquirido y que “[n]ada de lo aquí pautado no limita el poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho adquirido o eliminar el derecho de seguridad y protección” de “manera prospectiva” a futuros gobernadores. *Id.*, pág. 154. Este derecho comienza con la protección que se le ofrece a un gobernante tras su elección. Aunque este derecho no se puede trastocar a gobernadores ya electos, la jurisprudencia reconoce que puede establecerse un estado de derecho distinto para gobernadores que sean electos luego de adoptada una disposición legal.

*JPM*  
Esto es, se permite que pueda regularse un proceso para revocar dicho derecho en circunstancias que se justifiquen como cuando un gobernador o exgobernador es convicto por delito, estatal o federal. Ello, pues, el Tribunal Supremo ha resuelto que ningún derecho es absoluto. *Lozada Tirado v. Tirado Flecha*, 177 D.P.R. 893, 920 (2010). De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que siempre se puede sopesar el derecho involucrado con ciertos intereses del Estado. *Id.*, págs. 920-921. En este caso, procede la revocación de escoltas cuando existe una convicción penal, aunque se haga contra un gobernador o exgobernador electo ya. En estos casos, el interés del Estado de transparencia, prudencia y la mejor utilización de los escasos recursos policíacos sobrepasan a los que pueda tener un gobernante o exgobernante convicto por un delito.

Siendo así, y aun cuando el Tribunal Supremo ha determinado que el derecho a escoltas de los gobernadores es uno constitucional, ello no implica que la Asamblea Legislativa no pueda regular su terminación en casos meritorios teniendo en cuenta que la cantidad de efectivos es una reducida y enfrentamos una crisis fiscal. Si el gobernador o exgobernadora ha sido convicto por un delito, no se justifica reconocer el derecho adquirido reconocido por el Tribunal Supremo y

procede su revocación inmediata. Ese es el mandato de esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de transparencia y cero tolerancia a las faltas con la función pública.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83 de 30 de julio de 2025,  
2 según enmendada, y se añade el inciso (d), para que se lea de la siguiente manera:

3 "Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios  
4 y Exfuncionarios.

5 (a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y  
6 protección al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a su familia durante el  
7 término de su incumbencia.

8 (b) ...

9 (c) ~~--- Aquellos~~ En el caso de los funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les  
10 provea servicio de escolta, seguridad y protección, será una determinación discrecional del  
11 Superintendente de la Policía de Puerto Rico. ~~sólo~~ Solo tendrán derecho a recibirlo en la  
12 jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.  
13 Esta determinación del Superintendente de proveer servicio de escolta, seguridad y protección a  
14 funcionarios o exfuncionarios estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados  
15 con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria. De  
16 igual manera, debe mediar circunstancias excepcionales y previa evaluación individualizada. En  
17 estos casos, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el  
18 Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican.

1 (d) Todo exgobernador o exgobernadora de Puerto Rico dejará de recibir  
2 automáticamente los servicios de escolta, seguridad y protección una vez concluya su  
3 término como primer mandatario o mandataria. No obstante, de mediar circunstancias  
4 excepcionales que así lo ameriten, y previa evaluación individualizada, el  
5 Superintendente de la Policía de Puerto Rico podrá autorizar, a su entera discreción, la  
6 concesión limitada de escoltas al exgobernador, exclusivamente dentro de la  
7 jurisdicción de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a criterios de necesidad real  
8 y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de  
9 recursos y suficiencia presupuestaria.

10 (e) Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente,  
11 podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o  
12 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará  
13 impedido de contratar estos servicios en el sector privado.

14 (f) Cualquier funcionario, incluyendo gobernadores(as) o ex gobernadores(as), del Gobierno  
15 de Puerto Rico que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o  
16 federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna  
17 agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

18 En todo caso, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser  
19 suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que  
20 lo justifican. Además, si el exgobernador resultare convicto por delito grave o menos  
21 grave, de manera automática y sin necesidad de trámite adicional alguno, perderá el  
22 derecho a recibir escolta, seguridad o protección por parte de la Policía de Puerto Rico.

1 Esta disposición aplicará sin distinción de foro judicial, y será de cumplimiento  
2 obligatorio por parte de las autoridades correspondientes.”

3 Sección 2.- Efectos de la Ley en casos de comisión de delitos.

4 Dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley, todo governador(a),  
5 exgovernador(a) o exfuncionario que haya sido convicto por delito grave o menos grave  
6 en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas,  
7 seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto  
8 Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los estos  
9 servicios en el sector privado. Queda derogado y sin efecto cualquier ley o reglamento  
10 que contravenga las disposiciones de esta Ley.

 11 ~~Sección 3.- Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de~~  
12 ~~Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de~~  
13 ~~ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de~~  
14 ~~Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los estos servicios en el sector~~  
15 ~~privado. Se deroga el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como~~  
16 ~~“Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.~~

17 Sección 4.- Cláusula de supremacía.

18 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,  
19 reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

20 Sección 5.- Cláusula de separabilidad.

1 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
2 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad  
3 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

4 Sección 6.- Cláusula de vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 59

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

Actas y Récord  
2025 OCT 30 P 4: 01

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 59 (R.C. de la C. 59), según radicada, tiene como objetivo ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir gratuitamente a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, el título sobre el dominio, los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc) con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados; a establecer una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la R. C. de la C. 59 señala que el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, entidad adscrita a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, es un proyecto educativo creado en colaboración entre esta última, el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (a través de la Compañía de Fomento Industrial), con el objetivo de ofrecer formación, capacitación de personal y servicios a empresas de la industria aeronáutica y aeroespacial.

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico es la única entidad en la Isla con las instalaciones y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial y el Bachillerato en Ciencias en Tecnologías para la Información Aeroespacial que ofrece la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, es la única entidad, junto a la UPR, que ofrece un grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto.

Como parte de su compromiso educativo y con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico, la UPR recinto de Aguadilla ha apoyado al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico con recursos económicos del presupuesto asignado a esta, para el pago de renta de las instalaciones, seguros, gastos de seguridad, personal, adquisición de una aeronave, equipos, mejoras u otros, que sobrepasan millones de dólares.

El éxito obtenido con el proyecto educativo del Instituto hace evidente el increíble potencial de crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico y de solidificar y desarrollar nuevas relaciones con otras instituciones aeronáuticas y aeroespaciales.

Por ello, se resuelve ampliar las facilidades del Instituto, localizado en la antigua base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, mediante la transferencia de terrenos y estructuras aledaños a este, pertenecientes a la Autoridad de los Puertos, con el fin de establecer su Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo, la Comisión de Gobierno consideró los memoriales presentados por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, se expone un resumen del análisis presentado por las entidades concernidas:

### *Recinto de Aguadilla, Universidad de Puerto Rico*

El Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Recinto de Aguadilla) nos informa que el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico es una corporación subsidiaria de la Universidad de Puerto Rico, y un proyecto creado gracias a la colaboración entre el Recinto de Aguadilla, el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante la Compañía de Fomento Industrial. Su objetivo es proveer formación, capacitación de personal y servicios a empresas del conglomerado de Aeronáutica y Aeroespacial, que a su vez forma parte de un acuerdo con varias entidades dirigidas a establecer instalaciones de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, mediante la formación de fuerza laboral capacitada.

Las facilidades del Instituto incluyen seis salones, dos centros de cómputo, un área de adiestramiento corporativo y un hangar que alberga laboratorios y talleres especializados en la industria de la aeronáutica y la aeroespacial. El predio de terreno solicitado (Finca 17045 A) contiene un Edificio A con una cabida de 15,862 pies cuadrados y Edificio B con una cabida de 9,383 pies cuadrados, un Taller con un área de 861 pies cuadrados y un área abierta de unos 112,740 pies cuadrados.

El Recinto de Aguadilla nos detalla la importancia del Instituto para Puerto Rico y la Región. Explica que el Instituto es la única entidad en Puerto Rico con instalaciones y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial y el Bachillerato en Ciencias en Tecnologías para la Información Aeroespacial. Además, es la única entidad que, junto al Recinto de Aguadilla, ofrece el grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto:

## Aeronautical Mechanics Apprenticeship Program (anteriormente "Based Aircraft Overhaul Program"; CAT-A)

Explica que el Recinto de Aguadilla ha apoyado en pagos de renta de las instalaciones, seguros, seguridad, empleados, adquisición de una aeronave, equipos, mejoras u otros que sobrepasan las decenas de millones de dólares en los pasados años fiscales. Anualmente, el Recinto de Aguadilla invierte aproximadamente \$421,000 para el pago de utilidades, seguridad y mantenimiento, entre otros.

Para la entidad universitaria, la medida permitirá ampliar las oportunidades de desarrollo profesional de los puertorriqueños y potenciar al Recinto de Aguadilla como líder internacional en la industria aeronáutica y aeroespacial.

Informa que desde que inició el grado asociado se han graduado 293 estudiantes, se han otorgado 90 certificados en los programas de *apprenticeship* y bajo la propuesta federal con One Stop se otorgarán 60 certificados. Indican que en el proceso de admisión 2025 refleja una gran aceptación de los programas de grado asociado y bachillerato. Informaron que al Recinto de Aguadilla se le otorgaron \$3.5 millones provenientes de los fondos GEER II para la adquisición de equipo especializado, incluyendo un avión Gulfstream III para fortalecer los programas del área aeroespacial.

La facilidad es la cede de un mecanismo examinador designado certificado por la Agencia Federal de Aviación para dar los exámenes teóricos y prácticos para la licencia de mecánicos de aviación, único en Puerto Rico y el Caribe. Además, mediante acuerdo, la empresa Lufthansa Technik utiliza las facilidades como centro de adiestramiento para su personal.

El Instituto es un instrumento vital para el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, y contribuye al desarrollo económico de la Isla y, además, fortalece a la Universidad en esta área de crecimiento. Para el Recinto de Aguadilla es meritoria la aprobación de la medida que redundará en ahorros que podrán ser invertidos en mejoras y servicios de las facilidades, y para el desarrollo del Instituto a largo plazo.

### *Autoridad de los Puertos*

La Autoridad de los Puertos (en adelante, Autoridad) se opone a la aprobación de la medida. La Autoridad informa que actualmente mantienen un contrato de arrendamiento con el Instituto sobre las instalaciones que nos ocupan. El contrato fue otorgado el 28 de noviembre de 2016, con un término a treinta (30) años, que puede ser enmendado por acuerdo entre las partes. Para la Autoridad, actualmente se cumple con los propósitos que persigue la medida sobre el crecimiento del Instituto y la industria aeronáutica y aeroespacial en la Isla y que estos no se ven afectados por el hecho de que los terrenos se mantengan bajo la titularidad de la Autoridad.

Informa que el Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla es el segundo aeropuerto con la pista más larga del Caribe y uno de los más importantes de Puerto Rico. Sirvió como antigua base aérea estadounidense, lo que explica su infraestructura robusta y su capacidad para recibir aviones de gran tamaño, vuelos internacionales y de carga. Actualmente, sirve tanto para vuelos comerciales como operaciones de carga, aviación privada y militar.

Explica que el Aeropuerto Rafael Hernández es de gran importancia para la zona Oeste porque facilita el acceso aéreo para residentes y turistas del área y recibe vuelos internacionales. El Aeropuerto es crucial para el desarrollo del turismo en los municipios de la región, conocidos por sus playas, gastronomía y cultura. También, fomenta el desarrollo de pequeños y medianos negocios que ofrecen diversos servicios y genera empleos directos e indirectos, en sectores como transporte, hotelería, etc.

Además, el Aeropuerto Rafael Hernández es un punto importante para la logística y el transporte de mercancías, productos farmacéuticos, agrícolas y de manufactura. Indica que empresas como FedEx y "Lufthansa Technik" establecieron operaciones en el área debido al Aeropuerto. Asimismo, es un centro importante para el movimiento de carga, operaciones esenciales para la económica de la zona, facilitando el comercio en el Oeste.

La Autoridad de los Puertos explica que el sistema de aeropuertos de los Estados Unidos de América está regulado por la Agencia Federal de Aviación (FAA) y está basado en la autosuficiencia de los aeropuertos, mediante el cobro de tarifas de aterrizajes, estacionamiento, por pasajeros por el uso de facilidades de las terminales, alquiler de

propiedades y otras tarifas reguladas por la agencia federal. Estas tarifas garantizan la autosuficiencia del Aeropuerto ante los gastos millonarios que se invierten en el mantenimiento de la infraestructura, reparaciones de emergencia que afectan la operación continua y los gastos que se incurren para cumplir con las regulaciones federales. Estos gastos, unidos a otros como nómina, seguridad, entre otros, amenazan constantemente la liquidez económica del aeropuerto.

Por otro lado, la Orden 5190.6.B de la FAA establece el Manual de Cumplimiento de los Aeropuertos en cuanto a la implementación del programa de cumplimiento. Bajo el programa, los patrocinadores de aeropuertos deben garantizar su cumplimiento con ciertas obligaciones que surgen de los convenios de subvención o de escrituras de transferencia de propiedad federal. Destacan que los terrenos donde se ubica el Aeropuerto de Aguadilla fueron cedidos a Puerto Rico por el Gobierno Federal para uso aeronáutico. Además, la FAA ha otorgado fondos federales para mejoras capitales en el Aeropuerto, para la construcción de una nueva pista, entre otros.

Expresamente, en cuanto a la cesión de los predios contenidos en la medida, nos dice que el Capítulo 22 de la citada Orden establece que cualquier propiedad, cuando se describe como parte de un aeropuerto en un acuerdo con los Estados Unidos, o se define por un Plan de Diseño del Aeropuerto o aparece en el mapa de propiedad del Anexo "a", se considera propiedad "dedicada" u obligatoria para fines aeroportuarios según los términos del acuerdo. Si alguna de las propiedades dedicadas no es necesaria para los fines aeroportuarios presentes o futuros, se requiere una enmienda al acuerdo o una liberación de este.

Continúa explicando que el beneficio para la aviación civil es la principal preocupación de la FAA y está representado por diversas consideraciones, que incluyen el crecimiento futuro en operaciones; la capacidad del aeropuerto; los intereses de los usuarios aeronáuticos y los proveedores de servicios; y los intereses locales, regionales y nacionales del aeropuerto.

Es el interés de la Autoridad continuar con el crecimiento operacional del Aeropuerto, por lo que mantener o expandir su capacidad es necesario para perseguir este interés. La Autoridad de los Puertos manifiesta expresamente que *"no es una posibilidad la transferencia de los terrenos según propuesto en la RCC 59 a tenor con las regulaciones federales pertinentes. Además, la cesión de estos terrenos de forma gratuita, además*

*de eliminar un ingreso que podría recibir la Autoridad por medio de una compraventa, atente contra las oportunidades del aeropuerto para ser autosuficiente debido a que limita su capacidad de recibir ingresos por el arrendamiento de propiedades.”*

La Autoridad de los Puertos aclara que *“aun cuando fuere viable la transferencia en conformidad con los términos y condiciones establecidos por las regulaciones federales, lo cual rechazamos, la propia Orden 5190.6B establece que la cesión correspondiente tiene que realizarse por el valor justo del mercado y no de manera gratuita según pretende la medida.”*

Finalmente, la corporación pública reconoce la importante función que realiza el Instituto, el éxito obtenido y las aportaciones que hace al Aeropuerto, relacionada con la educación y certificación de mecánicos de aviación que luego ejercen su práctica bajo acuerdos colaborativos.

#### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 59. La agencia informa que el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial es un proyecto estratégico que el DDEC ha desarrollado desde hace varios años en colaboración con en el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación. En el 2024 se retomaron los esfuerzos para relanzar al Instituto como un centro de excelencia en formación de técnicos de aviación. La agencia indica que Puerto Rico enfrenta un déficit estimado de 200 técnicos de aviación, y que el Instituto aspira a convertirse entre un punto de convergencia entre el sector privado, el gobierno y la academia para atender esta necesidad.

El DDEC señala que históricamente ha sido complejo determinar la responsabilidad sobre los predios que nos ocupan, por lo que transferir la titularidad de estos solares permitirá aclarar responsabilidades, asegurar el mantenimiento adecuado y brindar flexibilidad para posibles expansiones.

Manifiesta que en el 2024 se realizó una inversión significativa de fondos GEER por el Departamento de Educación, en colaboración con DDEC, para la compra de equipo especializados, incluyendo un avión, y mejorar la oferta académica en las facilidades. Sin embargo, la disponibilidad y el mantenimiento de espacio físico son clave para conservar adecuadamente los equipos.

Aunque el DDEC recomienda la aprobación de la medida, sugiere considerar la transferencia de titularidad de los terrenos a PRIDCO. Ello debido a que el DDEC ha impulsado el proyecto desde sus inicios y entiende es el ente gubernamental que ha estado aportando económicamente al desarrollo del proyecto como instrumento de desarrollo económico. Para el DDEC esto permitirá asegurar que los solares se continúen utilizando para el proyecto de desarrollo económico.

Finalmente, el DDEC da deferencia a los comentarios que realice la Autoridad de los Puertos.

### *Junta de Planificación de Puerto Rico*

La Junta de Planificación expresa no tener reparos con la medida y reconoce la aportación social y de desarrollo económico que representa el Instituto para Puerto Rico y los futuros profesionales de la aeronáutica.

Como dato informativo, la Junta de Planificación menciona que, según el sistema de geodatos, los terrenos están calificados como Dotacional General (DT-G) 64%, Conservación de Recursos (CR) 22%, Residencial Comercial (RC) 2% y Vial 11%, de acuerdo con el Mapa de Calificación de Suelo de Aguadilla. La Clasificación de los terrenos es Suelo Urbano (SU) 44%, Suelo Rústico Común (SRC) 33%, Suelo Rustico Especialmente Protegido Ecológico (SREP-E) 12%, y Vial 11%

### **IMPACTO FISCAL**

La Comisión de Gobierno solicitó el análisis a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) quien concluyó que la medida *“representa una orden a una agencia, la cual no genera un impacto fiscal en el Fondo General. En ese sentido, de aprobarse la medida, esta no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General.”* La agencia aclara que no consideró el impacto que esta transferencia pueda representar sobre la operación ordinaria ni sobre los planes futuros de la Autoridad de los Puertos.

### **CONCLUSIÓN**

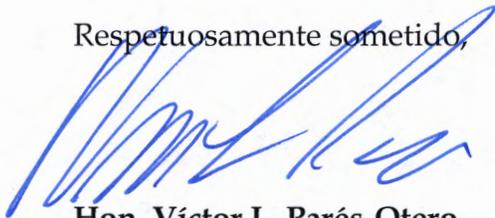
Conforme a todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno coincide con los planteamientos de la Autoridad de los Puertos en cuanto a la inviabilidad de transferir

gratuitamente al Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico las facilidades y terrenos que nos ocupan. Sin embargo, esta Comisión reconoce la importancia que representa la permanencia del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico en las instalaciones del Aeropuerto, su eventual desarrollo y expansión para beneficio de la Región Oeste y Puerto Rico, así como el cambio en las circunstancias en cuanto al negocio jurídico existente por el uso de las instalaciones.

Por tanto, se enmienda el propósito original de la R.C. de la C. 59 para principalmente auscultar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento suscrito entre la Autoridad de los Puertos y el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, quien en efecto es la entidad que cubre los costos por el arrendamiento de las facilidades. En esta evaluación se tendrá la oportunidad de que ambas partes extiendan el término del contrato, amplíen los terrenos y facilidades arrendadas, y revisen todo lo relacionado en cuanto al mantenimiento, reparaciones y mejoras realizadas a las facilidades en el Aeropuerto. Además, con el fin de propiciar acuerdos colaborativos con entidades afines a la industria aeronáutica y aeroespacial, se ordena al DDEC a proveer al Recinto de Aguadilla el inventario de estas entidades.

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 59**

18 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por los representantes *Pérez Cordero* y *Román López*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a ~~transferir gratuitamente y a~~ la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, ~~el título sobre el dominio, a~~ evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento sobre los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc) con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados; ~~a establecer una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey; y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, entidad adscrita a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, es un proyecto educativo creado en colaboración entre esta última, el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (a través de la Compañía de Fomento Industrial), con el objetivo de ofrecer formación, capacitación de personal y servicios a empresas de la industria aeronáutica y aeroespacial. A su vez, el proyecto forma parte de un acuerdo colaborativo con "Lufthansa Technik" y otros para establecer instalaciones de

mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla.

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico es la única entidad en la Isla con las instalaciones y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial y el Bachillerato en Ciencias en Tecnologías para la Información Aeroespacial que ofrece la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, es la única entidad, junto a la UPR, que ofrece un grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto. A manera de ejemplo, el programa de Aprendizaje de Mecánica Aeronáutica (*Aeronautical Mechanics Apprenticeship Program*) ofrece a sus participantes un conocimiento básico en las áreas de matemática, física, electrónica y materiales; en el área práctica cubre el desarrollo de destrezas de taller especializadas en inspección y reparación de aeronaves; y en el área de conocimiento cubre los distintos tipos de aeronaves y su funcionamiento en general. Luego de que los participantes completan las horas contacto requeridas, son entrevistados y evaluados por Lufthansa Technik Puerto Rico para tener la posibilidad de obtener capacitación mientras trabajan (*on the job training*), como Asistentes de Mecánica de Aviación en sus instalaciones.

Como parte de su compromiso educativo y con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico, la UPR recinto de Aguadilla ha apoyado al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico con recursos económicos del presupuesto asignado a esta, para el pago de renta de las instalaciones, seguros, gastos de seguridad, personal, adquisición de una aeronave, equipos, mejoras u otros, que sobrepasan millones de dólares. Anualmente, la UPR en Aguadilla invierte aproximadamente \$421,000 para el pago de utilidades, seguridad y mantenimiento de equipos, entre otros. Como resultado de esta inversión, la Universidad de Puerto Rico, ~~en su recinto~~ Recinto de Aguadilla, está en camino a convertirse en un referente en la educación de profesionales en esta industria, y promueve el desarrollo económico y a la Isla como un destino de inversión e innovación que a la vez sea líder en los sectores importantes con una fuerza laboral de primer orden.

El éxito obtenido con el proyecto educativo del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, ha hecho evidente el increíble potencial de crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico y de solidificar y desarrollar nuevas relaciones con otras instituciones aeronáuticas y aeroespaciales.

Actualmente, el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos mantienen un contrato de arrendamiento por el uso de instalaciones en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla. El contrato fue otorgado el 28 de noviembre de 2016, con un término de arrendamiento a 30 años. Sin embargo, ante los retos que enfrenta el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial y la importancia que representa para Puerto Rico su permanencia en las instalaciones del Aeropuerto y la ampliación de sus ofrecimientos, resulta necesario revisar el contrato otorgado por el uso de las facilidades. Como cuestión de hecho, desde el 2024 se han

retomado esfuerzos para relanzar el Instituto como un centro de excelencia en formación de técnicos de aviación, un talento altamente demandado por la industria.

Por mencionar algunas instancias, es sabido que durante los últimos años el Recinto de Aguadilla asumió el pago del arrendamiento, debido a que el Instituto no cuenta con los fondos suficientes para pagar la renta. Por tanto, el contrato debe otorgarse entre la Autoridad de los Puertos y la Universidad de manera que el negocio jurídico refleje adecuadamente la realidad existente. Además, el Recinto ha expresado la necesidad de extender el perímetro de los terrenos bajo Contrato para ampliar sus servicios e impulsar el crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico. De otra parte, se han realizado mejoras y reparaciones importantes en las facilidades de la Autoridad de los Puertos, por lo que resulta necesario auscultar, dentro de la evaluación del contrato, la viabilidad de acreditarle al Recinto el dinero que invierta en las instalaciones del Aeropuerto. Finalmente, y para hacer factible cualquier inversión en las instalaciones, así como el establecimiento de más ofrecimientos y servicios, es meritorio extender el término del contrato a largo plazo.

A base de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, como instrumento vital al crecimiento de la industria aeronáutica y aeroespacial en la Isla; a la transferencia de conocimiento que resulta en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización; y al desarrollo económico de Puerto Rico como competidor global. Por ello, resolvemos ~~ampliar las facilidades del Instituto, localizado en la antigua base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, mediante la transferencia de terrenos y estructuras aledaños a este, pertenecientes~~ se ordena a la Autoridad de los Puertos y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, a evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento con el fin de establecer su Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados.

Con esta ~~medida~~ Resolución Conjunta, ampliamos las oportunidades de desarrollo económico y profesional de nuestros jóvenes, y potenciamos a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, como líder internacional en la industria aeronáutica y aeroespacial, tal y como se establece en nuestro programa de gobierno AcciónPR, avalado mayoritariamente por el Pueblo ~~en las pasadas elecciones generales.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ~~a transferir~~
- 2 ~~gratuitamente~~ y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, ~~el título sobre el~~
- 3 ~~dominio,~~ a evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento

1 sobre los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del  
2 Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que  
3 contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte  
4 del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), en un término no mayor de treinta  
5 ~~(30)~~ noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, con el  
6 propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y  
7 Aeroespacial del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, en el área  
8 aeronáutica y aeroespacial y programas y servicios relacionados.

9 ~~Sección 2. Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a establecer una~~  
10 ~~servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla,~~  
11 ~~sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael~~  
12 ~~Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, con el propósito de que esta sirva al~~  
13 ~~establecimiento y operación del establecimiento del centro y programas y servicios~~  
14 ~~relacionados a los que se hace referencia en la Sección anterior, en un término no mayor~~  
15 ~~de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta.~~

16 Sección 3 2.-Se condiciona y delimita ~~la transferencia y la constitución de~~  
17 ~~servidumbre de paso dispuestas en las Secciones lo ordenado en la Sección 1 y 2 de esta~~  
18 Resolución Conjunta a lo siguiente:

- 19 a. El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, adscrito a la  
20 Universidad de Puerto Rico, utilizará dichas instalaciones únicamente  
21 con el fin de establecer y operar el Centro de Investigación y Desarrollo  
22 Aeronáutico y Aeroespacial, así como el desarrollo de los programas y

1 servicios afines al programa de aeronáutica y aeroespacial, así como  
2 para cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo  
3 educativo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico;

4 ~~b. la Universidad de Puerto Rico mantendrá la titularidad de lo transferido~~  
5 ~~y el derecho de servidumbre de paso objetos de esta Resolución~~  
6 ~~Conjunta, siempre que se cumplan con las condiciones, limitaciones y~~  
7 ~~términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en la escrituras que~~  
8 ~~se suscriban al amparo de ésta;~~

9 ~~c. la Universidad de Puerto Rico no podrá disponer o de cualquier manera~~  
10 ~~enajenar, en todo o en parte, de lo aquí transferido u ordenado, excepto~~  
11 ~~previa notificación y aprobación por la Asamblea Legislativa de Puerto~~  
12 ~~Rico;~~

13 ~~d. la Universidad de Puerto Rico será responsable por la totalidad del~~  
14 ~~gasto necesario para la habilitación de los terrenos e instalaciones cuya~~  
15 ~~titularidad es transferida mediante esta Resolución Conjunta, así como~~  
16 ~~el mantenimiento de éstos;~~

17 ~~e. b. la Universidad de Puerto Rico se hará cargo del el contrato dispondrá~~  
18 ~~todo lo relacionado en cuanto al desarrollo, administración, conservación,~~  
19 ~~reparaciones, mejoras y mantenimiento de los terrenos objeto de esta~~  
20 ~~Resolución Conjunta, así como de las facilidades o instalaciones que~~  
21 ~~ocupen el mismo, bajo su responsabilidad y pecunio, a fin de establecer~~

1           ~~y cumplir con las condiciones para las cuales se concede la titularidad~~  
2           ~~gratuitamente; y~~

3           ~~f.c.~~ la Universidad de Puerto Rico será responsable por la adquisición y  
4           mantenimiento de las pólizas de seguro necesarias para el uso de dichos  
5           terrenos y facilidades.

6           ~~g. La transferencia y constitución de servidumbre de paso aquí ordenadas,~~  
7           ~~estarán sujetas a la aceptación de la Universidad de Puerto Rico las~~  
8           ~~condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución~~  
9           ~~Conjunta y en las escrituras que se suscriban al amparo de ésta.~~

10          Sección 4 3.-Se autoriza a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, ~~para que en la~~  
11 ~~negociación u adopción de las escrituras que se suscriban para cumplir con las~~  
12 ~~disposiciones de esta Resolución Conjunta, pueda a~~ requerir el cumplimiento de  
13 condiciones, limitaciones y términos adicionales a los aquí dispuestos, siempre que sean  
14 prudentes y razonables y en interés del Pueblo de Puerto Rico.

15          Sección 5.-Se condiciona la validez de la transferencia a que se refiere la Sección 1 de  
16 ~~esta Resolución Conjunta, a que la Universidad de Puerto Rico utilice el terreno en su~~  
17 ~~totalidad para el uso autorizado en la misma; a que dichos predios transferidos no sean de~~  
18 ~~cualquier manera enajenados en todo o en parte ni utilizados para otros propósitos que~~  
19 ~~no sean los indicados en esta Resolución Conjunta; y a que en la escritura que consigne la~~  
20 ~~transferencia de titularidad se disponga un pacto de retracto para el caso en que no se~~  
21 ~~cumplan con las condiciones aquí impuestas. Estas condiciones no podrán ser negociadas~~  
22 ~~por la Autoridad de Puertos.~~

1           ~~Sección 6. La acción de transferencia de titularidad de todos los predios aquí~~  
2 ~~autorizada, estará exenta de las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada,~~  
3 ~~conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", por no tratarse de una~~  
4 ~~transferencia al sector privado.~~

5           ~~Sección 7. Se prohíbe que cualquier departamento, entidad, oficina o~~  
6 ~~instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, facultada en ley para otorgar o recomendar~~  
7 ~~la otorgación de cualquier permiso de construcción o uso, permita cualquier construcción~~  
8 ~~en dicho predio o autorice un uso en el mismo que no contemple los propósitos para los~~  
9 ~~cuales se ordenan la transferencia y constitución de servidumbre de paso en esta~~  
10 ~~Resolución Conjunta.~~

11           Sección 4.-El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio pondrá a la disposición de  
12 la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, el inventario de las entidades a fines a la  
13 industria aeronáutica y aeroespacial, con el fin de propiciar el establecimiento de acuerdos  
14 colaborativos entre el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico y estas industrias.

15           Sección 8 5.-La Universidad de Puerto Rico tendrá legitimación activa ante los  
16 foros competentes para exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución  
17 Conjunta.

18           Sección 9 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
19 de su aprobación.

ORIGINAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 97**

**INFORME POSITIVO**

30 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 97, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97 ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea") en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área.

Esta Resolución Conjunta surge de la preocupación ciudadana por la congestión vehicular que se experimenta en el área entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea"), en el Municipio de Guaynabo. Según la exposición de motivos, la alta densidad residencial y comercial en la zona genera un flujo vehicular constante que afecta el tránsito diario y provoca riesgos a la seguridad de los conductores y peatones.

La medida propone ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a realizar un estudio sobre el tránsito en dicha intersección, y evaluar alternativas viables incluyendo la posible

Actas y Récord  
2025 OCT 30 P 3:10

instalación de una rotonda para descongestionar la vía y mejorar la seguridad vial. El estudio deberá completarse en o antes de 180 días y se autoriza a ambas entidades a adoptar las normas internas necesarias para cumplir con los fines de esta resolución.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97, solicitó memoriales explicativos desde el mes de abril al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Municipio de Guaynabo. Al momento de la redacción de este informe, solo la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) envió sus comentarios.

#### **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) sometió un memorial explicativo en el cual concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida. OSL resalta que las funciones delegadas por ley tanto a ACT como a DTOP incluyen la conservación, planificación y mejora del tránsito en las carreteras del país, por lo que el requerimiento de la R. C. de la C. 97 es totalmente compatible con su marco legal y administrativo.

El análisis de OSL también destaca que la congestión vehicular en la zona constituye una problemática real que afecta la calidad de vida en el área metropolitana y que amerita ser atendida mediante evaluaciones técnicas como las que ordena esta medida. Además, la resolución es cónsona con acciones legislativas previas aprobadas para estudiar intersecciones similares por razones de seguridad y eficiencia vial.

### **IMPACTO FISCAL**

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

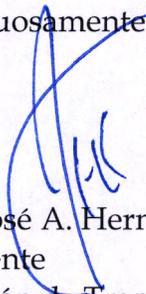
## CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97, entiende que la medida es meritoria y responde a una necesidad legítima de planificación vial y seguridad en el Municipio de Guaynabo. La congestión vehicular en la zona de la Avenida Los Filtros y la intersección con la PR-833 representa un problema que impacta directamente la movilidad, la seguridad de los conductores y el desarrollo ordenado del área.

La Comisión reconoce que el estudio propuesto proveerá información técnica esencial para la identificación de soluciones sostenibles, incluyendo la posibilidad de rediseñar la intersección o implementar otras medidas de control de tránsito.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 97**

2 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un ~~análisis sobre el estudio de~~ tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) ~~en el Municipio de Guaynabo~~ y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea") *en el Municipio de Guaynabo*, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

JAHK

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La intersección que ubica entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) ~~en el Municipio de Guaynabo~~ y la intersección con la PR-177 (Avenida Los Filtros) ~~en el Municipio de Guaynabo~~ y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea"), *en el Municipio de Guaynabo*, es una sumamente transitada, puesto que, en dicha área, convergen múltiples urbanizaciones, condominios y comercios.

Varios residentes de las urbanizaciones y condominios aledaños, nos expresaron su inconformidad con el semáforo en dicha intersección, porque en lugar de aliviar el tránsito, *este semáforo* ocasiona una mayor congestión vehicular en todo momento, especialmente, durante las horas pico del tráfico. Dicho esto, entendemos propio que se efectúe un estudio del tránsito en el área, con la finalidad de evaluar e identificar posibles

alternativas viables que permitan descongestionar el tránsito e impartirle más seguridad a los conductores y peatones que cruzan diariamente por dicha intersección.

Las rotondas son una opción efectiva para manejar el flujo vehicular, velocidad y el tráfico en transición de ambientes de alta velocidad a baja velocidad. Estas, no solo son un tipo de intersección más seguro, sino que son eficientes en término de mantener el flujo vehicular. Un estudio de tránsito llevado a cabo en el año 2010 por la Administración de Autopistas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, identificó una reducción de un 84% en accidentes automovilísticos graves y fatales con la adición de una rotonda en una intersección.<sup>1</sup> La reducción de velocidad y de conflicto en la intersección crearía, además, un ambiente más susceptible para peatones y ciclistas.

El estudio propuesto en esta Resolución Conjunta, le sería encomendado a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por ser las entidades con la obligación de mantener en buen estado la conservación de las carreteras de la Isla. Por disposición estatutaria, estas dependencias gubernamentales vienen llamadas a proveerle a la ciudadanía, las mejores carreteras y medios de transportación, así como facilitar el movimiento de vehículos y personas y aliviar, en todo lo posible, los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende que la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Lamentablemente, sabemos que en Puerto Rico la congestión de tráfico (comúnmente referidos como "tapones") resulta ser un problema de grandes proporciones, que surge como consecuencia del incremento en la compra de vehículos de motor; el desparrame urbano, y cambios constantes en la densidad poblacional en algunos lugares, especialmente, en el área metropolitana. A lo anterior, se une la poca disponibilidad de medios de transporte colectivo. Sin duda, los "tapones" que se forman en gran parte de Puerto Rico, afectan adversamente nuestra calidad de vida. Por la gran concentración de urbanizaciones, condominios y comercios, la Carretera PR-177 y la Carretera Estatal PR-833 se ven diariamente afectadas por una congestión vehicular desproporcionada, y que amerita ser estudiada para evaluar posibles opciones que alivien la misma.

JAHK

---

<sup>1</sup> AASHTO. *The Highway Safety Manual*, American Association of State Highway Transportation Professionals, Washington, D.C., (2010), <https://highways.dot.gov/safety/proven-safety-countermeasures/roundabouts> última vez visitada el 31 de marzo de 2025.

## RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al  
2 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis  
3 sobre el estudio de tránsito ~~en la luz~~ entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros)  
4 y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar  
5 Crea"), en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables  
6 dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área y la seguridad  
7 de los peatones peatonal.

8 Sección 2.- Se ordena además a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al  
9 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis  
10 sobre los posibles beneficios de la adición de una rotonda en la intersección entre la  
11 Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal  
12 PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea"). FACT

13 Sección 3. - La ~~realización del estudio requerido a~~ la Autoridad de Carreteras y  
14 Transportación y al el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico,  
15 ~~por medio de~~ en virtud de lo ordenado en esta Resolución Conjunta, lo ~~llevarán a cabo~~ deberá  
16 efectuarse en un término ~~de tiempo~~ no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de  
17 aprobada la misma.

18 Sección 4.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al  
19 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a promulgar aquellas  
20 normas internas que estimen ~~pertinente~~ pertinentes, ~~para~~ a fin de lograr los propósitos de  
21 esta Resolución Conjunta.

1 Sección 5.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al  
2 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a aceptar donaciones  
3 de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento, agencia,  
4 instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de  
5 Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los  
6 propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

7 Sección 6.- Culminado el estudio requerido, la Autoridad de Carreteras y  
8 Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico  
9 notificarán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus resultados y las medidas a  
10 tomarse por ambas agencias.

11 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará entrará en vigor inmediatamente  
12 después de su aprobación.

JAHc

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 180**

**INFORME POSITIVO**

30 de octubre de 2025

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 180, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180 propone designar el tramo de la Carretera Estatal PR-3336 desde el Km 0.0, intersección con la Carretera Luis Muñoz Rivera y la Carretera José de Diego (PR-127), hasta el Km 2.6, en el Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry".

La exposición de motivos establece que la PR-3336 formó parte de la ruta del ferrocarril en Guayanilla y que, en este corredor, se encontraba la antigua Estación del Tren del municipio, la cual jugó un rol significativo en el desarrollo económico y social durante décadas. José Antonio Maíz Irizarry fue su encargado por aproximadamente 27 años, siendo reconocido por la comunidad por su servicio al recibir y orientar a los pasajeros diariamente. La medida reconoce públicamente su legado, así como la aportación histórica del transporte ferroviario en la zona.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Actas y Récord

2025 OCT 30 P 2:32

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El DTOP expresó que la R. C. de la C. 180 tiene como propósito designar la Carretera PR-3336 con el nombre de “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”, desde el Km 0.0 hasta el Km 2.6 en el Municipio de Guayanilla. El memorial destaca la aportación histórica de José Antonio Maíz Irizarry como administrador de la Estación del Tren en Guayanilla, siendo una figura reconocida por la comunidad.

Personal técnico de la Oficina de Tránsito evaluó el proyecto y concluyó que no existe objeción a la designación oficial de la vía pública. El DTOP indicó estar en disposición de colaborar en los procesos que correspondan para atender la rotulación asociada a la medida.

Finalmente, la agencia favorece la aprobación de la Resolución Conjunta, agradeciendo la oportunidad de emitir comentarios y señalando que la información provista debe ser útil para el proceso de evaluación legislativa.

### **IMPACTO FISCAL**

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

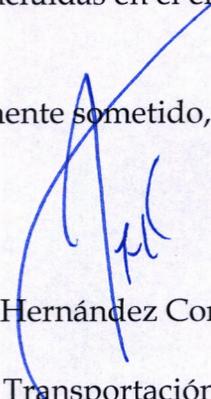
### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180, concluye que la medida es meritoria y cumple con los propósitos de reconocer y perpetuar la memoria de ciudadanos destacados cuyas aportaciones han tenido un impacto significativo en el desarrollo histórico y social de sus comunidades.

La designación de la PR-3336 como “Carretera José Antonio Maíz Irizarry” constituye un justo reconocimiento a un servidor público ejemplar y promueve el valor del patrimonio histórico de Guayanilla, particularmente vinculado al legado ferroviario del Municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 180

21 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Torres*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-3336 ~~completa~~, desde el Km 0.0, intersección con la ~~carretera~~ Carretera Luis Muñoz Rivera y la ~~carretera~~ Carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-127 y la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-336, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry"; autorizar al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, y al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

JAHK

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-336 fue la ruta del ferrocarril en el pueblo de Guayanilla. La Estación del Tren ~~en Guayanilla~~ fue una edificación de ~~cemento y hormigón con~~ techo de zinc construida ~~aproximadamente en el~~ alrededor del año 1929, fecha que estaba estampada en el almacén de esta. La Estación era espaciosa, tenía Esta instalación contaba con una oficina para la venta de boletos ~~a los pasajeros~~, un cuarto de teléfonos y un andén ubicada en la parte posterior ~~de la casa estación con~~ del edificio, el cual tenía una inscripción en cemento que decía "Guayanilla".

La Estación del Tren ~~llegó a ser~~ se convirtió en uno de los edificios más conocidos de Guayanilla. ~~Esta reunía a mucha gente, y fueron cientos de vagones los que~~

~~transportaban~~ *Por décadas, fue utilizada para transportar caña y azúcar. El siendo su último jefe de la Estación, del Tren en Guayanilla lo fue Don José Antonio Maíz Irizarry, conocido cariñosamente como "Maíz, el Jefe de la Estación."*

José Antonio Maíz Irizarry fue el encargado de la Estación del Tren de Guayanilla desde el año 1929 hasta el 1957. ~~El señor Maíz Don José Antonio,~~ fue trasladado en el 1929 de la Estación de Tallaboa del ~~municipio Municipio~~ Municipio de Peñuelas a la Estación del ~~municipio Municipio~~ Municipio de Guayanilla. Fue el responsable del funcionamiento de la Estación hasta el año 1956 cuando cesó la operación del tren en Puerto Rico. José Antonio Maíz Irizarry formó su familia de ocho (8) hijos, en Guayanilla. ~~La y su familia Maíz fue una de las que trajo el tren al municipio de Guayanilla a dicho Municipio.~~ En el ~~el~~ 1956, fue el año en el que se levantaron los rieles del tren desde San Juan hasta Ponce. ~~La y la~~ Estación quedó allí por un tiempo, y luego fue demolida. ~~La~~ En la actualidad, la antigua vía se removió y se quedó como un camino. Ciudadanos del ~~municipio Municipio~~ Municipio de Guayanilla, recuerdan al señor Maíz Irizarry, recorriendo la vía una y otra vez, atento a cada tren que pasaba por su estación, y dándole la bienvenida a los que llegaban, y un hasta luego a los que se iban.

La Ley Núm. 55-2021, conocida como "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico" dispone que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por tanto, en reconocimiento de la gesta, compromiso y dedicación que tuvo José Antonio Maíz Irizarry, y por su arduo trabajo por tantos años en la Estación del Tren de Guayanilla, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la ~~carretera Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-3336 ~~completa,~~ desde el Km 0.0, intersección con la ~~carretera Carretera~~ Carretera Luis Muñoz Rivera y la ~~carretera Carretera~~ Carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la ~~Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-127 y la ~~carretera Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-3336, jurisdicción del ~~municipio Municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry".

JAH C

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Designar la ~~carretera Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-3336 ~~completa,~~ desde el Km
- 2 0.0, intersección con la ~~carretera Carretera~~ Carretera Luis Muñoz Rivera y la ~~carretera Carretera~~ Carretera
- 3 José De Diego, hasta el Km 2.6, intersección con la ~~Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-127 y la
- 4 ~~carretera Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-336, jurisdicción del ~~municipio Municipio~~ Municipio de
- 5 Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry".

1 Sección 2. - Se autoriza al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, y al Departamento  
2 de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a  
3 instalar ~~los rótulos~~ la rotulación correspondientes, y procurarán que la rotulación del  
4 tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de  
5 Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)" y  
6 cualquier otra reglamentación aplicable para completar dicha rotulación y la  
7 realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación.

8 Sección 3. - A fin de lograr la rotulación y las actividades que aquí se facultan, se  
9 autoriza al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, y al Departamento de Transportación  
10 y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar,  
11 recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de  
12 fuentes públicas y privadas, parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones  
13 federales, locales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos  
14 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el  
15 financiamiento de esta rotulación. ~~Todo esto, con el fiel cumplimiento de las leyes y~~  
16 ~~reglamentos aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según~~  
17 ~~enmendada.~~

18 Sección 4. - ~~Ordenar al alcalde de Guayanilla que cualquier derogación de fondos~~  
19 ~~que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en el~~  
20 ~~presupuesto que se someterá a la Legislatura Municipal, en el año que corresponda~~  
21 ~~al desembolso.~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la  
22 Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Guayanilla procederán con la

JH4C

- 1 rotulación del tramo aquí designada, así como tomará las medidas necesarias para dar
- 2 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un termino no mayor de
- 3 noventa (90) días, luego de aprobada la misma.
- 4 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 5 de su aprobación.

JAHC